Periódico Oficial
del Estado de Baja California
Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXII **Mexicali, Baja California, 30 de diciembre de 2025.** **No. 78**

Índice

NÚMERO ESPECIAL - SECCIÓN I

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026..... 3

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del **2026,** y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1		**IMPUESTOS**	**$1,980,949,015.28**
	1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$ 18,857,098.87**
	01	Impuestos sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 5,543,403.09
	02	Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.	$ 13,313,695.78
	2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$ 957,233,826.04**
	01	Impuesto Predial	$ **957,233,826.04**
	02	Impuesto sobre la Plusvalía	$ 0.00
	3	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$ 556,090,826.37**

	01	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	556,090,826.37
4		**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**		
5		**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**		
6		**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**		
7		**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$**	**37,251,098.76**
	01	Accesorios de Impuestos	$	37,251,098.76
8		**OTROS IMPUESTOS**	**$**	**246,696,869.83**
	01	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas	$	246,696,869.83
9		**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**164,819,295.41**
	01	Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o Pago	$	164,819,295.41
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	**6,600,000.00**
1		**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**		
2		**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		
3		**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**		
4		**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	**6,600,000.00**
	01	Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos	$	6,600,000.00
5		**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$**	0.00

1		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**		
	01	Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales		
9		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		
	01	Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores		
4		**DERECHOS**	**$**	**825,606,998.47**
1		**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$**	**4,967,525.25**
	01	Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	$	4,967,525.25
	02	Del Piso.	$	0.00
3		**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$**	**810,464,059.50**
	01	Exención de derechos a Asociaciones Civiles sin fines de lucro	-$	1,765,854.66
	02	Derecho por servicio de Alumbrado Público	$	139,916,318.23
	03	Servicios que presta el Registro Civil	$	58,754,876.36
	04	Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	$	11,308,175.26

05	Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas	$	203,873,173.41
06	Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar	$	37,926,840.31
07	Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares	$	873,905.16
08	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión	$	3,053,347.99
09	Establecimientos para Eventos Sociales y Fiestas	$	2,811,705.04
10	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos	$	51,442,587.52
11	Servicios que presta Oficialía Mayor	$	1,003,821.26
12	Servicios que presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales	$	6,542,688.12
13	Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal	$	9,696,068.21
14	Servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos	$	40,322,509.36
15	Servicios que presta el Departamento de Control Urbano	$	93,416,110.01
16	Servicios que presta el Departamento de Fraccionamientos	$	14,966,160.93

	17	Servicios que presta la Dirección de Movilidad Sustentable	$	4,985,271.61
	18	Servicios que presta el Departamento de Catastro Municipal	$	48,635,832.70
	19	Servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente	$	13,715,632.24
	20	Servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales	$	9,901,070.98
	21	Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	$	37,524,394.85
	22	Expedición de Certificados, Títulos o copias de Documentos	$	11,653,073.86
	23	Unidad Municipal de Protección Civil	$	9,483,613.02
	24	Centro Histórico	$	422,737.75
4		**OTROS DERECHOS**		
5		**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$**	**6,539,027.56**
	01	Accesorios de Derechos	$	6,539,027.56
9		**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**3,636,386.16**
	01	Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o Pago	$	3,636,386.16
5	**PRODUCTOS**		**$**	**92,460,877.35**
1		**PRODUCTOS**	**$**	**92,460,877.35**
	01	Productos	$	41,157,147.94

	02	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	$	51,303,729.41
	03	Bienes Mostrencos.	$	0.00
	04	Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado Propiedad del Gobierno Municipal	$	0.00
9		**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**0.00**
	01	Productos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o Pago	$	0.00
6		**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**206,499,204.06**
1		**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**196,736,383.88**
	01	Multas	$	178,492,580.62
	02	Otras Actividades del Gobierno Municipal que no correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	$	0.00
	03	Reintegros e Indemnizaciones	$	10,276,261.31
	04	Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio	$	939,998.95
	05	Otros Aprovechamientos	$	7,027,542.99
2		**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**$**	**0.00**
3		**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**$**	**2,269,373.46**
	01	Accesorios de Aprovechamientos	$	2,269,373.46

9		**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**7,493,446.73**
	01	Aprovechamientos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o Pago	$	7,493,446.73
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**		
1		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.**		
2		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.**		
3		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.**		
4		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**		
5		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**		
6		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**		

7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**	
8		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.**	
9		**OTROS INGRESOS**	
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$4,147,744,061.96**
1		**PARTICIPACIONES**	**$2,993,319,431.60**
	01	Participaciones de Contribuciones Federales	$2,572,077,260.59
	02	Participaciones de Contribuciones Estatales	$ 421,242,171.01
2		**APORTACIONES**	**$1,154,424,630.36**
	01	Aportaciones Federales del Ramo 33	$1,154,424,630.36
	02	Otras Aportaciones	$ 0.00
3		**CONVENIOS**	
	01	Otros Ingresos por Convenios Federales	$ 0.00
	02	Otros Ingresos por Convenios Estatales	$ 0.00
4		**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	
5		**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	

9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$**	**0.00**
	1	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**		
	3	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**$**	**0.00**
	01	Subsidios y Subvenciones	$	0.00
	5	**PENSIONES Y JUBILACIONES**		
	7	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**		
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**		
	1	**ENDEUDAMIENTO INTERNO**		
	2	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**		
	3	**FINANCIAMIENTO INTERNO**		
TOTAL DE INGRESOS			**$**	**7,259,860,157.12**

TÍTULO SEGUNDO

1 IMPUESTOS

CAPÍTULO I

1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

01 IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán objeto de este impuesto, espectáculos públicos presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento y aquellos celebrados en el Centro Histórico de Mexicali.

ARTÍCULO 3.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 5% sobre la cuota o boleto de entrada, precio de admisión o asistencia a diversiones y espectáculos públicos.

Para la determinación de este impuesto, en los casos en que para un espectáculo se vendan boletos con distinto costo para una misma sección, zona o ubicación, se considerará como base gravable el del costo mayor.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre 8.00 a 12.00 Unidad de Medida y Actualización vigente por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el “Partido Político”.

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero previa autorización del Presidente Municipal, en caso de no contar con ella causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Tratándose de espectáculos realizados por personas debidamente registradas en el Padrón de Grupos y Artistas Locales del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Baja California., que sean realizados en los espacios culturales que para tales efectos señale el reglamento de dicho instituto, gravarán este impuesto a tasa cero previa autorización del Presidente Municipal.

Tratándose de eventos y/o espectáculos que tengan por objeto impulsar el deporte, la cultura o a fines de beneficio público, podrán causar el impuesto a una tasa del 2.5% o en su caso podrán exentar el pago hasta en un cien por ciento de este impuesto previa autorización del Presidente Municipal.

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, debidamente constituidas que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Los organizadores de los eventos a que se refiere el párrafo anterior podrán exentar el pago hasta en un cien por ciento de este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

Será obligatorio tratándose de Partidos Políticos, Asociaciones Civiles, así como de las organizaciones anteriormente mencionadas en este artículo, que deberán de contar con un representante previamente acreditado ante la Recaudación de Rentas Municipal, para la verificación de la apertura de los accesos del lugar donde se llevará a cabo el evento, así como para la firma del acta de liquidación y el pago a los Interventores comisionados por parte del Ayuntamiento de Mexicali del espectáculo o evento realizado y para el cual se hubiere aprobado la exención del impuesto. En el caso de no encontrarse ningún representante por parte de los organizadores del evento, el Interventor Municipal procederá a cancelar la exención del impuesto, cobrando lo estipulado en este artículo.

El ingreso que se recaude por concepto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, se destinarán a la promoción y prestación de servicios de asistencia de la comunidad y de los grupos vulnerables, a la promoción del sano desarrollo físico, mental y social de la niñez, a través del Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 4.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

En casos excepcionales, el titular de la Recaudación de Rentas Municipal podrá autorizar al contribuyente enterar el impuesto causado, ante la oficina recaudadora al siguiente día hábil de aquel en que se celebre el evento.

02 IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos que proceden de los juegos con apuestas y/o habilidades o destrezas, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

Los permisionarios y organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, calcularán este impuesto aplicando la tasa del 3.0% al valor nominal de los billetes, boletos, apuestas y demás comprobantes que permitan la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado a los participantes dentro de los primeros quince días de cada mes.

2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

01 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y posesión de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Mexicali.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que se encuentren en dicho supuesto, en los términos del artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

La base del impuesto será el valor catastral de los inmuebles, el cual se determinará de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción contenida en el Artículo 7 de la presente Ley.

La base del Impuesto Predial se determina por el valor catastral de los inmuebles, calculado a partir de la integración de la información catastral utilizando los datos generales y particulares contenidos en el Padrón Catastral. La clasificación de los predios se efectúa considerando la zonificación, sectorización y subsectorización catastral, basada en los factores técnicos del Artículo 17 y en la ubicación de las zonas, sectores y subsectores catastrales en relación con los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, según el Artículo 20 de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Esta metodología proporciona la justificación objetiva y razonable para la aplicación de tasas diferenciadas, asegurando que la imposición de las tasas refleje de manera equitativa la capacidad contributiva de los predios y su impacto en la demanda de servicios, en estricto apego a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

El monto del Impuesto Predial a pagar se calculará aplicando a la base gravable las siguientes tasas, y no podrá ser menor a 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

T A S A S

I.-	Predios Baldíos, Predios no edificados o que teniendo construcciones en proceso, Predios en receso, Predios en estado ruinoso que presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.....	9.00 al millar
II.-	Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores, en zona valle.....	5.00 al millar
III.-	Predios Industriales ubicados en plazas y corredores, en zona valle.....	7.00 al millar
IV.-	Predios Habitacionales:	
a).-	En uso exclusivo en el que habite el propietario o en uso o goce de terceras personas.....	2.40 al millar
b).-	Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar gozará de un descuento del 50% de la tasa precisada en esta fracción. Cuando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.	
V.-	Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras.....	5.00 veces Unidad de Medida y Actualización

VI.-	Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, predios denominados lienzos en los que se lleve a cabo la Charrería; siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas registradas, reconocidas por la autoridad correspondiente, y que los predios se encuentren a nombre de éstas; para la obtención del beneficio deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año.....	5.00 veces Unidad de Medida y Actualización
VII.-	Predios sociales, religiosos, educativos, de organizaciones sindicales, de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente.....	6.00 al millar
	Los predios Educativos que se encuentren debidamente adscritos ante la Secretaría de Educación Pública, podrán acceder de una disminución de un valor de 1.50 al millar.	
VIII.-	Predios para uso comercial o mixto.....	5.00 al millar
IX.-	Predios para uso industrial	7.00 al millar
X.-	Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente.....	2.40 al millar
XI.-	Predios de reserva territorial.....	2.40 al millar
a).-	Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno o que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno.....	5.00 al millar
XII.-	Predios dedicados permanentemente a fines: Agrícolas, ganaderos, forestal, acuícola, de extracción de pétreos, arenosos y cerril....	2.40 al millar

XIII.- Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

XIV.- Predios de propiedad de particulares que se encuentren destinados a un servicio público a cargo del Gobierno Municipal, que se encuentren en proceso o sean destinados para ser donados a favor del Municipio, previa calificación que realice la Autoridad Fiscal competente..... 0.00 al millar

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 BIS A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con las excepciones que el mismo establece.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

Adicional a las tasas referidas en las fracciones I a la XIV de este artículo 6, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:

Adicionalmente, se establece una sobretasa del 2.00 al millar sobre el Valor Catastral Total (VCT), la cual tiene un fin extrafiscal prioritario consistente en el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio.

Los ingresos que se recauden por este concepto son de destino específico y exclusivo para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio.

En seguimiento a la aplicación de la sobretasa, se otorgarán los siguientes descuentos:

I.- Descuento del 1.52 al millar de la sobretasa, respecto a las tasas establecidas en las fracciones IV, X, XI (excepto el inciso a)) y la fracción XII de este artículo.

II.- Descuento del 1.04 al millar de la sobretasa, respecto a las fracciones II, III, VII, VIII y XI (únicamente el inciso a)) de este artículo.

La sobretasa se calculará mediante la siguiente fórmula:

ST=VCT × (FA/1000)

Donde:

ST = Monto de la Sobretasa
VCT = Valor Catastral Total = Superficie por Valor Catastral
FA = Factor Aplicable = 2.00 al millar menos los Descuentos Aplicables

El Impuesto Predial Total (IPT) a pagar será la suma del Impuesto Predial (IP) más la Sobretasa (ST).

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del artículo anterior, y con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual se integra de la siguiente manera:

A).- DEFINICIONES. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, SE ENTENDERÁ POR:

I. Predio. A la porción de terreno, con o sin construcción, limitada por un perímetro, comprendida dentro del municipio, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.

II. Predio Urbano. Los existentes dentro del límite de la mancha urbana, zonas de transición y de las manchas urbanas de los poblados, que cuenten con acción o acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas, o los que estén ubicados en las zonas rústicas y contengan construcciones que no se destinen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales.

III. Predio Suburbano. Es aquel que se encuentra dentro del límite de la mancha urbana que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda.

IV. Predio Rústico. Los predios que no estén comprendidos dentro de las anteriores fracciones II y III.

V. Predio no Edificado o Baldío. Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.
b) Al predio urbano que, teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.

c) Al predio urbano que, teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
d) Al predio que, teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran predios no edificados o baldíos, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

VI. Predio Edificado. Todos aquellos predios urbanos que no estén especificados en la fracción anterior.

VII. Predio Habitacional. Todos aquellos dedicados exclusivamente para habitación.

VIII. Predio Industrial. Los que se encuentren comprendidos dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de centro de población, así como los ocupados exclusivamente para la realización de actividades industriales fuera de la zona indicada.

IX. Predio Comercial. Todos aquellos que se dediquen total o parcialmente a giros comercial, así como para actividades u oficinas administrativas gubernamentales.

X. Predio Público. Aquellos propiedad o posesión de la federación, estado o municipio que con base en la Ley aplicable, sean considerados de dominio público.

XI. Predio Educativo. Los que estén dedicados exclusivamente a alojar instalaciones para la prestación de servicios educativos.

XII. Predio Social. Todos aquellos de propiedad o posesión particular que se dediquen de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia.

XIII. Predios de Agrupaciones. Los que sean propiedad o posesión de organizaciones sindicales, ejidales, sociedades o asociaciones civiles u otras similares.

XIV. Vía Pública. Todo espacio de uso común que se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de personas, bienes o servicios, a alojar redes de infraestructura urbana, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan. Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

XV. Manzana. Es la superficie de terreno dentro de las colonias, fraccionamientos o zonas urbanas, limitadas por vía pública y otro u otros predios.

XVI. Unidad de Superficie. Es la expresión en metros cuadrados o hectáreas y submúltiplos de los mismos, que se refiere a las medidas de superficie y extensión de un predio.

XVII. Unidad de Construcción. Es la expresión en metros cuadrados y submúltiplos del mismo, que ocupa la construcción aprovechable que se aloja en un predio.

XVIII. Propiedad de Régimen en Condominio. Es el modelo de propiedad bajo el cual un individuo o múltiples propietarios de una estructura de inmueble establecen una forma particular de tenencia. En este régimen, cada condómino posee un derecho único y exclusivo sobre su Unidad de Propiedad Privativa, es decir, su espacio residencial o comercial individual. A su vez, los condóminos comparten los derechos y responsabilidades asociados con las áreas y servicios comunes del inmueble, así como escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos, y demás servicios e instalaciones y más, fomentando una convivencia armoniosa y equitativa entre todos los condóminos. Dichos Regímenes pueden ser verticales y/o horizontales.

XIX. Superficie Privativa. Es el espacio utilizado por un solo propietario, arrendador, destinatario o concesionario y que en ningún momento comparte la circulación, acceso o salida del bien inmueble.

XX. Indiviso. Es la parte proporcional del Bien Común que no se puede dividir en la cual todos los copropietarios y que pueden circular, acceder o salir del mismo.

XXI. Superficie Total del Terreno en Condominio. Es la superficie del terreno de la cual se desprende el Bien Inmueble Vertical que se constituye bajo Régimen en Condominio.

Asimismo, con fundamento en la fracción III, del artículo 28 del Reglamento de Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, el uso habitacional, comercial e industrial, se definen en los siguientes términos:

- **Habitacional Popular.** Se considera habitacional popular aquellas construidas por particulares que, con urbanización mínima y precio de venta y forma de pago convenido entre el particular dueño del predio, invasión o posterior regularización, sirva para atender el acomodo de familias de escasos recursos económicos. Las características constructivas van de desde una calidad precaria, corriente o económica.

- **Habitacional de Interés Social.** Se considera habitacional de interés social aquella que cumple con los estándares mínimos de calidad, construcción y habitabilidad, normalmente enfocada a créditos para personas que poseen Ingresos económicos bajos y medio bajos. Las características constructivas van desde tipo económico a mediana en su calidad. Con superficies de terreno tipo mínimo en cada lote que ocupan.

- **Habitacional Media.** Se considera habitacional media a aquella que cumple con los estándares de calidad, construcción y habitabilidad, que fueron adquiridas o construidas por un sector económico de la población con ingresos suficientes para ir ampliando su espacio habitable y mejorando la calidad de sus elementos arquitectónicos que lo componen. Las características constructivas van desde tipo mediana a superior en su calidad de materiales. Normalmente sus terrenos son más amplios de los de interés social, y sus colonias con mayores servicios públicos disponibles.

- **Habitacional Superior.** Se considera habitacional superior a aquella que además de cumplir con estándares superiores de calidad, construcción, niveles y habitabilidad, contienen diseño arquitectónico y urbanístico en su entorno, normalmente denominados residenciales, con vigilancia privada, infraestructura de primer nivel, todos los servicios urbanos, áreas privadas y hasta servicios subterráneos. Las características son de tipo superior en su calidad constructiva en todos sus componentes.

- **Comercial de Primer Orden.** Se entenderá por comercio de primer orden, al o los establecimientos ubicados dentro de plazas comerciales o corredores comerciales que cuenten con una variedad de prestación de servicios comerciales de todos los niveles para su consumo o tiendas anclas y estacionamiento suficiente. Normalmente vigilados de forma privada y con calidades superiores a medias en cuanto al tipo de materiales en su construcción.

- **Comercial de Segundo Orden.** Se entenderá por comercio de segundo orden, al o los establecimientos ubicados dentro de pequeñas o medianas plazas comerciales, sobre vialidades de primer y segundo orden, que cuenten con una variedad limitada de venta de servicios, con espacios limitados de estacionamiento. Las calidades de sus materiales constructivos van desde la económica hasta la superior.

- **Comercial de Tercer Orden.** Se entenderá por comercio de tercer orden, al comercio minorista y abarrotero, enfocado al servicio local o barrial, destinado para abastecer al consumo cercano y sin tener necesariamente espacios de estacionamiento. Las calidades de sus materiales constructivos van desde la precaria hasta la media.

- **Corredor Comercial.** Se entenderá como corredor comercial, a aquellos donde su mayor actividad sea la prestación de servicios comerciales sobre una vialidad principal o secundaria, que traspasen zonas, sectores o subsectores y que no estén definidas solo a una plaza comercial.

- **Uso Industrial.** Se entenderá como uso industrial a aquellos donde se encuentren naves industriales, pudiendo ser industria pesada, semiligera, ligera, tecnológica, o según su tamaño, como pequeña, mediana o gran industria, o por tipo como alimenticia, farmacéutica, medica, siderúrgica, metalúrgica, química, automotriz, petroquímica o textil. Se encuentran con acceso disponible a las vialidades primaria y secundarias de la ciudad, así como en áreas aisladas de parques industriales ya autorizados. Normalmente cuentan con un nivel de infraestructura mayor de servicios o de acorde a sus necesidades de producción.

Evaluación del Estado de Conservación de las Construcciones

Para evaluar el estado de conservación de las edificaciones de cualquier tipo y calidad, se usan los criterios de observar el estado de conservación de los elementos típicos que forman parte de una construcción de acuerdo en las Normas Técnicas para Valuación Catastral emitidas por el Gobierno del Estado de Baja California y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 27 de septiembre del 2002 y considerándose estos como sigue:

- **Excelente.** Se aprecia que la construcción luce como nueva, aunque no lo sea, no se aprecian necesidad de realizar reparaciones en ninguno de sus elementos. Ha tenido buen mantenimiento.

- **Bueno.** La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se aprecian sin manchas, humedades o desprendimientos. Sin rayones o descarapelamientos notables. Los aplanados y recubrimientos se encuentran sin salitre, ni rescabrajamientos o grietas notables. El piso, mosaicos o losetas no están flojas o rotas, las juntas sin aberturas, su color o textura sin cambios ni rayones. Las puertas sin deformaciones, ni rayones, no rozan, las bisagras están bien, todas funcionan. Cerraduras y chapas, funcionan correctamente y en buenas condiciones. Herrería y vidriería, puertas y ventanas sin óxido, rayones o deformaciones en buen funcionamiento, todos con vidrios completos. Estado estructural: muros, columnas y techos, sin ningún indicio de fallas, tales como grietas en muros, pisos, techos, etc. Necesidades muy leves de mantenimiento y reparaciones.

- **Regular.** En la pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones se observan pequeñas manchas y humedades, algunos desprendimientos leves raspaduras y rayones. Los aplanados y recubrimientos con salitre incipiente, pequeñas humedades y grietas. Pisos, mosaicos o losetas con pequeñas fracturas, juntas deficientes en pocas áreas o texturas con algunos rayones. Las puertas con pequeñas deformaciones, pocos rayones, algunas rozan y bisagras vencidas, todas cierran. Cerraduras y chapas, algunas rayadas, descarapeladas, todas funcionan. Herrería y vidriería algunas con pequeños rayones y óxido, todas funcionan puede haber vidrio con fracturas leves. Estado estructural: muros, columnas y techos, puede haber pequeños indicios de fractura. Presenta necesidades de mantenimiento y reparaciones menores.

- **Malo.** La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones tienen manchas, raspaduras, desprendimientos y rayones en muchas áreas. Aplanados y recubrimientos con mucho salitre y humedad, huellas de deterioro con grietas en varias zonas. Pisos, mosaicos o losetas fracturadas, o faltan algunas. Juntas deficientes, permite infiltraciones, color dañado por rayones, o con parches de otro material. Puertas, algunas funcionan vencidas, rayadas deformadas, rozan y están despintadas. Cerraduras y chapas, rayadas, descarapeladas u oxidadas, algunas no funcionan. Herrería y vidriería con bastantes rayones y óxido, descarapelamiento de pintura, algunos vidrios rotos, algunas no funcionan. Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas en lagunas áreas de muros, techos, pisos y estructura con signos de vencimiento. Necesidades de mantenimiento y reparaciones mayores.

- **Pésimo.** La pintura, acabados, lambrines, tirol y plafones, solo existen rastros de su existencia, con abundantes manchas, roturas, desprendimientos y humedades. Aplanados y recubrimientos en salitrado, grietas y humedad por todas partes, caído en varias zonas. Pisos muy fracturados y dañados y faltan mosaicos o losetas en muchas áreas. Rastros de su existencia o muy parchado. Puertas no funcionan, vencidas, deformadas, algunas caídas muy deterioradas. Cerraduras y chapas no funcionan, oxidadas o bien rastros de su existencia. Herrería y vidriería no funciona, oxidadas, rayadas, sin pintura, vidrios rotos. Estado estructural: muros, columnas y techos, fallas estructurales notables en columnas, muros, techos y pisos. Necesidades de mantenimiento y reparaciones, riesgos a la habitabilidad del inmueble. Puede apreciarse como vandalizada.

Nota. Para la consideración o determinación del estado ruinoso, no se considera valor alguno, no es habitable.

Nota especial. Para determinar la calidad y el estado de conservación de las construcciones se aplicará lo establecido en las normas técnicas para valuación catastral emitidas por el Gobierno del Estado de Baja California y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 27 de septiembre del 2002. Para consultar el estudio referido, accesar a la página de internet:

https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/cdnbc/api/imagenes/obtenerimagendesistema?sistemasolicitante=periodicooficial/2002/septiembre&nombrearchivo=periodico-42-cix-2002927-secci%c3%93n%20ii.pdf&descargar=false

Para la determinación de la base del Impuesto Predial, se emite la Tabla de Valores Unitarios de la tierra, donde se incluyen los valores unitarios de suelo en todo el Municipio de Mexicali.

B).- ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES.

Para la determinación de la base del Impuesto Predial, se aplicarán los valores tomando en cuenta las zonas, sectores y subsectores conforme a la siguiente zonificación y tabla:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, para efectos de la determinación de los valores previstos en el párrafo anterior, se realizó la zonificación, sectorización y subsectorización, tomando en consideración el grado de urbanización y características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; uso actual y potencial del suelo; tipo y calidad de las construcciones; así como los índices socio-económicos de los habitantes; las reservas territoriales y de preservación ecológica de los centros de población, así como las áreas rústicas a las que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y demás programas de desarrollo urbano aplicables; resultando siguiente zonificación catastral:

La zonificación catastral está conformada por 13 zonas generales, las cuales están formadas por las 6 zonas que conforman actualmente la ciudad de Mexicali y 7 por los principales núcleos o poblados del Valle de Mexicali y el resto de la superficie del Municipio de Mexicali.

Por lo anterior, para efecto de determinar los valores unitarios del suelo del Municipio de Mexicali, que se plasman en la tabla correspondiente, se tomaron en cuenta las zonas, sectores y subsectores correspondientes, definidos de la siguiente manera:

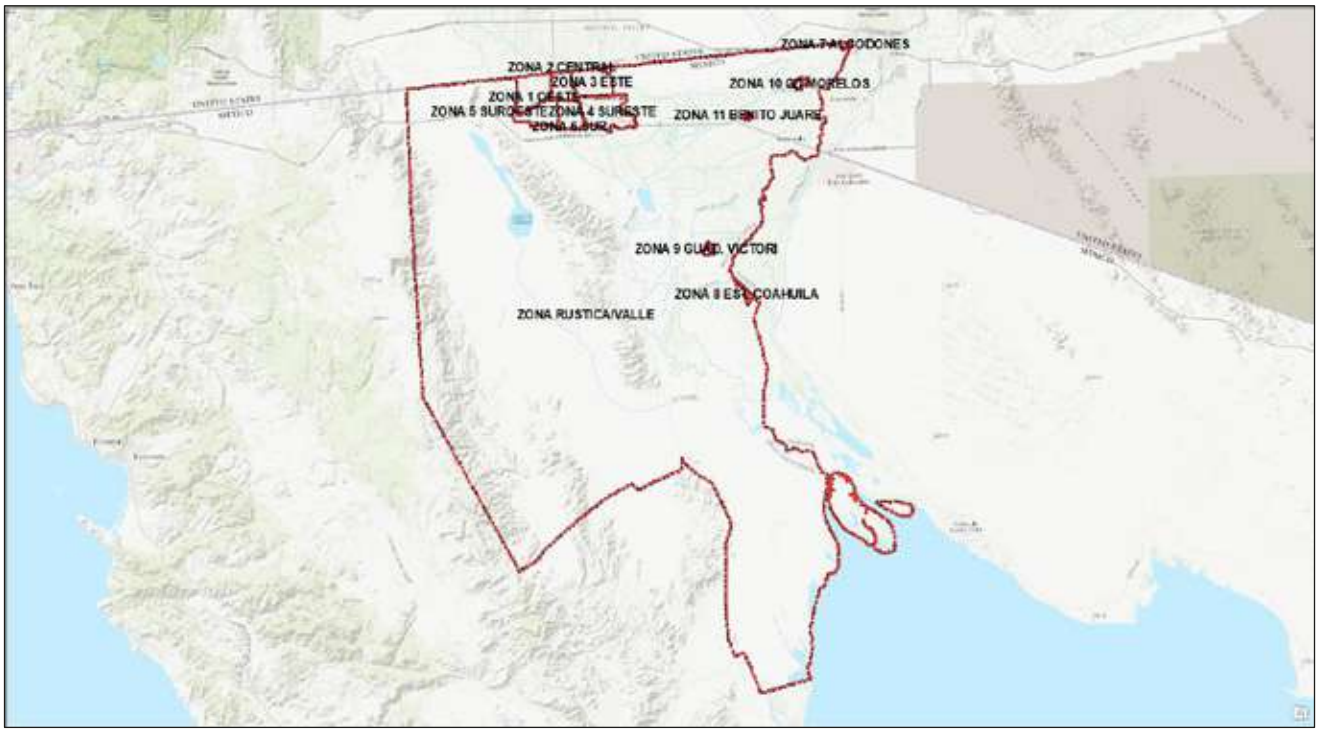

Del plano plasmado, del Municipio de Mexicali, las zonas y sectores se identifican de la siguiente forma:

1. **Zona 1 Oeste.** - Limita al norte con la línea divisoria internacional; al este con la calzada heroico colegio militar; al sur por la carretera Mexicali - Tijuana; y al oeste colinda con el límite del área urbana propuesta al 2025, según el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali 2025.

   Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z1".

El uso predominante es habitacional, que se complementa con servicios urbano - administrativos, de seguridad y transporte público, considerado en el futuro como una liga al desarrollo industrial y tecnológico del Centinela. Esta zona comprende los sectores A y B que comprenden el área de los "Santorales" y las colonias del poniente de la ciudad respectivamente.

El sector "A" se compone en su mayor parte por uso habitacional de tipo popular y de interés social, con un grado en un 70% de urbanización en sus servicios generales, conformando la zona más alejada del centro de la ciudad hacia el oeste, con una variedad de niveles de construcción en su mayoría de lo precario al medio e índice socioeconómico que va de lo bajo al medio. Conteniendo comercios de segundo y tercer orden en sus servicios, asimismo como industria diversa.

El sector "B" se compone en su mayor parte por uso habitacional de tipo granjas familiares, populares en su mayoría, así como de interés social y medio entre más se acerca a la calle "11", con un grado en un 80% de urbanización en sus servicios generales, con una variedad de niveles de construcción en su mayoría de lo precario, económico medio a clase media, conteniendo comercio de primer orden, y varios de 2° y 3er orden en sus servicios, asimismo, como se está dando una expansión en la parte industrial importante.

2. **Zona 2 Central.** Es el centro urbano de la ciudad y la región que concentra servicios especializados y elementos de identidad comunitaria. Por sus funciones y la dinámica de transformación de la ciudad constituye un espacio de reconversión urbana y reposicionamiento de usos y actividades. Se encuentra limitada al norte por la línea divisoria internacional; al este por la calzada Justo Sierra y el Blvd. Benito Juárez; al sur por el Blvd. Héctor Terán Terán; y al oeste colinda con la zona oeste.

Para efectos de la Tabla De Valores, se identificará como "Z2".

Esta zona está conformada en su totalidad por el sector "C", que comprende la parte más antigua de la ciudad, incluyendo el Centro Histórico, el Centro Cívico, la Col. Nueva, Pueblo Nuevo, la Col. Baja California, entre otras colonias. Destaca el valor económico y de identidad urbana que adquieren los corredores que confluyen en esta zona, como los portadores de la dinámica de servicios urbano regionales especializados: Río Nuevo, López Mateos, Independencia y Lázaro Cárdenas. Se considera el sector más viejo de la ciudad y el casco principal de la misma. Siendo solo un solo sector "C" el que lo conforma, el grado de urbanización va dese el 80% en sus colonias populares hasta el 100% en el Centro Cívico y comercial de la ciudad, donde existen varios corredores comerciales y plazas comerciales de 1er y 2° orden, y solo 2 áreas industriales importantes, además de la estación del ferrocarril que es un gran icono de referencia. Con grandes distribuidores viales y niveles constructivos que van desde medio al superior.

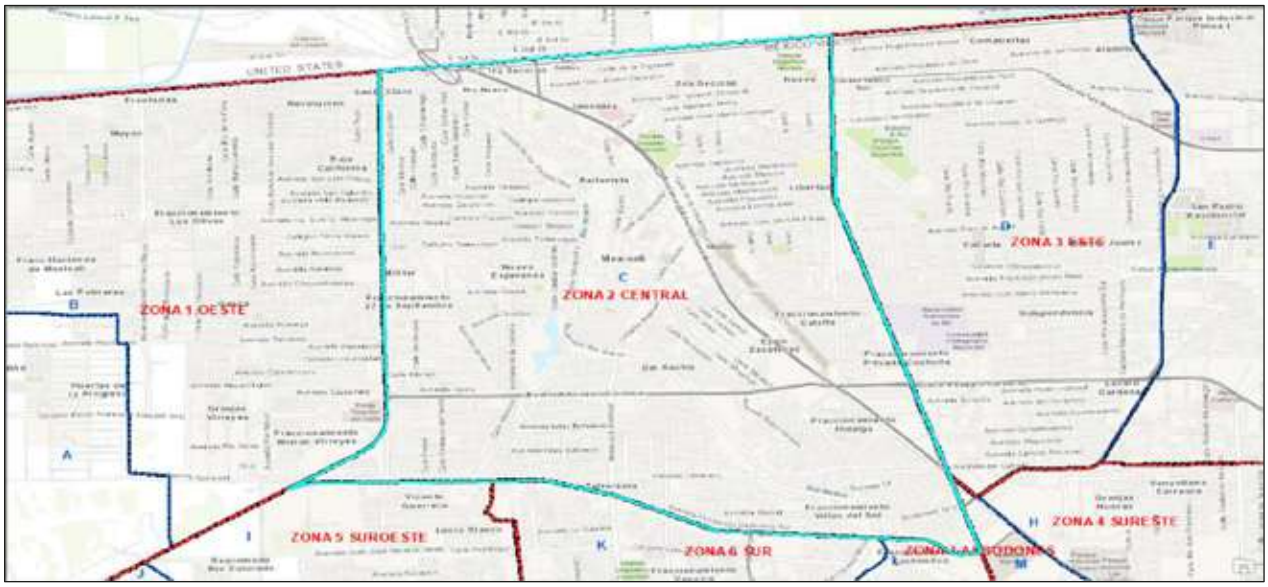

3. **Zona 3 Este.** Esta zona se constituye en un nuevo polo habitacional y de servicios ligados al comercio y al transporte binacional, vinculados con la actividad de la garita oriente y el aeropuerto internacional. El costo del suelo y las ventajas de localización de esta zona permite promover su desarrollo a través de la coparticipación gobierno-iniciativa privada, de tal forma que los rezagos actuales de las áreas de vivienda existente puedan solventarse paralelamente a la incorporación de nuevos desarrollos con altos niveles de urbanización. El papel logístico de esta zona de explotación mediante el complemento de la estructura de enlaces y la organización de los flujos de carga. En este sentido destaca la normatividad en corredores logísticos urbanos tan importantes como la Calz. Aeropuerto, Calle Novena, Independencia, Blvd. Carranza, Gómez Morín y Abelardo L. Rodríguez. La zona limita al norte con la línea divisoria internacional; al este por el límite del área urbana al 2025. Esta zona comprende los sectores urbanos D, E y F.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z3".

El sector "D" se considera la primera zona de expansión hacia el este del centro de la ciudad, encontrándose una de las principales zonas comerciales, hoteleras y turísticas de la ciudad. En su mayoría de uso es el habitacional medio y residencial superior, así como los grandes centros educativos, con niveles constructivos superiores al promedio general. Distintas plazas comerciales de 1er orden y solo 2 zonas industriales identificables. Con una cobertura de 100% en sus servicios generales.

El sector "E" se considera como la zona habitacional donde más áreas residenciales se encuentran, con alto nivel de urbanización y de servicios cubiertos en lo general, con varias vialidades primarias principales de intercomunicación hacia la ciudad, además de contar con varias plazas comerciales de 1er orden, y parques industriales al norte, cerca de la 2ª garita de acceso a Calexico, Ca.

El sector "F" se considera el sector con mayor área de reserva a corto y mediano plazo para uso habitacional en general, asimismo existen varios parques industriales. Con una cobertura de servicios públicos en general que van desde el 50% en las áreas de reserva como hasta el 100% en las áreas habitacionales ya consolidadas. Aún persisten zonas agrícolas.

4. **Zona 4 Sureste.** Concentra la actividad industrial y es el principal vínculo de la ciudad con los espacios productivos agrícolas e industriales del valle. Plantea hacia su interior la estructuración y el mejoramiento de la ocupación habitacional actual y la integración de nuevas reservas de alta densidad. Compatibiliza los flujos de transporte local y regionales, privados y de carga. Destaca como ejes estructurales el Blvd. Lázaro Cárdenas y el corredor industrial Palaco, este último, como concentrado de la actividad industrial en la ciudad. Colinda al norte con la zona este y la carretera a Islas Agrarias; al oeste con la carretera a San Felipe; y al sur, y al este, con el límite del área urbana propuesta al 2025. Esta zona comprende los sectores G, H, M, y N.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z4".

Sector "G". Actualmente representa otra de las zonas de más rápida expansión urbana, con una reserva habitacional para vivienda de interés social, con un grado de urbanización dentro de los fraccionamientos del 100% y algunos parques industriales activos. La calidad del nivel de construcción va desde económico a lo medio.

Sector "H". Este sector a pesar de que se encuentra cerca del 80% de grado de saturación ya desarrollado, también se concentra vivienda de interés social y varios parques industriales, rodeado de corredores comerciales al norte y al sur del mismo. El grado de urbanización es del 100% en toda el área y los niveles de construcción van desde lo económico al medio.

Sector "M". Este sector contiene la mayor cantidad de industrial de la zona 4, además de 11 áreas habitacionales de interés social y popular, al norte por el corredor comercial Mexicali-San Luis y calidad de construcción de lo económico a lo medio. También existen aún áreas con actividad primaria de cultivo.

Sector "N". Este sector lo conforma un 80% de vivienda de tipo de interés social y la zona conocida como "los puebla" siendo popular y aun no incorporada a nivel catastral. Delimitada al norte por la carretera Mexicali-San Luis Rio Colorado y al suroeste por la carretera Mexicali-San Felipe. El nivel constructivo va de la corriente y económica en la vivienda popular y económica-media en las de interés social. Con pocos parques industriales al sur sobre la carretera Mexicali-San Felipe.

Aún existen varios predios con actividad primaria de agricultura.

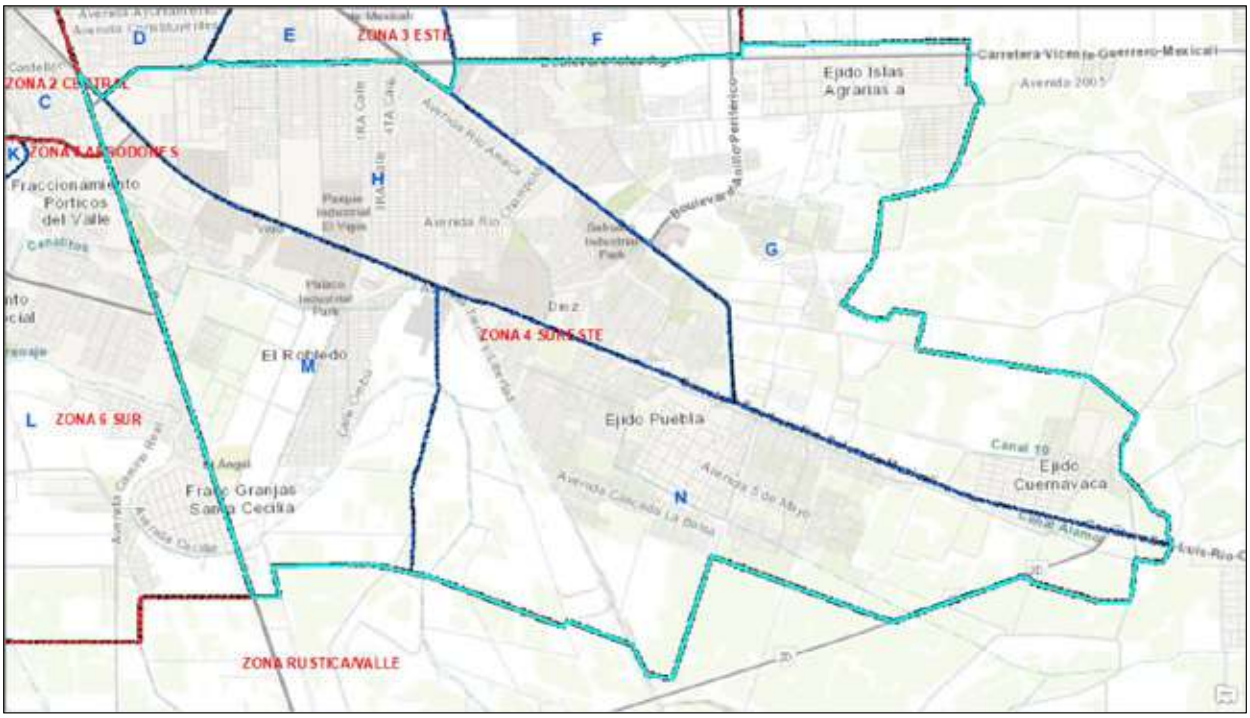

5. **Zona 5 Suroeste.** Constituye el espacio de vinculación con el corredor regional Mexicali-Tijuana y el desarrollo industrial y energético de la rosita. Por su disponibilidad de reservas, representa la opción a detonar para la futura demanda de vivienda generada por la nueva industria al poniente de la ciudad. Limita al norte con las zonas oeste y central; al este con la Calz. Laguna Xochicalco y el Canal Reforma o Bordo Tulichek; y al sur y al oeste, con el límite del área urbana al 2025. Esta zona comprende los sectores J e I.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z5".

Sector "J". Este sector se encuentra desarrollado a nivel urbano en un 10%-20%, con grandes predios dedicados a la agricultura, y la vivienda ahí existente es de tipo popular con un grado de nivel constructivo que anda en lo precario a lo económico.

Sector "I". Este sector se encuentra desarrollado en un 50% en su grado de desarrollo urbano, en su mayoría con vivienda de interés social y drenes de infraestructura urbana que lo atraviesan de este a oeste. El nivel constructivo va desde lo popular a lo económico en su calidad. Hacia al sur aún persisten áreas de actividades primarias de agricultura.

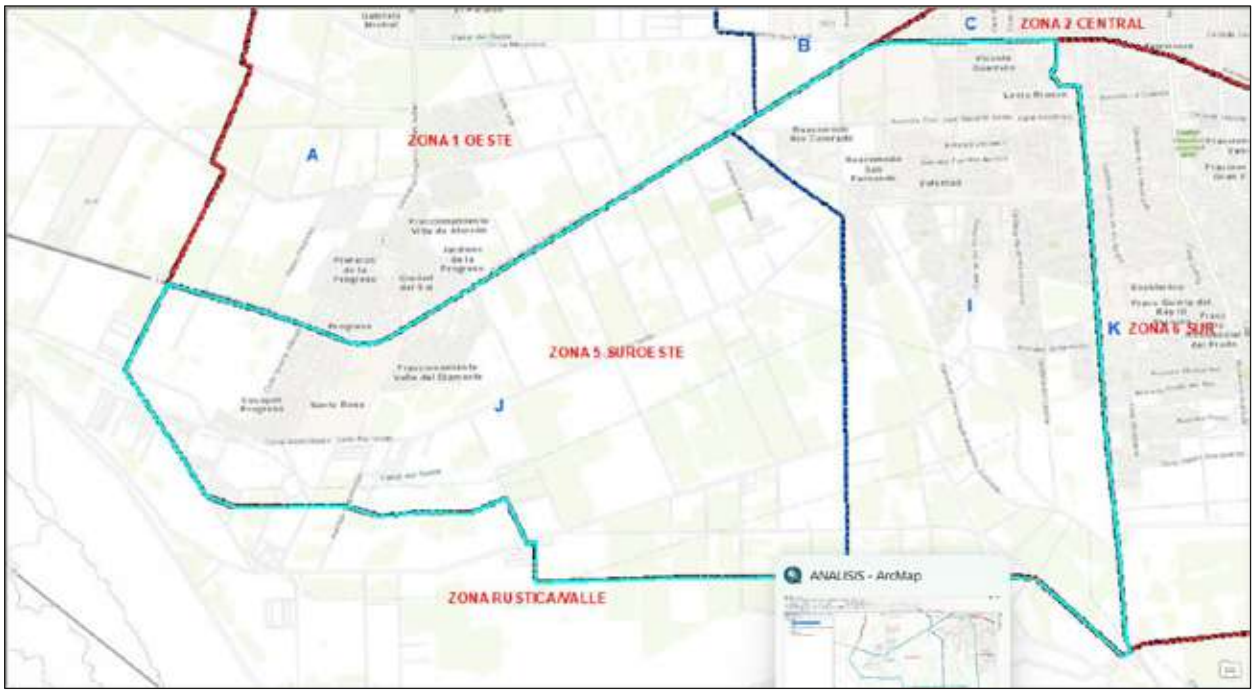

6. **Zona 6 Sur.** Esta zona se destaca por el modelo de macrodesarrollos habitacionales, lo que da la posibilidad de destacar grandes elementos de equipamiento de impacto urbano. La existencia del complejo lagunar le asigna a esta zona un carácter recreativo y de conservación de alcances regionales y la condiciona a desarrollar un concepto de urbanización amigable con el medio ambiente natural. Uno de los ejes organizadores de esta zona son la Calz. Anáhuac por su función de conectividad hacia el norte y como corredor de servicios y equipamientos a nivel sectorial. Se destaca también el complejo lagunar como un corredor verde que se integra al norte al desarrollo del Río Nuevo y al sur con el espacio agrícola que colinda con la ciudad. Como límite sur de la ciudad, esta zona mantiene el potencial de sus espacios ligados al corredor Mexicali-San Felipe para el desarrollo de la actividad de apoyo al turismo. Esta limitada al norte por la zona central; al este y oeste por las zonas sureste y suroeste respectivamente; y al sur colinda con el límite del área urbana propuesta al 2025. Esta zona comprende los sectores K y L.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z6".

Sector "K". Este sector se encuentra desarrollado en un 70% en su grado de saturación, con vivienda de interés social y popular en el área ejidal de la zona urbana Xochimilco. Con calidad de construcción que va de lo precario, económico y medio, existiendo plazas comerciales que surten las necesidades. Hacia el sur existen áreas con actividades primarias de agricultura. La calidad constructiva va desde lo precario a lo económico en general en la vivienda.

Sector "L". Este sector tiene contrastes notables en su conformación ya que un 50% está ocupado por vivienda de interés social y popular al sur del mismo. Pero en su zona central se encuentra el club deportivo "Campestre de Mexicali" con campo de golf de nivel superior, pero rodeado de vivienda popular y de interés social. Al sur aún se puede encontrar campos con actividades primarias de agricultura.

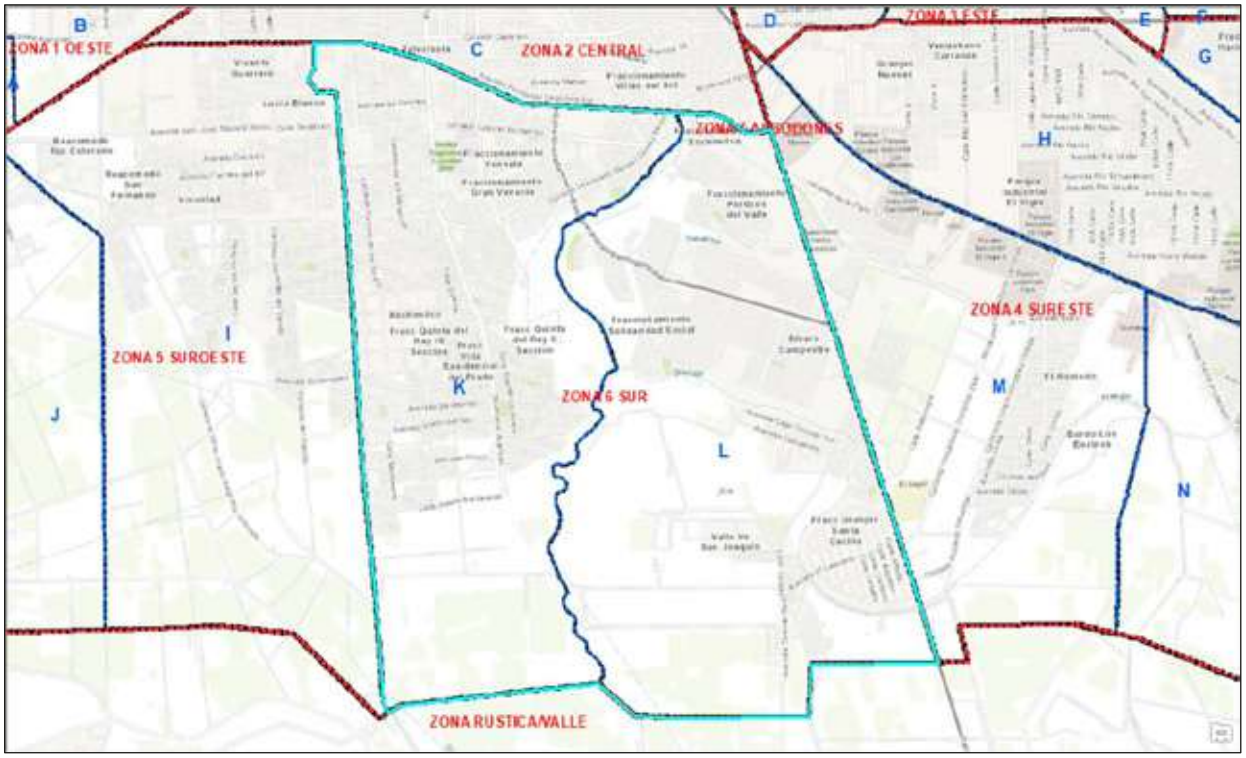

7. **Zona 7 Algodones.** Esta zona se considera como una de las más fuertes zonas en servicios médicos y turísticos fuera del área de la ciudad de Mexicali, con una combinación de servicios de equipamiento turístico en el corredor comercial de acceso a la garita de Los Algodones y usos habitacionales alrededor de la zona comercial. Actualmente mantiene un gran impulso comercial turístico y con gran crecimiento en servicios de asistencia médica para los extranjeros. Delimitado al norte por la Línea Internacional entre México y Estados Unidos, al este por la misma Línea Internacional, colindando con el estado de Arizona. A su vez está dividido en 5 tipos de subsectores.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z7".

La zona de Algodones se distingue por tener un gran corredor médico-comercial de primer orden de gran plusvalía para el poblado, ya que su economía se basa principalmente en la prestación de servicios médicos y odontológicos de alta calidad a residentes estadounidenses de California y Arizona, Estados Unidos de América. El nivel constructivo en este corredor va de la media a

la superior. Alrededor de este mismo, se encuentra vivienda de tipo medio y popular, con calidad constructiva que va desde lo económico, medio y superior.

8. **Zona 8 Estación Coahuila.** Esta zona es un poblado muy importante que se encuentra en los límites entre el estado de Baja California y el estado de Sonora, normalmente conocido como "Km. 57", por el kilometraje del ferrocarril de Baja California a Sonora. Su principal uso predominante en el poblado es el comercio local de tercer orden y vivienda de tipo medio bajo. Se encuentra desarrollado sobre la vialidad principal que es la carretera Luis B. Sánchez-el Faro #4. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z8".

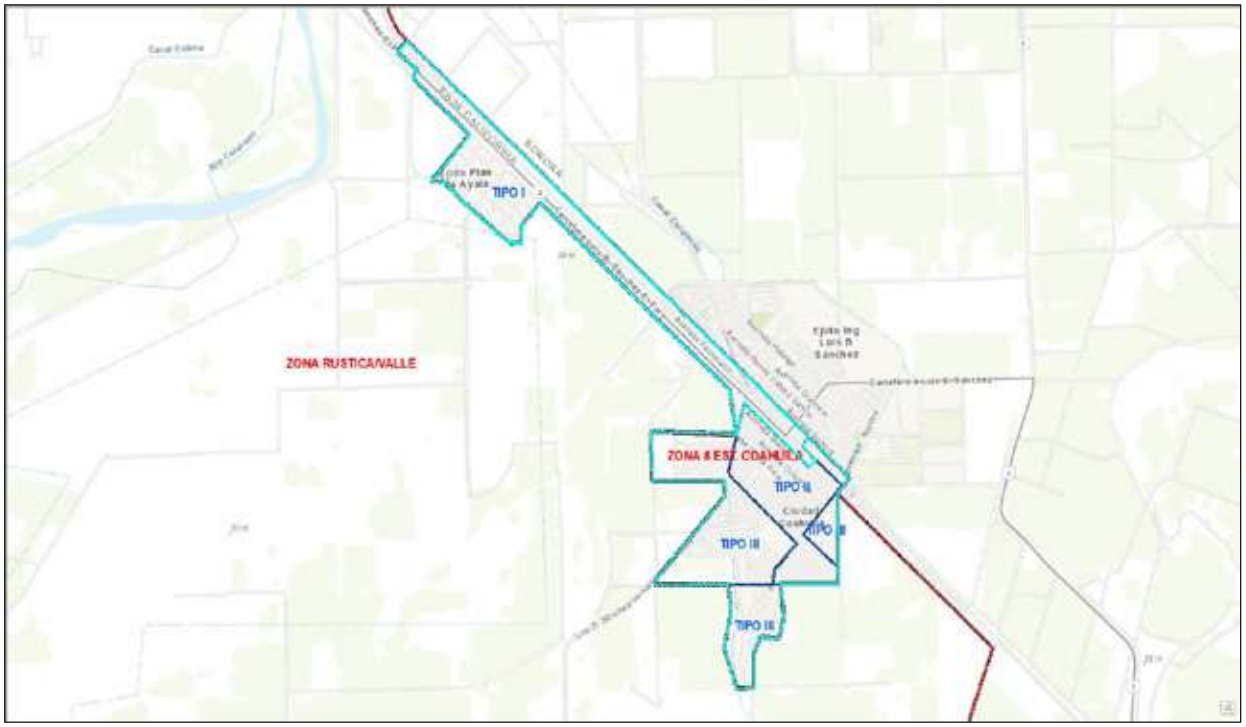

9. **Zona 9 Guadalupe Victoria.** Esta zona es un poblado prominentemente agrícola comúnmente conocido como el "Km. 43", donde en su zona urbana predomina el uso de suelo habitacional tipo medio bajo, con un corredor comercial a lo largo del sentido norte-sur llamado Calzada de los Insurgentes. Este sector está clasificado en cuatro tipos y el poblado Aguascalientes que conforman este sector. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z9".

10. **Zona 10 Ciudad Morelos.** Esta zona es un asentamiento humano del Ejido Morelos, el cual en sus actividades predominantes es la agricultura y el comercio local. Predomina el uso de suelo habitacional de tipo medio y medio alto, por su cercanía con la zona de Los Algodones. Su desarrollo comercial se encuentra sobre la carretera ejido Tehuantepec Diguinos o Lázaro Cárdenas. Se encuentra clasificado en cuatro tipos de subsectores y Valle de Cuervos. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z10".

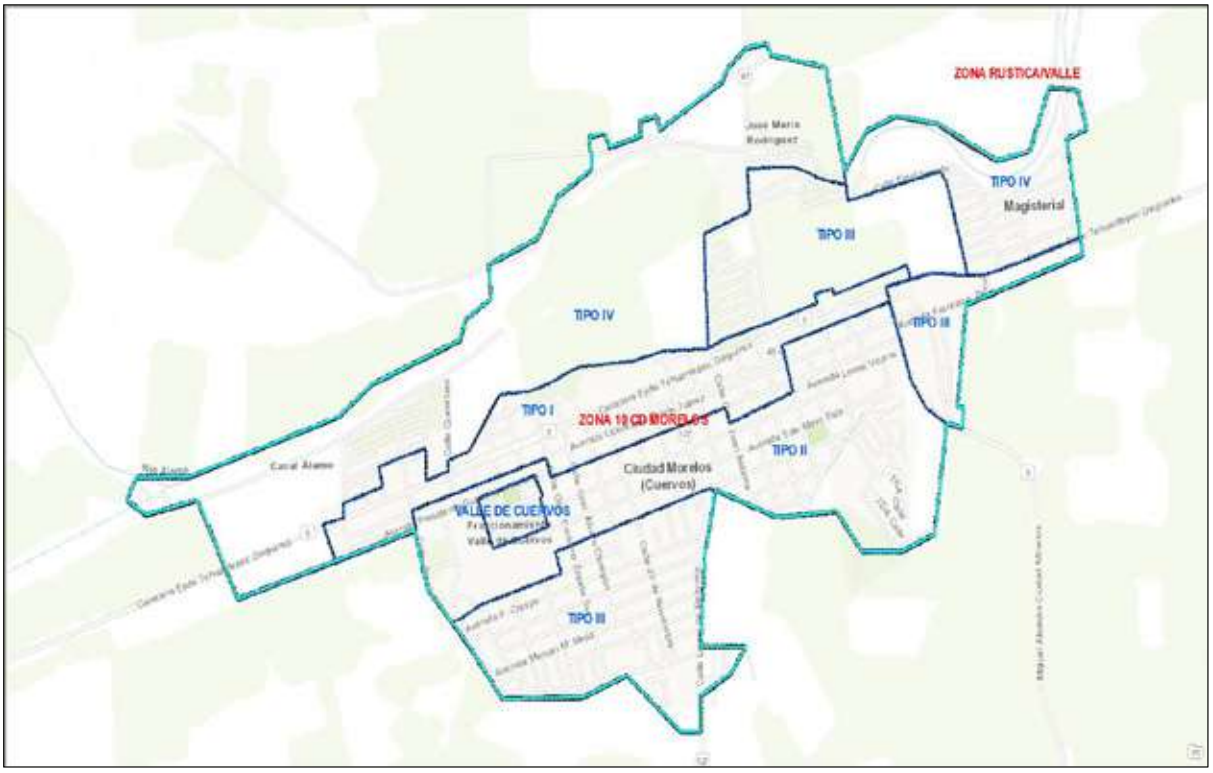

11. Zona 11 Benito Juárez. Este poblado ubicado prácticamente a la mitad del recorrido entre la ciudad de Mexicali y algodones. Considerada como la zona urbana del ejido Benito Juárez, donde su principal actividad es el comercio local y parque turístico local, donde el uso predominante de suelo es habitacional medio. Se encuentra identificado en tres tipos de subsectores. La calidad constructiva de las viviendas va de lo popular a lo económico en general.

Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z11".

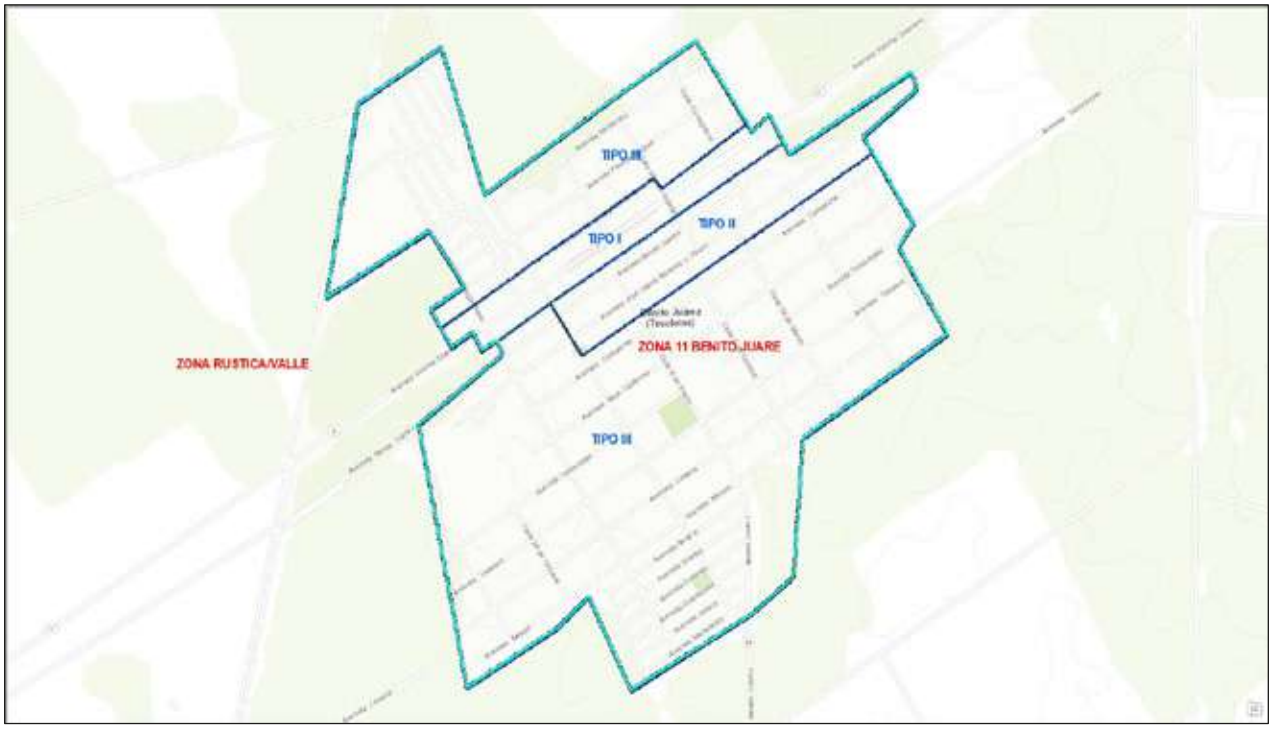

12. **Zona 12 Rústica/Valle.** Se considera la zona del Valle de Mexicali o rústica, la superficie restante que conforma el resto de este municipio, donde se puede encontrar una variedad distinta al uso de suelo a los antes mencionados, desde valles, desiertos, montañas, zonas agrícolas, ganaderas, acuícolas, extractivas e industriales, además de asentamientos o poblados menores pertenecientes a ejidos o colonias agrícolas. Sin homogeneidad especifica que pueda zonificarse, más allá de sus generalidades. Dentro de estas se encuentran las zonas fuera del área urbana.

    Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "Z12".

13. **Zonas fuera del área urbana.** Son las zonas que se encuentran fuera de las 6 zonas urbanas que conforman la ciudad y fuera de las 5 zonas urbanas de los principales poblados, pero que se encuentran plenamente identificadas dentro del resto de la superficie del Municipio de Mexicali, la cual, cuenta con un solo sector identificado con la letra V, sin embargo, este sector así se identifica por la deficiencia en infraestructura, urbanización y servicios.

    Para efectos de la Tabla de Valores, se identificará como "ZR".

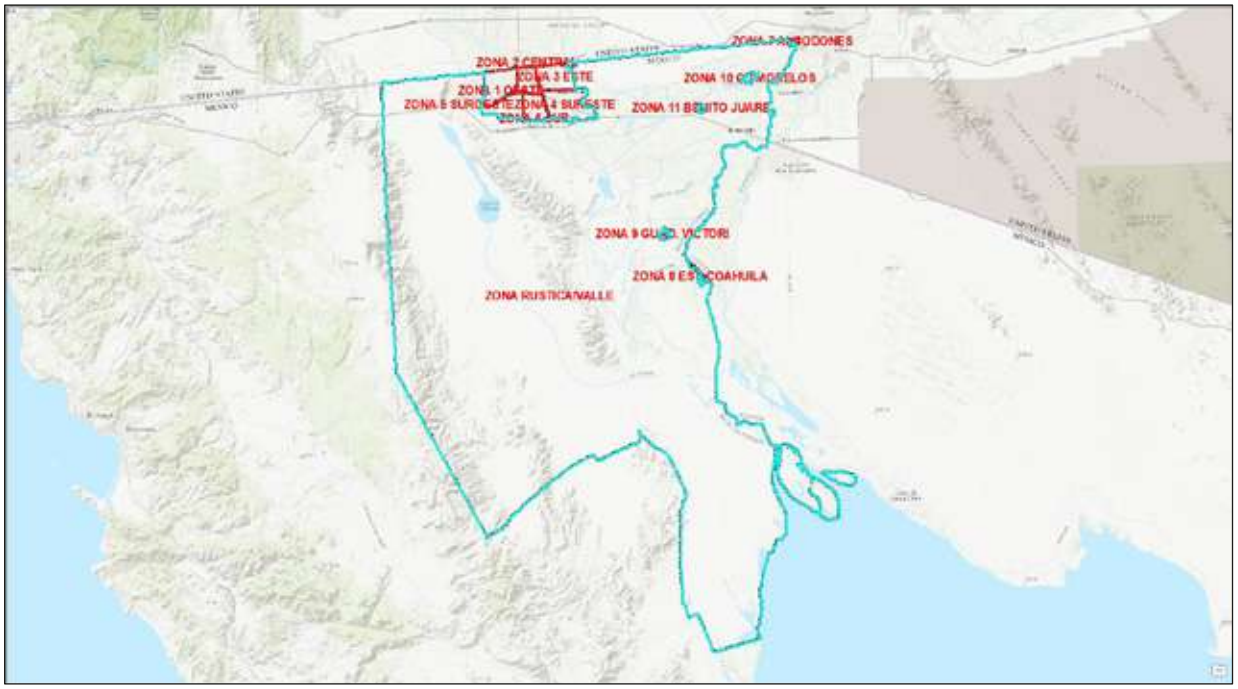

Para la sectorización, identificación e interpretación de la tipología de uso dentro de las zonas urbanas de los poblados fuera de la ciudad (zonas 7 a 12), al no tener coincidencia con los sectores de las zonas (1 a 6) de la ciudad, por estar alejadas de ésta y tener infraestructura y servicios precarios, la sectorización es acorde al tipo del servicio con que cuenta y al uso de suelo existente, quedando de la siguiente manera:

- Tipo I. Comercial, corredores y plazas comerciales.
- Tipo II. Habitacional que cuenta con todos los servicios y pavimento.
- Tipo III. Habitacional que cuenta con todos los servicios y sin pavimento.
- Tipo IV. Habitacional con agua y energía eléctrica cableada.
- Tipo V. Habitacional con luz.

Para los corredores comerciales e industriales que se encuentran dentro de estas zonas, que concurran en 2 o más zonas de las mencionadas, o traspasar zonas catastrales, se identificarán como zonas ZC, que tendrán las características y descripciones de las zonas y sectores en las que converjan, identificándolas con un sector C, correspondiente a un corredor.

En cuanto a los subsectores catastrales se establecieron una serie de caracteres identificadores que corresponden a la combinación del lugar, colonia o fraccionamiento, las vialidades que lo circundan, el nivel de servicios que cubren y el uso genérico del mismo. Lo anterior, solamente para efectos de identificación, debido a que los componentes y características de infraestructura, servicios, uso, tenencia, construcciones y demás elementos por la normatividad aplicable, se encuentran previstos en las zonas y sectores del presente documento, por tanto la subsectorización se identifica de la siguiente manera:

IDENTIFICADOR	CIUDAD	TIPO	USO
MCC	M Mexicali	C Corredor	C Comercial
MCU	M Mexicali	C Corredor	U Urbano
MPC	M Mexicali	P Plaza	C Comercial
MVH	M Mexicali	V Valle	H Habitacional
MVR	M Mexicali	V Valle	R Rural
MXH	M Mexicali	X Ciudad	H Habitacional
MXR	M Mexicali	X Ciudad	R Rústico
MZI	M Mexicali	Z Zona	I Industrial

Para la identificación de la zona homogénea, como el último elemento identificador de valor, se tomó como base la homoclave del fraccionamiento o colonia mediante 2 o 3 letras, más la sección que lo identifica.

Por lo anterior, una vez determinada las definiciones previstas en el presente artículo, así como la identificación de las zonas, sectores y subsectores en que se dividen los inmuebles catastrales de la ciudad de Mexicali, acorde a los estudios técnicos y consideraciones legales, se determinan los valores unitarios por metro cuadrado de las zonas homogéneas acorde a lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ZONA 1 OESTE

ZONA 1 USOS HABITACIONALES.

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	HOMOCLAVE COL/FRACC.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	A	MXH	BFS	A	LOS FAISANES	$ 810.00
Z1	A	MXH	BGA	A	LA GLORIA	$ 810.00
Z1	A	MXH	BGD	A	GIGANTES DEL DESIERTO	$ 810.00
Z1	A	MXH	BSP	A	SAN PATRICIO	$ 810.00
Z1	A	MXH	BSP	A	SAN PATRICO	$ 810.00
Z1	A	MXH	BVP	A	VILLAS DE LA PROGRESO	$ 1,350.00
Z1	A	MXHA	AR	A	AMPLIACIÓN REFUGIO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	ES	A	ESTRELLA	$ 1,080.00
Z1	A	MXHA	FI	A	SANTA ISABEL	$ 1,080.00
Z1	A	MXHA	GK	A	GABRIELA MISTRAL	$ 810.00
Z1	A	MXHA	HP	A	HUERTAS DE LA PROGRESO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	JE	A	SAN JOSÉ	$ 810.00
Z1	A	MXHA	JG	A	FINCA LOS JAZMINES	$ 1,350.00
Z1	A	MXHA	KE	A	SAN CLEMENTE	$ 810.00
Z1	A	MXHA	LR	A	SANTA LORENA	$ 810.00
Z1	A	MXHA	LU	A	LA LUNA	$ 810.00
Z1	A	MXHA	NI	A	POPULAR SANTO NIÑO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	NP	A	PIONEROS DE LA PROGRESO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	ON	A	MISIÓN VIEJO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	PX	A	JARDINES DE LA PROGRESO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	QB	A	BAHÍAS DEL COLOSO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	QM	A	LOS MILAGROS	$ 1,080.00
Z1	A	MXHA	QZ	A	EL COLOSO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	RF	A	EL REFUGIO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	RS	A	GRUPO RÍO COLORADO	$ 1,080.00
Z1	A	MXHA	SJ	A	SAN JACINTO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	SK	A	SAN CARLOS	$ 1,080.00
Z1	A	MXHA	TA	A	VALLE DE LOS ÁNGELES	$ 1,485.00
Z1	A	MXHA	UA	A	VILLA DE ALARCÓN	$ 1,350.00
Z1	A	MXHA	UI	A	LOS VIÑEDOS	$ 1,485.00
Z1	A	MXHA	UX	A	VIÑAS DEL SOL	$ 1,485.00
Z1	A	MXHA	WC	A	CENTINELA	$ 810.00
Z1	A	MXHA	WN	A	VALLE DE LAS MISIONES	$ 1,485.00
Z1	A	MXHA	XQ	A	CIUDAD DEL SOL 1ERA. Y 2DA. ETAPA	$ 810.00

Z1	A	MXHA	YH	A	NUEVO SANTA LUCIA	$ 810.00
Z1	A	MXHA	YJ	A	EL PARAÍSO	$ 810.00
Z1	A	MXHA	YK	A	LAS REYNAS	$ 810.00
Z1	A	MXHA	YQ	A	VALLE DEL PROGRESO	$ 1,620.00
Z1	A	MXHA	YZ	A	EL SAUSE	$ 810.00
Z1	A	MXHA	ZB	A	SAN PABLO	$ 810.00
Z1	A	MXHB	DB	A	BIENESTAR	$ 810.00
Z1	B	MXH	BAM	A	SOL DEL AMANECER	$ 810.00
Z1	B	MXH	BCA	A	RESIDENCIAL LA CALMA	$ 945.00
Z1	B	MXH	BEC	A	EL COLONIAL	$ 810.00
Z1	B	MXH	BHV	A	HACIENDA VICTORIA	$ 810.00
Z1	B	MXH	BHV	B	CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA VICTORIA	$ 810.00
Z1	B	MXH	BJO	A	JARDINES DE ORIZABA	$ 810.00
Z1	B	MXH	BPB	A	PIEDRA DEL SOL	$ 810.00
Z1	B	MXH	BPT	A	PRIVADA TERRACOTA SEGUNDA SECCIÓN	$ 2,700.00
Z1	B	MXH	BTC	A	PRIVADA TERRACOTA	$ 2,700.00
Z1	B	MXH	BTT	A	TORREMOLINOS	$ 810.00
Z1	B	MXH	BVC	A	VILLAS COAHUILA	$ 810.00
Z1	B	MXHA	AD	A	LADRILLEROS SANTA ISABEL	$ 1,215.00
Z1	B	MXHA	AO	A	MISIÓN DE SAN ANTONIO	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	AS	A	ANASTASIO SIMENTAL	$ 1,890.00
Z1	B	MXHA	AX	A	AZTECAS	$ 1,215.00
Z1	B	MXHA	BC	A	BAJA CALIFORNIA	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	CF	A	27 DE SEPTIEMBRE	$ 2,970.00
Z1	B	MXHA	CP	A	EL PORVENIR	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	DQ	A	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	$ 810.00
Z1	B	MXHA	EE	A	ELIGIO ESQUIVEL	$ 675.00
Z1	B	MXHA	EO	A	ZONA URBANA EX-EJIDO ORIZABA	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	FF	A	FRONTERIZA	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	FG	A	GASCA	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	FJ	A	MISIÓN DE SAN FRANCISCO JAVIER	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	FO	A	ORIZABA	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	GW	A	GRANJAS EL REFUGIO	$ 675.00
Z1	B	MXHA	GY	A	LAS MARGARITAS	$ 810.00
Z1	B	MXHA	HO	A	HACIENDA DE ORIZABA	$ 810.00
Z1	B	MXHA	IF	A	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	$ 2,700.00
Z1	B	MXHA	IG	A	CACHANILLA	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	KC	A	EJIDATARIOS	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	KK	A	VILLA DEL FRESNO	$ 810.00
Z1	B	MXHA	KS	A	CARLOS SALINAS	$ 1,215.00
Z1	B	MXHA	KT	A	LAS PALMERAS	$ 810.00
Z1	B	MXHA	LN	A	LUCERNA	$ 1,215.00

Z1	B	MXHA	LQ	A	LUIS DONALDO COLOSIO	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	LS	A	LUCERNA SUR	$ 1,215.00
Z1	B	MXHA	MB	A	MUNICIPIO LIBRE	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	MH	A	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	$ 1,890.00
Z1	B	MXHA	MV	A	MISIÓN VIRREYES	$ 1,755.00
Z1	B	MXHA	MW	A	INGENIERO MARTHA WELCH LOYA	$ 2,025.00
Z1	B	MXHA	NL	A	NACIONALISTA 1/2	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	NL	B	NACIONALISTA 2/2	$ 1,215.00
Z1	B	MXHA	OG	A	OSCAR GARZÓN GARATE	$ 1,215.00
Z1	B	MXHA	OK	A	PALMAR DE ORIZABA	$ 810.00
Z1	B	MXHA	OQ	A	LAS MAGDALENAS	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	OU	A	ORIZABA SUR	$ 810.00
Z1	B	MXHA	OZ	A	EJIDO ORIZABA	$ 810.00
Z1	B	MXHA	PO	A	LAS PALOMAS	$ 1,890.00
Z1	B	MXHA	RV	A	REVOLUCIÓN	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	SC	A	SANTA CLARA	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	SL	A	SAN LUIS	$ 1,890.00
Z1	B	MXHA	SZ	A	SINDICALISTA	$ 810.00
Z1	B	MXHA	UO	A	ORIZABA	$ 1,890.00
Z1	B	MXHA	US	A	SOLIDARIDAD	$ 1,890.00
Z1	B	MXHA	UU	A	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	$ 2,430.00
Z1	B	MXHA	UZ	A	SOLIDARIDAD II	$ 2,160.00
Z1	B	MXHA	VY	A	VIRREYES	$ 810.00
Z1	B	MXHA	WD	A	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	WI	A	MISIÓN DE SAN IGNACIO	$ 2,025.00
Z1	B	MXHA	WS	A	PUESTA DEL SOL RESIDENCIAL	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	WW	A	VILLA DEL CAMPO	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	WX	A	VILLAS DEL PARAÍSO	$ 810.00
Z1	B	MXHA	XB	A	RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA	$ 1,890.00
Z1	B	MXHA	XV	A	REAL VIRREYES	$ 2,160.00
Z1	B	MXHA	XZ	A	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	YM	A	MAYOS	$ 1,080.00
Z1	B	MXHA	YR	A	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	ZE	A	ENCINAS (S.A.R.H.)	$ 810.00
Z1	B	MXHA	ZH	A	SAN MARTÍN CABALLERO	$ 1,080.00
Z1	B	MXHB	CV	A	CAMINO DE LOS VIRREYES	$ 1,620.00
Z1	B	MXHA	OV	A	LOS OLIVOS	$ 810.00
Z1	B	MXHB	GX	A	VILLA GALICIA	$ 810.00

ZONA 1 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	B	MPC0	55	A	C.C. SANTA BÁRBARA	$ 2,800.00
Z1	B	MPC0	66	A	MACROPLAZA DEL VALLE	$ 6,440.00
Z1	B	MPC0	88	A	C.C. CALIMAX SANTA BÁRBARA	$ 2,800.00
Z1	B	MPC0	89	A	C.C. REAL DEL RÍO	$ 2,800.00

ZONA 1 CORREDORES COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	B	MCC0	38	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE DANUBIO A CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR	$ 5,040.00
Z1	B	MCC0	38	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE RIO DANUBIO	$ 3,220.00
Z1	A	MCC0	38	C	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CARRETERA A SANTA ISABEL A CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN	$ 2,520.00
Z1	B	MCC0	56	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN A AVENIDA OAXACA	$ 1,680.00
Z1	B	MCC0	56	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE AVENIDA OAXACA A CARRETERA A SANTA ISABEL	$ 2,520.00
Z1	B	MCC0	56	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CARRETERA A SANTA ISABEL A CANAL REFORMA	$ 1,960.00
Z1	B	MCC0	56	D	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE DREN REFORMA A PROLONGACIÓN CALZADA LÁZARO CÁRDENAS.	$ 1,960.00
Z1	B	MCC0	52	A	CARRETERA A SANTA ISABEL - DE CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE YUGOSLAVIA	$ 2,100.00

ZONA 1 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z1	B	MZI	023	A	PROGRESO Y AMPLIACIÓN	$ 1,800.00
Z1	B	MZI	028	A	SUN POWER	$ 1,800.00
Z1	A	MZI	BME	A	WESTGATE INDUSTRIAL PARK	$1,400.00

ZONA 2 CENTRAL

ZONA 2 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MXH	BFB	A	BALBUENA RESIDENCIAL	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	AI	A	ANACLETO OROZCO	$ 1,890.00
Z2	C	MXHA	AJ	A	JUSTO SIERRA AMPLIACIÓN	$ 2,025.00
Z2	C	MXHA	AN	A	ANÁHUAC	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	AU	A	AURORA	$ 1,755.00
Z2	C	MXHA	BA	A	BARRIO ÁLAMO	$ 2,160.00
Z2	C	MXHA	BP	A	BARRIO PASADINA	$ 1,080.00
Z2	C	MXHA	BV	A	BELLA VISTA	$ 1,080.00
Z2	C	MXHA	BW	A	BORDO WISTERIA	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	CB	A	BURÓCRATA	$ 4,050.00
Z2	C	MXHA	CE	A	ESPERANZA	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	CG	A	GUAJARDO	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	CI	A	INDUSTRIAL	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	CL	A	LIBERTAD	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	CU	A	CONSTITUYENTES DE B.CFA.	$ 1,890.00
Z2	C	MXHA	CZ	A	ESPERANZA AGRÍCOLA	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	DN	A	DIVISIÓN DEL NORTE	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	DR	A	DEL RASTRO	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	EF	A	EST. FERROCARRIL	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	EZ	A	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	FC	A	FERROCARRIL	$ 2,295.00
Z2	C	MXHA	FE	A	EGUÍA	$ 1,080.00
Z2	C	MXHA	FM	A	JARDINES DE SAN MARCOS	$ 3,780.00
Z2	C	MXHA	FR	A	RESIDENCIAS 1/2	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	FR	B	RESIDENCIAS 2/2	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	FT	A	ESTEBAN CANTÚ	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	FX	A	LAS FLORES 1/2	$ 4,050.00
Z2	C	MXHA	FX	B	LAS FLORES 2/2	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	FZ	A	ZACATECAS	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	GF	A	DR. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	HC	A	CORELLA	$ 1,080.00
Z2	C	MXHA	HG	A	MIGUEL HIDALGO	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	HM	A	UNIDAD MONTE ALBÁN	$ 2,160.00
Z2	C	MXHA	HN	A	HÉROE DE NACOZARI	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	IC	A	CALAFIA	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	IT	A	CALISSS	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	IW	A	INSURGENTES OESTE	$ 5,400.00
Z2	C	MXHA	JA	A	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO	$ 5,400.00
Z2	C	MXHA	JB	A	JABONERA	$ 2,160.00
Z2	C	MXHA	JL	A	JARDINES DEL LAGO 1/2 (SECCIÓN BOSQUES)	$ 5,400.00

Z2	C	MXHA	JL	B	JARDINES DEL LAGO 2/2 (SECCIÓN ISLAS)	$ 4,050.00
Z2	C	MXHA	JM	A	JOSUÉ MOLINA	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	JS	A	JUSTO SIERRA	$ 8,775.00
Z2	C	MXHA	KI	A	IRRIGACIÓN	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	LG	A	AGUALEGUAS	$ 810.00
Z2	C	MXHA	LL	A	LOMA LINDA	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	LM	A	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	MI	A	SANTA MÓNICA	$ 4,050.00
Z2	C	MXHA	ML	A	MORELOS	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	MU	A	SANTA CECILIA	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	NE	A	NUEVA ESPERANZA	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	NV	A	NUEVA 1/2	$ 7,425.00
Z2	C	MXHA	NV	B	NUEVA 2/2	$ 5,400.00
Z2	C	MXHA	PE	A	PROFESORES ESTATALES	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	PG	A	PÁPAGO	$ 1,890.00
Z2	C	MXHA	PL	A	LAS PALMAS	$ 3,780.00
Z2	C	MXHA	PN	A	PUEBLO NUEVO	$ 2,025.00
Z2	C	MXHA	PT	A	PARCELA 36	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	QT	A	VILLA MEDITERRÁNEA 1/2	$ 4,050.00
Z2	C	MXHA	QT	B	VILLA MEDITERRÁNEA 2/2	$ 2,835.00
Z2	C	MXHA	RA	A	RESIDENCIAL LOS ARCOS	$ 5,400.00
Z2	C	MXHA	RN	A	RÍO NUEVO	$ 2,295.00
Z2	C	MXHA	RR	A	RESIDENCIAL REFORMA	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	SI	A	SAN ISIDRO	$ 1,080.00
Z2	C	MXHA	SN	A	6 DE ENERO	$ 3,375.00
Z2	C	MXHA	SS	A	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	$ 7,425.00
Z2	C	MXHA	SS	B	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	$ 5,400.00
Z2	C	MXHA	TP	A	CERRADA DEL PARQUE	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	TV	A	TELEVISORA 1/2	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	UC	A	CUCAPAH	$ 2,160.00
Z2	C	MXHA	UE	A	CONJUNTO URBANO ESPERANZA	$ 2,700.00
Z2	C	MXHA	UJ	A	UNIDAD JUSTO SIERRA	$ 2,025.00
Z2	C	MXHA	VF	A	VILLAFONTANA 1/2	$ 5,400.00
Z2	C	MXHA	VF	B	VILLAFONTANA 2/2	$ 4,725.00
Z2	C	MXHA	VI	A	VILLANOVA 2/3	$ 5,400.00
Z2	C	MXHA	VI	B	VILLANOVA 3/3	$ 2,970.00
Z2	C	MXHA	VI	C	VILLANOVA 1/3	$ 6,075.00
Z2	C	MXHA	VK	A	VILLAS CALIFORNIA	$ 4,050.00
Z2	C	MXHA	VQ	A	EL VIDRIO	$ 810.00
Z2	C	MXHA	VS	A	VILLA DEL SOL	$ 2,430.00
Z2	C	MXHA	WR	A	PARCELA 62	$ 2,700.00
Z2	C	MXHA	XO	A	XOCHIMILCO	$ 1,080.00
Z2	C	MXHA	ZA	A	ZACATECAS II	$ 1,620.00
Z2	C	MXHA	ZO	A	FRANCISCO ZARCO	$ 1,620.00
Z2	C	MXHB	BVN	A	CONDOMINIOS VILLANOVA	$ 2,970.00
Z2	C	MXHB	DN	A	PARCELA 64	$ 1,620.00

ZONA 2 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MPC0	02	A	PLAZA COMERCIAL CACHANILLA	$ 6,300.00
Z2	C	MPC0	01	A	PLAZA LA CACHANILLA	$ 6,300.00
Z2	C	MPC0	10	A	C.C. MUNDO DIVERTIDO	$ 6,020.00
Z2	C	MPC0	18	A	PLAZA FIMBRES	$ 8,820.00
Z2	C	MPC0	24	A	C.C. CABALLITO	$ 6,300.00
Z2	C	MPC0	28	A	C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	$ 6,020.00
Z2	C	MPC0	29	A	C.C. PLAZA FIESTA	$ 6,020.00
Z2	C	MPC0	31	A	C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	$ 4,200.00
Z2	C	MPC0	32	A	C.C. PLAZA MANDARÍN	$ 4,900.00
Z2	C	MPC0	33	A	C.C. VILLAFONTANA	$ 6,300.00
Z2	C	MPC0	35	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2	$ 5,600.00
Z2	C	MPC0	36	A	CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	$ 6,440.00
Z2	C	MPC0	41	A	WAL MART – SAMS	$ 6,440.00
Z2	C	MPC0	44	A	C.C. BAJA	$ 5,320.00
Z2	C	MPC0	63	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	$ 3,920.00
Z2	C	MPC0	76	A	PLAZA CIMARRÓN	$ 6,580.00
Z2	C	MPC0	97	A	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 1/2	$ 3,360.00
Z2	C	MPC0	97	B	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 2/2	$ 2,800.00
Z2	C	MPC0	98	A	ZONA INDUSTRIAL	$ 3,220.00

ZONA 2 CORREDOR COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MCC0	05	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO -DE CALZ. BENITO JUAEZ A CALZ. INDEPENDENCIA	$ 7,000.00
Z2	C	MCC0	06	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - LÍNEA INTERNACIONAL A CALZADA JAMES W. STONE	$ 4,900.00
Z2	C	MCC0	06	B	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - DE JAMES W. STONE A CALLE CALAFIA	$ 5,880.00
Z2	C	MCC0	10	A	AVE. ZARAGOZA - DE CALLE "E" A CALZ. JUSTO SIERRA	$ 7,000.00

Z2	C	MCC0	11	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS -DE CALZ. ANAHUAC A CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	$ 6,300.00
Z2	C	MCC0	11	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS -DE CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS A CALZ. LIC. BENITO JUAREZ	$ 5,040.00
Z2	C	MCC0	13	A	CALZ. ANÁHUAC -DE CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS A CALZ. DE LOS PRESIDENTES	$ 4,200.00
Z2	C	MCC0	15	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS -DE CALLE CALAFIA HASTA MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	$ 4,060.00
Z2	C	MCC0	21	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO -DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	$ 6,300.00
Z2	C	MCC0	25	A	CALZ. ANÁHUAC -DE CALZ. DE LOS PRESIDENTES A CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN	$ 5,180.00
Z2	C	MCC0	31	A	CALZ. CASTELLÓN -DE CALZ. ANÁHUAC A CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	$ 2,800.00
Z2	C	MCC0	34	A	CALZ. INDEPENDENCIA -DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALZ. DE LOS PRESIDENTES (SONORA Y SINALOA)	$ 2,800.00
Z2	C	MCC0	37	A	CALLE UXMAL	$ 2,800.00
Z2	C	MCC0	54	B	AVENIDA FCO. I. MADERO -DE CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ A CALLE "H"	$ 8,120.00
Z2	C	MCC0	53	A	AVENIDA REFORMA -DE CALLE "H" A CALZ. JUSTO SIERRA	$ 7,280.00
Z2	C	MCC0	53	B	AVENIDA REFORMA -DE CALLE PEDRO F. PEREZ Y RAMIREZ A CALLE "H"	$ 7,280.00
Z2	C	MCC0	54	A	AVENIDA FCO. I. MADERO -DE CALLE "H" A CALZ. JUSTO SIERRA	$ 7,280.00
Z2	C	MCC0	55	A	AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN -DE CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ A CALLE JULIAN CARRILLO	$ 6,020.00
Z2	D	MCC0	41	A	CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	$ 2,800.00

ZONA 2 CORREDOR URBANO

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MCU0	06	1	CORREDOR TIJUANA - DE MONUMENTO FRANCISCO ZARCO A CALLE H. COLEGIO MILITAR	$ 3,500.00
Z2	C	MCU0	09	1	CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO) - DE AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN A AVENIDA JALISCO	$ 1,960.00
Z2	C	MCU0	09	2	CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO) - DE AVENIDA JALISCO A CALZADA INDEPENDENCIA	$ 2,520.00
Z2	C	MCU0	09	3	CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO) - DE CALZADA INDEPENDENCIA A CALZADA HÉCTOR TERÁN TERÁN	$ 1,960.00

ZONA 2 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z2	C	MZI	001	A	LA MOLINERA	$ 2,000.00
Z2	C	MZI	024	A	ZONA INDUSTRIAL "SÁNCHEZ TABOADA"	$ 2,000.00

ZONA 3 ESTE

ZONA 3 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	D	MXHA	AE	A	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	$ 8,775.00
Z3	D	MXHA	AF	A	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	AL	B	ALAMITOS 2/3	$ 2,970.00
Z3	D	MXHA	AL	C	ALAMITOS 3/3	$ 2,970.00
Z3	D	MXHA	AV	A	AVIACIÓN	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	AZ	A	RESIDENCIAL DE ANZA	$ 3,780.00
Z3	D	MXHA	BH	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	$ 8,775.00
Z3	D	MXHA	BJ	A	BENITO JUÁREZ	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	BK	A	VILLAS CACHANILLA	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	CA	A	CANTÚ	$ 8,775.00
Z3	D	MXHA	CC	A	COMPUERTAS	$ 4,725.00

Z3	D	MXHA	CH	A	CHAPULTEPEC LOS PINOS	$ 8,775.00
Z3	D	MXHA	CJ	A	CARBAJAL	$ 3,105.00
Z3	D	MXHA	CN	A	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	CN	B	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	CO	A	CONSTITUCIÓN	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	CR	A	ROMA	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	CS	A	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	CS	B	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	CV	A	VALLARTA	$ 4.725.00
Z3	D	MXHA	DL	A	LAS DELICIAS	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	DP	A	DEL PERIODISTA	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	EC	A	ZONA URBANA EX-EJIDO COAHUILA 2/2	$ 2,835.00
Z3	D	MXHA	EC	B	ZONA URBANA EX-EJIDO COAHUILA 1/2	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	EJ	A	ESTATUTO JURÍDICO	$ 2,970.00
Z3	D	MXHA	FD	A	SAN FERNANDO	$ 3,780.00
Z3	D	MXHA	FH	A	RESIDENCIAL SANTA FE	$ 3,780.00
Z3	D	MXHA	FP	A	PARCELA 44	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	FS	A	SONORA	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	HA	A	LAS HADAS	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	HW	A	HACIENDA DE LOURDES	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	IE	A	INSURGENTES ESTE	$ 5,400.00
Z3	D	MXHA	IN	A	INDEPENDENCIA 1/2	$ 5,400.00
Z3	D	MXHA	IN	B	INDEPENDENCIA 2/2	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	JV	A	JARDINES DEL VALLE	$ 9,450.00
Z3	D	MXHA	KR	A	VILLAS DEL ROSARIO	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	KV	A	CATAVIÑA 1/2	$ 8,100.00
Z3	D	MXHA	KV	B	CATAVIÑA 2/2	$ 8,100.00
Z3	D	MXHA	LF	A	LAS FUENTES	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	LO	A	MISIÓN DE LORETO	$ 3,780.00
Z3	D	MXHA	LP	A	LOS PINOS	$ 7,425.00
Z3	D	MXHA	LZ	A	LÁZARO CÁRDENAS	$ 3,105.00
Z3	D	MXHA	MF	A	MIRAFLORES	$ 2,970.00
Z3	D	MXHA	MR	A	MÁRTIRES DE 1906	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	PA	A	ARGENTINA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	PD	A	PRIMERO DE DICIEMBRE	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	PF	A	PROFESORES FEDERALES	$ 3,780.00
Z3	D	MXHA	PH	A	PRO-HOGAR 1/2	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	PH	B	PRO-HOGAR 2/2	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	PJ	A	PRIVADA JUÁREZ	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	RH	A	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	RH	B	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	RI	A	LA RIVERA	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	RJ	A	RESIDENCIAL LA JOLLA	$ 3,780.00
Z3	D	MXHA	RL	A	EL LIENZO	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	RM	A	REPÚBLICA MEXICANA	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	SG	A	SAN GABRIEL	$ 3,375.00
Z3	D	MXHA	SM	A	SANTA MARÍA	$ 4,050.00
Z3	D	MXHA	SR	A	SANTA ROSALÍA	$ 4,050.00

Z3	D	MXHA	ST	A	SANTA TERESA	$ 5,400.00
Z3	D	MXHA	UP	A	UNIDAD PATRIA	$ 2,970.00
Z3	D	MXHA	VH	A	VISTAHERMOSA 1/2	$ 4,725.00
Z3	D	MXHA	VH	B	VISTAHERMOSA 2/2	$ 8,100.00
Z3	E	MXHA	AG	A	ARMANDO GUTIÉRREZ	$ 1,620.00
Z3	E	MXH	BAR	A	AUREA RESIDENCIAL	$ 6,750.00
Z3	E	MXH	BAS	A	ANTEA RESIDENCIAL	$11,475.00
Z3	E	MXH	BAV	A	ALAMEDA DEL VALLE	$ 3,780.00
Z3	E	MXH	BCE	A	LA ESTANCIA	$ 810.00
Z3	E	MXH	BCQ	A	RESIDENCIAL QUINTAS DEL CENTRO	$ 3,375.00
Z3	E	MXH	BCR	A	RESIDENCIAL CUMBRES PROVENZA	$ 7,425.00
Z3	E	MXH	BCT	A	CERRADA SANTO DOMINGO	$ 3,375.00
Z3	E	MXH	BCU	A	CORSICA RESIDENCIAL	$ 5,400.00
Z3	E	MXH	BDR	A	DUARA RESIDENCIAL	$ 6,750.00
Z3	E	MXH	BEF	A	EUCALIPTUS 45 RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	E	MXH	BEF	B	EUCALIPTUS 45 RESIDENCIAL	$ 6,075.00
Z3	E	MXH	BGR	A	GRAN RESERVA RESIDENCIAL	$ 5,400.00
Z3	E	MXH	BHB	A	HACIENDA BILBAO	$ 7,425.00
Z3	E	MXH	BHP	A	HACIENDA EL PILAR	$ 3,375.00
Z3	E	MXH	BHS	A	HACIENDA PASEO DE SANTIAGO	$ 5,400.00
Z3	E	MXH	BLP	A	LOS PRADOS RESIDENCIAL	$ 3,375.00
Z3	E	MXH	BMD	A	MAESTROS DEMOCRÁTICOS DE LA BASE	$ 3,375.00
Z3	E	MXH	BPO	A	LA PONTE RESIDENCIAL	$ 4,725.00
Z3	E	MXH	BPR	A	PRIVADA RÚSTICA	$ 4,050.00
Z3	E	MXH	BRC	A	RESIDENCIAL CALZADA	$ 7,425.00
Z3	E	MXH	BRF	A	RANCHO LA FRONTERA	$ 810.00
Z3	E	MXH	BRQ	A	QUINTA REAL RESIDENCIAL	$ 3,375.00
Z3	E	MXH	BRR	A	RESERVA RESIDENCIAL	$ 4,725.00
Z3	E	MXH	BRU	A	RESIDENCIAL UNIVERSITARIO	$ 4,050.00
Z3	E	MXH	BUA	A	ADARA RESIDENCIAL	$ 5,400.00
Z3	E	MXH	BUA	B	ADARA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN	$ 5,400.00
Z3	E	MXHA	AH	A	LOS ÁLAMOS	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	AL	A	ALAMITOS 1/3	$ 2,835.00
Z3	E	MXHA	AP	A	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	$ 1,620.00
Z3	E	MXHA	BF	A	BURÓCRATAS FEDERALES	$ 3,780.00
Z3	E	MXHA	BO	A	LA BODEGA	$ 3,105.00
Z3	E	MXHA	BS	A	EL SAUZAL	$ 3,105.00
Z3	E	MXHA	CQ	A	CORREGIDORA	$ 1,215.00
Z3	E	MXHA	CY	A	RESIDENCIAL CASA MAYA	$ 6,075.00
Z3	E	MXHA	EP	A	EL PORVENIR	$ 1,620.00
Z3	E	MXHA	FL	A	FLORES MAGÓN	$ 1,620.00
Z3	E	MXHA	GZ	A	LAS GARZAS	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	HF	A	HEGA	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	HX	A	HACIENDA DORADA	$ 2,700.00
Z3	E	MXHA	IH	A	HACIENDA DE MÁLAGA	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	IP	A	IMPERIAL	$ 1,620.00
Z3	E	MXHA	IU	A	IBIZA RESIDENCIAL	$ 4,050.00

Z3	E	MXHA	IX	A	IMSS SIGLO XXI	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	IY	A	PRIVADA ANTIGUA	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	JO	A	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	$ 1,755.00
Z3	E	MXHA	JR	A	SAN JERÓNIMO	$ 5,400.00
Z3	E	MXHA	KJ	A	JARDINES DE LA ARBOLEDA	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	KW	A	LAS MISIONES	$ 3,105.00
Z3	E	MXHA	KZ	A	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	LB	A	RANCHO LA BODEGA	$ 3,105.00
Z3	E	MXHA	LW	A	SANTA LUCÍA	$ 2,160.00
Z3	E	MXHA	ME	A	MISIÓN DEL VALLE	$ 1,890.00
Z3	E	MXHA	MN	A	FLORES MAGÓN	$ 1,755.00
Z3	E	MXHA	NR	A	SOL DE REYES	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	NT	A	MONTECARLO RESIDENCIAL	$ 6,075.00
Z3	E	MXHA	QF	A	PRIVADA DEL MAPLE	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	QK	A	PADRE KINO	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	QN	A	QUINTA MONTECARLO	$ 6,750.00
Z3	E	MXHA	QO	A	RESIDENCIAL VILLA COLONIAL	$ 2,700.00
Z3	E	MXHA	QY	A	REAL DEL SOL	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	RC	A	REAL DEL CASTILLO	$ 3,105.00
Z3	E	MXHA	RX	A	RESIDENCIAL SOL	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	RY	A	RESIDENCIAL LOS REYES	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	SP	A	SAN PEDRO RESIDENCIAL	$10,125.00
Z3	E	MXHA	SP	B	SAN PEDRO RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	$12,150.00
Z3	E	MXHA	SW	A	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	SX	A	PALMAR DE SANTA ANITA	$ 1,890.00
Z3	E	MXHA	SY	A	PUERTA DEL SOL	$ 2,430.00
Z3	E	MXHA	TD	A	MISIÓN SANTO DOMINGO	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	TH	A	PUERTA DE HIERRO	$ 6,750.00
Z3	E	MXHA	UF	A	MISIÓN SAN ADRIÁN	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	UK	A	RESIDENCIAL PUERTA DE ALCALÁ	$ 6,750.00
Z3	E	MXHA	VA	A	VALLE DEL ÁLAMO	$ 1,620.00
Z3	E	MXHA	VB	A	VILLA BONITA	$ 2,160.00
Z3	E	MXHA	VM	A	VILLAS DEL PALMAR	$ 2,160.00
Z3	E	MXHA	VP	A	VALLE DEL PALMAR	$ 1,890.00
Z3	E	MXHA	VT	A	VISTA DEL LLANO	$ 3,105.00
Z3	E	MXHA	VZ	A	RESIDENCIAL CORONADO	$ 3,780.00
Z3	E	MXHA	WB	A	LA BODEGA BUGAMBILIAS IN	$ 3,105.00
Z3	E	MXHA	WE	A	VEREDAS DEL SOL RESIDENCIAL	$ 6,750.00
Z3	E	MXHA	WL	A	VALLE DELICIAS	$ 1,890.00
Z3	E	MXHA	WV	A	VILLAS DEL VALLE	$ 1,620.00
Z3	E	MXHA	WZ	A	VILLAS SAN ÁNGEL	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	XA	A	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	XK	A	MARSELLA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	XW	A	SANTA VERÓNICA	$ 3,375.00
Z3	E	MXHA	XY	A	PRIVADA MISIÓN DE SAN MIGUEL	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	YI	A	BORDO LA RIVERA	$ 810.00
Z3	E	MXHA	YL	A	CERRADA DEL SOL	$ 7,425.00
Z3	E	MXHA	YN	A	PRIVADA SAN MIGUEL TERCERA ETAPA	$ 4,050.00

Z3	E	MXHA	YW	A	VERSALLES RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	ZQ	A	ZONA COMPUERTAS	$ 1,080.00
Z3	E	MXHA	ZU	A	MISIÓN DE SAN CARLOS RESIDENCIAL	$ 3,375.00
Z3	E	MXHB	AB	A	ALCORCE DEL BOSQUE	$ 4,725.00
Z3	E	MXHB	AF	A	ANTARES RESIDENCIAL	$ 6,075.00
Z3	F	MXH	BCC	A	LA RIOJA CERRADA CATALUÑA	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BCD	A	CALDERA	$ 810.00
Z3	F	MXH	BCG	A	CERRADA GALICIA	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BCM	A	CORAL MAYA	$ 4,050.00
Z3	F	MXH	BCN	A	LA RIOJA CERRADA NAVARRA	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BDD	A	DUBAI	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BFM	A	RESIDENCIAL MONET	$ 4,050.00
Z3	F	MXH	BGS	A	GRAN SEGOVIA	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BRA	A	LA RIOJA SECCIÓN ANDALUCÍA	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BRJ	A	LA RIOJA SECCIÓN CASTILLA	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BRV	A	RESIDENCIAL VERONA	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BSA	A	SATURNO	$ 810.00
Z3	F	MXH	BSR	A	SEGOVIA RESIDENCIAL	$ 5,400.00
Z3	F	MXH	BST	A	SANTUARIO DEL BOSQUE	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	AT	A	JARDINES DE LORETO	$ 810.00
Z3	F	MXHA	BI	A	BUGAMBILIAS JARDINES	$ 810.00
Z3	F	MXHA	BQ	A	VILLA DEL CEDRO RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	BT	A	BOSQUES DEL SOL	$ 4,725.00
Z3	F	MXHA	GI	A	GRANJAS ARCOÍRIS	$ 1,080.00
Z3	F	MXHA	GX	A	CERRADA DEL NOGAL	$ 4,725.00
Z3	F	MXHA	KN	A	MAYAKHAN RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	MA	A	MARIANO ABASOLO	$ 810.00
Z3	F	MXHA	NY	A	NUEVO IDEAL	$ 810.00
Z3	F	MXHA	OT	A	LA TOSCANA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	QE	A	CERRADA ABEDUL	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	SE	A	GRANJAS SEÑORIALES	$ 810.00
Z3	F	MXHA	TL	A	LOMAS DE LA ABASOLO	$ 810.00
Z3	F	MXHA	TQ	A	TIERRA CÁLIDA	$ 810.00
Z3	F	MXHA	TW	A	TERRAZAS DEL VALLE	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	UN	A	NUEVO AMANECER	$ 1,620.00
Z3	F	MXHA	UW	A	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	XJ	A	SOMBRAS GERY	$ 810.00
Z3	F	MXHA	XR	A	CERRADA DEL ROBLE	$ 4,725.00
Z3	F	MXHA	XT	A	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS	$ 8,100.00
Z3	F	MXHA	XX	A	CENTENARIO AZTECA	$ 810.00
Z3	F	MXHA	YC	A	RESIDENCIAL SEVILLA	$ 4,050.00
Z3	F	MXHA	ZL	A	PALMAR DEL SOL	$ 810.00
Z3	F	MXHA	BSH	A	SOLARE RESIDENCIA	$ 945.00
Z3	F	MXHA	BSX	A	SAMARA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z3	E	MXHA	BXI	A	LOS XIELOS RESIDENCIAL	$ 8,100.00
Z3	D	MXH	BPG	A	PRIVADA SAN GABRIEL	$ 4,050.00
Z3	F	MXH	BRT	A	RESIDENCIAL TOSSA	$ 3,000.00

ZONA 3 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	D	MPC0	04	A	C.C. JUÁREZ	$ 9,100.00
Z3	D	MPC0	05	A	C.C. LA PLAZITA	$ 9,100.00
Z3	D	MPC0	06	A	C.C. CATAVIÑA	$ 7,840.00
Z3	D	MPC0	08	A	PLAZA CENTENARIO	$ 7,000.00
Z3	D	MPC0	09	A	PLAZA SAN PEDRO	$ 7,840.00
Z3	D	MPC0	11	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	$ 7,840.00
Z3	D	MPC0	16	A	CENTRO COMERCIAL ASTRA	$ 8,820.00
Z3	D	MPC0	17	A	C.C. PLAZA AZTECA	$ 9,100.00
Z3	D	MPC0	21	A	C.C. PLAZA DEL NORTE (LOS PINOS)	$ 8,820.00
Z3	D	MPC0	22	A	C.C. CADENA	$ 6,300.00
Z3	D	MPC0	43	A	C.C. SOL	$ 5,600.00
Z3	D	MPC0	81	A	PLAZA PASEO 30 SIETE CUATRO	$ 5,600.00
Z3	D	MPC0	82	A	PLAZA DE LOS LEONES	$ 6,580.00
Z3	D	MPC0	85	A	PLAZA VICTORIA	$ 5,600.00
Z3	D	MPC0	96	A	PLAZA JUSTO SIERRA	$ 9,100.00
Z3	E	MPC0	80	A	PLAZA 686	$ 7,840.00
Z3	E	MPC0	13	A	DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	$ 5,040.00
Z3	E	MPC0	25	A	PLAZA CARRANZA	$ 6,300.00
Z3	E	MPC0	47	A	PLAZA EL LIENZO	$ 7,840.00
Z3	E	MPC0	48	A	PLAZA LA TOSCANA	$ 7,840.00
Z3	E	MPC0	49	A	PLAZA MARSELLA	$ 7,840.00
Z3	E	MPC0	68	A	PLAZA MONTECARLO	$ 4,900.00
Z3	E	MPC0	74	A	PLAZA DUARA	$ 7,000.00
Z3	E	MPC0	95	A	LA GRAN VÍA	$ 7,840.00
Z3	E	MPC1	00	A	PLAZA GRAN RESERVA	$ 5,040.00
Z3	F	MPC0	79	A	PLAZA NATURA	$ 5,040.00
Z3	E	MPC	BXI	A	PLAZA LOS XIELOS	$ 9,100.00

ZONA 3 CORREDORES COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	D	MCC0	1	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ A CALZ. LIC. MANUEL GOMEZ MORIN	$ 6,440.00
Z3	E	MCC0	24	A	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS -DE CALZ. LIC. MANUEL GOMEZ MORIN A CALLE CUARTA	$ 4,900.00

Z3	D	MCC0	35	A	CALZ. INDEPENDENCIA - DE CALLE RÍO CULIACÁN A CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	$ 5,180.00
Z3	E	MCC0	45	A	CALZ. INDEPENDENCIA - DE CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE NOVENA	$ 5,600.00
Z3	D	MCC0	29	A	CALZ. CUAUHTÉMOC - DE CALZ. JUSTO SIERRA A CALZ. DE LAS AMÉRICAS	$ 5,600.00
Z3	D	MCC0	2	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS - DE CALZ. JUSTO SIERRA A CALLE RÍO MOCORITO	$ 5,600.00
Z3	D	MCC0	23	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS - DE CALLE RÍO MOCORITO A CALZ. CUAUHTÉMOC	$ 5,600.00
Z3	D	MCC0	12	A	CALZ. CETYS - DE CALZ. CUAUHTÉMOC A CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	$ 8,400.00
Z3	D	MCC0	40	A	CALLE RÍO CULIACÁN - DE CALZ. CUAUHTÉMOC A CALZ. INDEPENDENCIA	$ 4,900.00
Z3	D	MCC0	40	B	CALLE RÍO CULIACÁN - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	$ 4,900.00
Z3	D	MCC0	18	B	CALLE RÍO MOCORITO - DE CALZ. CUAUHTÉMOC A CALZ. INDEPENDENCIA	$ 4,900.00
Z3	D	MCC0	18	A	CALLE RÍO MOCORITO - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	$ 4,900.00

ZONA 3 CORREDORES URBANOS

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	E	MCU0	02	1	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN A CALLE CUARTA (PALACO)	$ 8,400.00
Z3	E	MCU0	02	2	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE CALLE CUARTA (PALACO) A CALLE NOVENA (PALACO)	$ 7,000.00
Z3	F	MCU0	02	3	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE CALLE NOVENA (PALACO) A ACCESO A LA RIOJA	$ 5,600.00

Z3	F	MCU0	02	4	CORREDOR CETYS (AEROPUERTO) - DE ACCESO A LA RIOJA A CARRETERA ABASOLO	$ 2,800.00
Z3	E	MCU0	07	2	CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA - DE LA CALZ. INDEPENDENCIA A LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	$ 2,800.00
Z3	E	MCU0	07	3	CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA - DE LA CALZ. CETYS A LA CALZ. INDEPENDENCIA	$ 4,480.00
Z3	E	MCU0	01	2	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA	$ 1,960.00
Z3	E	MCU0	01	3	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A CALLE BRASIL	$ 2,240.00
Z3	E	MCU0	01	4	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DE CALLE BRASIL A LA CALLE ARGENTINA	$ 1,960.00

ZONA 3 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL./FRACC.	VALOR/M2
Z3	E	MZI	2	A	ÁLAMO	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	3	A	ÁLAMO SUR	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	5	A	CALAFIA	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	14	A	EX-XXI	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	15	A	EX-XXI AMPLIACIÓN	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	19	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	20	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	39	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI VIII	$ 1,500.00
Z3	D	MZI	25	A	SKY WORKS	$ 2,000.00
Z3	E	MZI	27	A	INTUITIVE SURGICAL	$ 2,000.00
Z3	D	MZI	35	A	LAS CALIFORNIAS III	$ 2,000.00
Z3	F	MZI	36	A	VALLE DE CALAFIA	$ 1,800.00

ZONA 4 SURESTE

ZONA 4 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	G	MXH	BAL	A	ALTARIA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z4	G	MXH	BAL	B	ALTARIA RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	$ 4,050.00
Z4	G	MXH	BCO	B	LA CONDESA, SECCIONES GANTE, GALVEZ, VILLA, VELAYOS, IBEA, BENAVENTE, BARREIRO, OLEAGA Y MAYORGA	$ 2,700.00
Z4	G	MXH	BBF	A	BONATERRA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z4	G	MXH	BME	A	EL MARQUÉS SECCIONES IRIA Y PORTAGO	$2,700.00
Z4	G	MXH	BDG	A	GÉNESIS	$ 810.00
Z4	G	MXH	BDM	A	27 DE ENERO MAGISTERIAL	$ 810.00
Z4	G	MXH	BOI	A	EL OASIS SUBURBANO	$ 945.00
Z4	G	MXH	BOJ	A	EL OASIS SUBURBANO 2	$ 945.00
Z4	G	MXH	BOK	A	EL OASIS SUBURBANO 3	$ 945.00
Z4	G	MXH	BQA	A	QUINTA ALCÁZAR DE TOLEDO	$ 4,050.00
Z4	G	MXH	BQB	A	CERRADA QUEBEC I Y II	$4,050.00
Z4	G	MXH	BRN	A	RESIDENCIAL NATURA	$ 4,050.00
Z4	G	MXH	BSC	A	SESVANIA	$ 810.00
Z4	G	MXH	BSD	A	SESVANIA 2	$ 810.00
Z4	G	MXH	BTR	A	TERRA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z4	G	MXH	BVD	A	VILLA DE CORTÉS	$ 3,375.00
Z4	G	MXHA	AW	A	AMPLIACIÓN RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	$ 2,430.00
Z4	G	MXHA	BZ	A	VILLAS DE LA REPÚBLICA	$ 1,890.00
Z4	G	MXHA	HY	A	HACIENDA DEL RÍO	$ 2,970.00
Z4	G	MXHA	II	A	ISLAS AGRARIAS "A"	$ 945.00
Z4	G	MXHA	LD	A	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	$ 810.00
Z4	G	MXHA	LT	A	RESIDENCIAL LOS LAURELES	$ 3,375.00
Z4	G	MXHA	OI	A	EL OASIS, QUINTA OASIS 2, 3 Y 4 ETAPA	$ 945.00
Z4	G	MXHA	OW	A	VICTORIA RESIDENCIAL	$ 2,430.00
Z4	G	MXHA	OW	B	VICTORIA RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	$ 1,890.00
Z4	G	MXHA	UB	A	VILLA DEL ROBLE	$ 2,025.00
Z4	G	MXHA	UT	A	VILLA TOLEDO	$ 4,050.00
Z4	G	MXHA	WF	A	RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	$ 2,430.00
Z4	G	MXHA	ZG	A	SAN ESTEBAN	$ 4,050.00
Z4	H	MXHA	BG	A	BUGAMBILIAS	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	BU	A	AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS	$ 1,890.00

Z4	H	MXHA	DK	A	ENTRE DOS RÍOS	$ 1,215.00
Z4	H	MXHA	DM	A	18 DE MARZO	$ 1,620.00
Z4	H	MXHA	DZ	A	PRADERA DEL SOL	$ 2,430.00
Z4	H	MXHA	EH	A	PRIVADA ELISAURA	$ 2,160.00
Z4	H	MXHA	EL	A	ELISAURA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	FA	A	FRONTERA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	GN	A	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	$ 1,755.00
Z4	H	MXHA	GO	A	GONZÁLEZ ORTEGA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	GP	A	AMPLIACIÓN GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	GR	A	GRANJAS NUEVAS 1/2	$ 1,215.00
Z4	H	MXHA	GR	B	GRANJAS NUEVAS 2/2	$ 1,080.00
Z4	H	MXHA	HB	A	HARO BARNETT	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	HZ	A	SOLIDARIDAD MEXICALI	$ 1,080.00
Z4	H	MXHA	IA	A	IGNACIO ALLENDE	$ 1,215.00
Z4	H	MXHA	KB	A	RESIDENCIAL CASA BLANCA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	KM	A	MADERO	$ 1,080.00
Z4	H	MXHA	KP	A	PARRA	$ 1,755.00
Z4	H	MXHA	MO	A	MIRASOL	$ 2,430.00
Z4	H	MXHA	MX	A	MEXICALI	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	MX	B	MEXICALI SECCIÓN SEGUNDA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	MY	A	PRIMERO DE MAYO	$ 1,755.00
Z4	H	MXHA	NM	A	NUEVO MEXICALI	$ 2,025.00
Z4	H	MXHA	OR	A	ORQUÍDEA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	OS	A	HACIENDA DEL SOL	$ 2,160.00
Z4	H	MXHA	SO	A	PASEOS DEL SOL	$ 2,160.00
Z4	H	MXHA	TF	A	SANTA SOFÍA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	TG	A	PEDREGAL TURQUESA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	TX	A	TAVIZÓN SILVA 1/2	$ 1,350.00
Z4	H	MXHA	TX	B	TAVIZÓN SILVA 2/2	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	UH	A	HUERTAS DEL SOL	$ 810.00
Z4	H	MXHA	VC	A	VENUSTIANO CARRANZA	$ 1,215.00
Z4	H	MXHA	VD	A	VALLE DORADO	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	VE	A	VILLA VERDE	$ 2,160.00
Z4	H	MXHA	VR	A	VILLA FLOR	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	VW	A	VILLAS DEL COLORADO	$ 2,160.00
Z4	H	MXHA	WG	A	VALLE DEL PEDREGAL	$ 2,160.00
Z4	H	MXHA	WK	A	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	WM	A	VIVIENDA MAGISTERIAL	$ 2,430.00
Z4	H	MXHA	WP	A	UNIDAD PIONEROS	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	WQ	A	VALLE DEL COLORADO	$ 2,160.00
Z4	H	MXHA	XP	A	PUNTA ESTRELLA	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	XS	A	MEXICALI DEL SOL	$ 1,890.00
Z4	H	MXHA	ZR	A	RESIDENCIAL DEL RÍO	$ 1,890.00

Z4	M	MXH	BCI	A	FRACCIONAMIENTO COTO SUR I Y II	$ 4,050.00
Z4	M	MXH	BFA	A	SAN ANDRÉS	$ 3,375.00
Z4	M	MXH	BPC	A	PRIVADAS CAMPESTRE	$ 3,375.00
Z4	M	MXH	BFK	A	REAL CAMPESTRE	$ 3,375.00
Z4	M	MXHA	EM	A	EMILIANO ZAPATA	$ 810.00
Z4	M	MXHA	LE	A	LOS ENCINOS	$ 1,080.00
Z4	M	MXHA	PR	A	EL CIPRÉS	$ 1,215.00
Z4	M	MXHA	RB	A	EL ROBLE	$ 1,215.00
Z4	M	MXHA	RO	A	EL ROBLEDO	$ 1,215.00
Z4	M	MXHA	SA	A	SATÉLITE	$ 1,215.00
Z4	M	MXHA	UL	A	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	$ 810.00
Z4	M	MXHA	UQ	A	HUERTAS DEL COLORADO	$ 1,890.00
Z4	N	MXH	BAP	A	AMPLIACIÓN EJIDO PUEBLA	$ 810.00
Z4	N	MXH	BMP	A	MISIÓN DE PUEBLA	$ 1,890.00
Z4	N	MXH	BPP	A	PARAJES DE PUEBLA	$ 1,890.00
Z4	N	MXH	BPP	B	PARAJES DE PUEBLA SEGUNDA SECCIÓN	$ 1,890.00
Z4	N	MXH	BVO	A	VALLE ORIENTE 1 Y 2A SECCIÓN	$ 1,890.00
Z4	N	MXHA	GB	A	SOL DE PUEBLA	$ 1,890.00
Z4	N	MXHA	NO	A	MONARCA RESIDENCIAL	$ 1,890.00
Z4	N	MXHA	NQ	A	RINCONES DE PUEBLA	$ 1,890.00
Z4	N	MXHA	WU	A	VALLE DE PUEBLA	$ 1,890.00
Z4	N	MXHA	XU	A	ÁNGELES DE PUEBLA	$ 1,890.00
Z4	N	MXHA	YE	A	SANTA FE	$ 810.00
Z4	G	MXH	BOL	A	OASIS ORO	$ 945.00
Z4	A	MXH	BCK	A	CENTARUS	$ 1,485.00
Z4	N	MXH	ZQ	A	ASENTAMIENTO EJIDO PUEBLA	$ 810.00
Z4	M	MXH	BRK	A	REAL CAMPESTRE 2A ETAPA	$ 3,375.00

ZONA 4 PLAZAS COMERCIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	G	MPC0	99	A	C.C. PLAZA SENDERO	$ 4,200.00
Z4	M	MPC0	40	A	COSTCO - SORIANA	$ 3,500.00
Z4	H	MPC0	53	A	PLAZA REXY	$ 4,900.00
Z4	H	MPC0	50	A	PLAZA VILLA VERDE	$ 4,900.00
Z4	H	MPC0	52	A	PLAZA RASA	$ 4,900.00
Z4	H	MPC0	62	A	C.C. ABSA INDUSTRIAL	$ 3,500.00

ZONA 4 CORREDOR COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	H	MCC0	32	A	CALLE NOVENA - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	$ 2,800.00
Z4	H	MCC0	33	A	CALLE CUARTA - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CALZ. G. VILDÓSOLA	$ 2,520.00
Z4	H	MCC0	51	A	CALZ. ROSA DEL DESIERTO - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	$ 3,360.00

ZONA 4 CORREDOR URBANO

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	G	MCU0	10	2	CORREDOR CIRCUITO ANTONIO VALDEZ HERRERA - DE CARRETERA A ISLAS AGRARIAS A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	$ 2,520.00
Z4	M	MCU0	11	1	CORREDOR CALZADA ROBLEDO - DE CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA A LA CARRETERA A SAN FELIPE	$ 1,960.00

ZONA 4 PARQUE INDUSTRIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z4	M	MZI	4	A	CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	$ 2,000.00
Z4	H	MZI	6	A	LAS CALIFORNIAS	$ 2,000.00
Z4	M	MZI	7	A	CUCAPAH Y AMPLIACIÓN	$ 2,000.00
Z4	M	MZI	8	A	PARQUE INDUSTRIAL COLORADO y COLORADO II	$ 1,800.00
Z4	M	MZI	29	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO III ETAPA	$ 1,800.00
Z4	M	MAI	30	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO IV ETAPA	$ 1,800.00
Z4	N	MZI	9	A	EL DESIERTO	$ 1,800.00
Z4	M	MZI	10	A	EL DORADO	$ 1,800.00
Z4	H	MZI	11	A	EL SAHUARO	$ 1,800.00
Z4	H	MZI	12	A	EL VIGÍA	$ 1,800.00
Z4	M	MZI	13	A	EL VIGÍA II	$ 1,800.00
Z4	M	MZI	16	A	MARAN	$ 2,000.00
Z4	H	MZI	17	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	$ 1,800.00

Z4	H	MZI	18	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	$ 1,800.00
Z4	H	MZI	21	A	NELSON	$ 1,800.00
Z4	M	MZI	22	A	PALACO	$ 1,800.00
Z4	H	MZI	26	A	STONE CONTAINER	$ 1,500.00
Z4	M	MZI	31	A	ZONA INDUSTRIAL KENWORTH	$ 2,000.00
Z4	M	MZI	37	A	EL DORADO AMPLIACIÓN	$ 1,800.00
Z4	G	MZI	38	A	VIE VERTE	$ 1,800.00

ZONA 5 SUROESTE

ZONA 5 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z5	I	MXH	BGE	A	GENERALES DE MÉXICO	$ 1,755.00
Z5	I	MXH	BHT	A	HACIENDA DE LAS TORRES	$ 1,620.00
Z5	I	MXH	BOO	A	CAMINO VIEJO SECCIÓN MADEIRA	$ 4,725.00
Z5	I	MXH	BPS	A	PACIFICA RESIDENCIAL	$ 3,375.00
Z5	I	MXHA	FK	A	ESTEBAN CANTÚ	$ 810.00
Z5	I	MXHA	FQ	A	GENERAL FELIPE ÁNGELES	$1,080.00
Z5	I	MXHA	FY	A	FUNDADORES	$ 1,620.00
Z5	I	MXHA	GG	A	LOS GIRASOLES	$ 810.00
Z5	I	MXHA	GU	A	VICENTE GUERRERO	$1,080.00
Z5	I	MXHA	HT	A	HACIENDA DE LOS PORTALES	$ 1,620.00
Z5	I	MXHA	KH	A	CASA DIGNA	$ 1,350.00
Z5	I	MXHA	LJ	A	LUCIO BLANCO	$ 810.00
Z5	I	MXHA	MJ	A	JOAQUÍN MURRIETA	$1,080.00
Z5	I	MXHA	NH	A	HACIENDA LA ENCANTADA	$ 1,620.00
Z5	I	MXHA	OB	A	RESIDENCIAL BARCELONA	$ 3,375.00
Z5	I	MXHA	PW	A	PEDRO MORENO	$ 810.00
Z5	I	MXHA	QJ	A	HACIENDA DE LOS PORTALES QUINTA SECCIÓN	$ 1,620.00
Z5	I	MXHA	QQ	A	HACIENDA DE CASTILLA	$ 1,620.00
Z5	I	MXHA	VX	A	VOLUNTAD	$1,080.00
Z5	I	MXHA	XM	A	MEZQUITAL	$ 1,080.00
Z5	I	MXHA	ZF	A	REACOMODO SAN FERNANDO	$ 810.00
Z5	I	MXHA	ZK	A	SAN FERNANDO B. C.	$ 810.00
Z5	J	MXH	BCP	A	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACIÓN	$ 810.00
Z5	J	MXH	BPD	A	LAS PIRÁMIDES	$ 810.00
Z5	J	MXH	BVG	A	VILLAS DEL PROGRESO	$ 810.00
Z5	J	MXHA	BY	A	VALLE DEL DIAMANTE	$ 810.00
Z5	J	MXHA	CD	A	CUCAPAH PROGRESO	$ 810.00
Z5	J	MXHA	PP	A	POBLADO PROGRESO	$ 810.00
Z5	J	MXHA	PZ	A	POBLADO ZARAGOZA	$ 810.00
Z5	J	MXHA	YP	A	VALLE DE LA PLATA	$ 810.00
Z5	J	MXHA	ZP	A	AMPLIACIÓN PROGRESO	$ 810.00

ZONA 5 CORREDOR URBANO

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z5	I	MCU0	4	1	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR	$ 1,960.00

ZONA 6 SUR

ZONA 6 USO HABITACIONAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z6	K	MXH	BBA	A	VILLA BUENOS AIRES	$ 2,430.00
Z6	K	MXH	BDP	A	PENINSULA RESIDENCIAL	$ 4,050.00
Z6	K	MXH	BOX	A	ZONA URBANA DEL EJIDO XOCHIMILCO	$1,215.00
Z6	K	MXH	BQC	A	QUINTA CÓRDOVA	$ 5,400.00
Z6	K	MXH	BRD	A	RESIDENCIAL CORCELES	$ 3,375.00
Z6	K	MXH	BVS	A	SENDERO DEL VALLE	$ 4,050.00
Z6	K	MXHA	CK	A	EL CAMPANARIO	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	DJ	A	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	GH	A	GRAN HACIENDA	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	GV	A	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	$ 4,050.00
Z6	K	MXHA	HL	A	HACIENDA DEL REAL	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	HQ	A	HACIENDA REAL	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	HV	A	HACIENDA DEL BOSQUE	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	KG	A	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	KQ	A	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	KY	A	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	LA	A	SIERRA LAGUNA	$ 810.00
Z6	K	MXHA	LI	A	LAGO DE XOCHIMILCO	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	NN	A	VILLA MARGARITA RESIDENCIAL	$ 1,890.00
Z6	K	MXHA	NW	A	RESIDENCIAL MADRID	$ 4,050.00
Z6	K	MXHA	OO	A	CAMINO VIEJO	$ 4,050.00
Z6	K	MXHA	OX	A	XOCHIMILCO	$ 1,890.00
Z6	K	MXHA	QG	A	QUINTA GRANADA	$ 4,050.00
Z6	K	MXHA	QL	A	CALIFORNIA RESIDENCIAL	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	QR	A	RESIDENCIAL VILLA DEL REY	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	TY	A	TERRAZAS DEL SOL	$ 2,970.00

Z6	K	MXHA	UG	A	TERRAZAS DEL LAGO	$ 945.00
Z6	K	MXHA	UR	A	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	UY	A	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	$ 3,375.00
Z6	K	MXHA	WJ	A	VILLAS LOMAS ALTAS	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	WY	A	VILLA LAS LOMAS	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	XE	A	VILLA ESPERANZA 2000	$ 945.00
Z6	K	MXHA	XF	A	PASEO DE LAS FLORES	$ 2,430.00
Z6	K	MXHA	XI	A	XOCHICALLI ½	$ 1,620.00
Z6	K	MXHA	XI	B	XOCHICALLI 2/2	$ 1,620.00
Z6	K	MXHA	YD	A	VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	$ 2,160.00
Z6	K	MXHA	YV	A	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	$ 4,050.00
Z6	K	MXHA	YX	A	PASEOS DE XOCHIMILCO	$ 2,160.00
Z6	K	MXHB	BRE	A	SENDERO DEL REAL	$ 2,970.00
Z6	L	MXH	BBS	A	SAN BERNARDINO	$ 810.00
Z6	L	MXH	BCS	A	CAMINO DEL SUR	$ 2,430.00
Z6	L	MXH	BFC	A	CAMINOS DEL SOL	$ 1,890.00
Z6	L	MXH	BFO	A	FORESTA RESIDENCIAL	$ 3,375.00
Z6	L	MXH	BGF	A	GRAN FORESTA RESIDENCIAL	$ 3,375.00
Z6	L	MXH	BLG	A	LAS LAGUNAS	$ 810.00
Z6	L	MXH	BRH	A	RÍO HARDY	$ 810.00
Z6	L	MXH	BVR	A	LA VENTANA RESIDENCIAL	$ 3,375.00
Z6	L	MXHA	DT	A	DIEGO BUSTAMANTE	$ 1,350.00
Z6	L	MXHA	GC	A	GRANJAS CECILIA	$ 945.00
Z6	L	MXHA	HS	A	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	$ 1,215.00
Z6	L	MXHA	JW	A	JARDINES DE CALAFIA	$ 1,890.00
Z6	L	MXHA	LC	A	LAGUNA CAMPESTRE ½	$ 3,105.00
Z6	L	MXHA	JC	A	GRANJAS CAMPESTRE	$ 810.00
Z6	L	MXHA	LC	B	LAGUNA CAMPESTRE 2/2	$ 810.00
Z6	L	MXHA	LK	A	LADRILLEROS CAMPESTRE	$ 810.00
Z6	L	MXHA	LV	A	LEANDRO VALLE	$ 1,215.00
Z6	L	MXHA	MD	A	FRANCISCO I. MADERO	$ 810.00
Z6	L	MXHA	ND	A	RESIDENCIAL EL DORADO	$ 1,890.00
Z6	L	MXHA	NJ	A	LOS NARANJOS	$ 1,890.00
Z6	L	MXHA	NZ	A	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	$ 2,025.00
Z6	L	MXHA	QV	A	PÓRTICOS DEL VALLE	$ 1,620.00
Z6	L	MXHA	RK	A	POPULAR RIBERA CAMPESTRE	$ 1,620.00
Z6	L	MXHA	VV	A	GRANJAS VALLE VERDE	$ 810.00
Z6	L	MXHA	WT	A	VISTA DEL VALLE	$ 1,350.00
Z6	L	MXHA	YA	A	MISIÓN DEL ÁNGEL	$ 1,755.00
Z6	L	MXHA	ZJ	A	5 DE JULIO	$ 810.00

ZONA 6 PLAZA COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z6	K	MPC0	15	A	PLAZA XOCHIMILCO	$ 4,200.00
Z6	K	MPC0	30	A	C.C. PLAZA MAGNA	$ 3,500.00
Z6	K	MPC0	14	A	C.C. JUVENTUD 2000	$ 4,200.00

ZONA 6 CORREDOR COMERCIAL

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z6	K	MCC0	44	A	CALZ. ANÁHUAC - DE CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN A PASEO AVELLANEDA	$ 3,220.00
Z6	K	MCC0	50	A	CALZ. DE LOS MONARCAS - DE LAGUNA XOCHIMILCO A AV. TORINO	$ 2,800.00
Z6	L	MCC0	57	A	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI - DE DREN A AVENIDA RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA	$ 2,520.00
Z6	L	MCC0	57	B	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI - DE AV. RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA A CARRETERA A SAN FELIPE	$ 3,080.00
Z6	K	MCC0	59	A	CALZ. LAGUNA XOCHIMILCO	$ 2,800.00
Z6	K	MCC0	47	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN A CALLE GRANADA	$ 2,800.00
Z6	K	MCC0	47	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALLE GRANADA A CALZ. ANÁHUAC	$ 3,360.00

ZONA 7 LOS ALGODONES

ZONA 7 ZONA URBANA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z7	1	MVA0	01	A	TIPO I	$ 9,800.00
Z7	II	MVA0	01	B	TIPO II	$ 4,480.00
Z7	III	MVA0	01	C	TIPO III	$ 1,890.00
Z7	IV	MVA0	01	D	TIPO IV	$ 1,215.00
Z7	V	MVA0	01	E	TIPO V	$ 675.00
Z7	III	MVAA	BB	A	DEL VALLE	$ 1,890.00

ZONA 8 ESTACIÓN COAHUILA

ZONA 8 ZONA URBANA ESTACIÓN COAHUILA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z8	I	MVA0	04	A	TIPO I	$ 910.00
Z8	II	MVA0	04	B	TIPO II	$ 770.00
Z8	III	MVA0	04	C	TIPO III	$ 607.50

ZONA 9 GUADALUPE VICTORIA

ZONA 9 ZONA URBANA GUADALUPE VICTORIA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z9	I	MVA0	03	A	TIPO I	$ 1,540.00
Z9	II	MVA0	03	B	TIPO II	$ 910.00
Z9	III	MVA0	03	C	TIPO III	$ 742.50
Z9	IV	MVA0	03	D	TIPO IV	$ 472.50
Z9	I	MVAC	C1	A	CORREDOR COMERCIAL CALZ. DE LOS INSURGENTES	$ 3,080.00

ZONA 10 CIUDAD MORELOS

ZONA 10 ZONA URBANA CIUDAD MORELOS

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z10	I	MVA0	02	A	TIPO I	$ 1,540.00
Z10	II	MVA0	02	B	TIPO II	$ 840.00
Z10	III	MVA0	02	C	TIPO III	$ 607.50
Z10	IV	MVA0	02	D	TIPO IV	$ 472.50
Z10	VC	MVAA	OE	A	VALLE DE CUERVOS	$ 877.50

ZONA 11 BENITO JUÁREZ

ZONA 11 ZONA URBANA BENITO JUÁREZ

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z11	1	MVA0	05	A	TIPO I	$ 910.00
Z11	II	MVA0	05	B	TIPO II	$ 770.00
Z11	III	MVA0	05	C	TIPO III	$ 607.50

ZONA 12 ZONA VALLE GENERAL

ZONA 12 RESTO DEL MUNICIPIO. - *PARA LA ASIGNACIÓN DE USOS HABITACIONALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL EN GENERAL.*

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z12	H	MVA0	06	A	HABITACIONAL EN GENERAL	$ 160.00
Z12	C	MVA0	06	B	COMERCIAL E INDUSTRIAL	$ 350.00

ZONA 13 FUERA DEL ÁREA URBANA

ZONAS FUERA DEL ÁREA URBANA

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
ZR	V	MPC1	01	A	AEROPUERTO DE MEXICALI	$ 9,800.00
ZR	V	MXH	BGM	A	GRANJAS MODERNAS	$ 810.00
ZR	V	MXH	BGP	A	GRANJAS EL PEDREGAL	$ 810.00
ZR	V	MXH	BHG	A	HACIENDA DE GUADALUPE	$ 810.00
ZR	V	MXH	BLC	A	LAS CAMPIÑAS PRIMERA ETAPA	$ 337.50
ZR	V	MXH	BMA	A	GRANJAS LOS MANANTIALES	$ 810.00
ZR	V	MXH	BMB	A	GRANJAS LOS MANANTIALES 2	$ 810.00
ZR	V	MXH	BMC	A	GRANJAS LOS MANANTIALES 3	$ 810.00
ZR	V	MXH	BMS	A	MANANTIALES SUBURBANO	$ 810.00
ZR	V	MXH	BQQ	A	QUINTAS LA QUERENCIA	$ 810.00
ZR	V	MXH	BRY	A	RAYO DEL SOL	$ 810.00
ZR	V	MXHA	GL	A	GRANJAS EL ENCANTO Y GRANJAS EL ENCANTO 2	$ 810.00
ZR	V	MXHA	KX	A	CAZADORES	$ 810.00
ZR	V	MXHA	LX	A	LADRILLEROS CROC	$ 810.00
ZR	V	MXHA	NK	A	NUEVO MILENIO	$ 810.00
ZR	V	MXHA	RD	A	GRANJAS GRAFATE	$ 810.00
ZR	V	MZI	033	A	SILICON BORDER	$ 220.00
ZR	V	MZI	034	A	DESARROLLO INDUSTRIAL VALLE DE PUEBLA	$ 1,500.00
ZR	V	MZI	040	A	NICOYA	$ 1,500.00

CORREDORES COMERCIALES INTERSECTORIALES

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
ZC	C	MCC0	03	A	CALZ. JUSTO SIERRA	$ 8,820.00
ZC	C	MCC0	04	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - DE MONUMENTO BENITO JUAREZ A CALZ. INDEPENDENCIA	$ 8,820.00
ZC	C	MCC0	07	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	$ 7,000.00
ZC	C	MCC0	14	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A MNTO. SÁNCHEZ TABOADA	$ 5,040.00
ZC	C	MCC0	20	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR A CALZ. ANAHUAC	$ 6,300.00
ZC	C	MCC0	19	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE CALLE CUARTA A DREN TULA	$ 4,900.00
ZC	C	MCC0	19	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - DE DREN TULA A CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	$ 3,080.00
ZC	C	MCC0	09	A	CALZ. INDEPENDENCIA - DE CALZ. DE LOS PRESIDENTES A CALLE RIO CULIACAN	$ 6,160.00
ZC	C	MCC0	17	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE LÍNEA INTERNACIONAL A CALZ. CETYS	$ 4,620.00
ZC	C	MCC0	46	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. CETYS A CALZ. INDEPENDENCIA	$ 4,900.00
ZC	C	MCC0	46	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	$ 4,900.00
ZC	C	MCC0	46	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - DE CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A CARRETERA SAN FELIPE	$ 3,220.00
ZC	C	MCC0	36	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR - DE CALLE MICHOACÁN A CALLE SINALOA	$ 3,080.00
ZC	C	MCC0	28	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR - DE CALLE SINALOA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	$ 4,620.00
ZC	C	MCC0	48	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR - DE CALZ. CIUDAD DEL SOL A CALZ. GÓMEZ MORÍN	$ 2,800.00
ZC	C	MCC0	39	A	AV. MICHOACÁN - DE CALLE SAN LUIS GONZAGA A CALZ. DE LOS PRESIDENTES	$ 2,520.00
ZC	C	MCC0	32	C	CALLE NOVENA - DE CALZ. CETYS A CALZ. INDEPENDENCIA	$ 5,600.00

ZC	C	MCC0	32	B	CALLE NOVENA - DE CALZ. INDEPENDENCIA A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	$ 4,200.00
ZC	C	MCU0	06	2	CORREDOR TIJUANA - DE CALLE H. COLEGIO MILITAR A CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN	$ 2,800.00
ZC	C	MCU0	06	3	CORREDOR TIJUANA - DE CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN A CALLE MAGNECITA	$ 1,400.00
ZC	C	MCU0	06	4	CORREDOR TIJUANA - DE CALLE MAGNECITA A FIN DE CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	03	1	CORREDOR SAN FELIPE - DE MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN	$ 2,660.00
ZC	C	MCU0	03	2	CORREDOR SAN FELIPE - DE CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN A AV. SANTIAGO VIDAURRI	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	03	3	CORREDOR SAN FELIPE - DE AV. SANTIAGO VIDAURRI A PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	03	4	CORREDOR SAN FELIPE - DE PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO A GRANJAS CECILIA	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	05	1	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA C. GOB. MALDONADO	$ 2,660.00
ZC	C	MCU0	05	2	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA	$ 2,240.00
ZC	C	MCU0	05	3	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DE LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE NOVENA (PALACO)	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	05	4	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DE LA CALLE NOVENA AL DREN TULA	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	05	5	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DEL DREN TULA A CRUCERO CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	$ 2,240.00

ZC	C	MCU0	05	6	CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO) - DEL CRUCERO GRAL. LÁZARO CÁRDENAS A CALLE ZOQUIPAN	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	07	1	CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA - DE LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A LA CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	$ 2,520.00
ZC	C	MCU0	01	1	CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ - DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO	$ 2,520.00
ZC	C	MCU0	04	2	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES	$ 2,800.00
ZC	C	MCU0	04	3	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CALLE DE LOS CAPITANES A CALZ. ANÁHUAC	$ 2,800.00
ZC	C	MCU0	04	4	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CALZ. ANÁHUAC A CALLE GRANADA	$ 2,800.00
ZC	C	MCU0	04	5	CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE	$ 1,960.00
ZC	C	MCU0	10	1	CORREDOR CIRCUITO ANTONIO VALDEZ HERRERA - DE CALZADA CETYS A CARRETERA A ISLAS AGRARIAS	$ 1,400.00

RÉGIMEN EN CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL Y/O COMERCIAL.

Como lo establece el Art. 75 Bis-A, Fracción IV Numeral 2, párrafos primero y segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y con el propósito de ser equitativos y proporcionales en el cobro del impuesto predial con respecto a los desarrollos bajo Régimen en Condominio Vertical, ya sea habitacionales y/o comerciales, así como edificaciones con más de dos niveles de altura fuera del régimen en condominio habitacional y/o comercial, con respecto a las otras zonas homogéneas en la ciudad, la forma en que deberá de registrarse en la base de datos de Catastro será la siguiente:

Para Predios con edificaciones Bajo Régimen en Condominio habitacional y/o comercial.

STR= SP+(%INDxSTC)

Donde:

Superficie Privativa + Superficie de Indiviso= Superficie Total Registrada
SP= SUPERFICIE PRIVATIVA
%IND= PORCENTAJE INDIVISO
STC= SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO EN CONDOMINIO VERTICAL
STR= ES LA SUPERFICIE TOTAL QUE SE REGISTRARÁ PARA EFECTOS DE CÁLCULO

Bajo la siguiente tabla de valores de precio unitarios por m2 de superficie total ocupada:

ZONA	SECTOR	SUBSECTOR	Homoclave Col/Fracc.	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN COL/FRACC.	VALOR/M2
Z3	E	MCC0	BCU	A	CENTRAL POINT	$ 3,500.00
Z2	C	MPC	BSS	A	CC TOWERS (TORRES CENTINELA, CACHANILLA Y CALAFIA)	$ 7,000.00
Z3	E	MCU	BRZ	A	CONDOMINIOS CALZADA I Y II	$10,500.00
Z3	E	MCU	BAA	A	ALBORADA RESIDENCIAL	$ 8,400.00
Z3	E	MCU	BEP	B	PUNTA ESTE	$10,500.00
Z3	D	MCU	EC	5	NIVEL 32	$ 3,080.00
Z2	C	MXHA	FB	A	BALBUENA	$ 2,100.00
Z4	H	MXHA	KO	A	EL CÓNDOR	$ 1,960.00
Z3	E	MXH	BU5	A	ZIBA CONDOMINIOS	$4,900.00
Z2	C	MXH	BCH	A	CONDOMINIO HAMBURGO	$ 4,500.00
Z6	K	MXH	BBR	A	CONDOMINIO ANAHUAC	$ 3,000.00
Z3	F	MCU	BBA	A	CONDOMINIO ALBORA	$ 7,500.00
Z3	D	MXH	AJS	A	GRAND CENTRAL	$ 8,775.00

Los Desarrollos bajo esta modalidad que no se encuentren en la tabla anterior, serán incorporados por la autoridad catastral durante el año fiscal vigente catastral, la cual determinará un valor unitario provisional conforme a sus facultades, como lo establece el Art. 75 Bis-A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Criterios de Valoración para Predios de Uso Primario en el Valle de Mexicali

Los predios que cumplan con las siguientes características se valuarán conforme a una cuota fija en lugar de un valor por metro cuadrado:

a).- Uso: Destinados a actividades primarias como agrícola, ganadero, forestal, acuícola, o de extracción de materiales pétreos, arenosos y cerril.

b).- Ubicación: Localizados en la zona del Valle de Mexicali, fuera de los límites de la expansión urbana 2025 y del área de transición definidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali.

El impuesto para estos predios se determinará con base en una cuota expresada en veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, según la superficie del predio, conforme a la siguiente tabla:

Superficie en Has.	**Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)**
0.001 a 0.5 Has.	5
0.51 a 1.25 Has.	10
1.251 a 2.50 Has	15
2.51 a 5.00 Has.	20
5.01 a 10.00 Has.	25
10.01 a 20.00 Has.	30
20.01 a 40.00 Has.	40
Mayores a 40 Has.	60

La autoridad catastral podrá verificar el uso actual del predio mediante inspección física o solicitando el permiso de riego correspondiente para confirmar la aplicación de este criterio.

Nota. - El valor base a considerar en predios agrícolas será de $12.00/m2 como mínimo, sin considerar los permisos de agua o de siembra sobre el predio.

Factor de ajuste por superficie:

El ajuste se hace partiendo del principio "a mayor superficie menor valor". Este demérito se aplicará en aquellos predios rústicos que tengan una superficie mayor a 20-00-00.00 has.

	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE HAS.	FACTOR
1	1.00 A 200,000.00	00-00-01.00 A 20-00-00.00	1.00
2	200,001.00 A 400,000.00	20-00-01.00 A 40-00-00.00	0.90
3	400,001.00 A 600,000.00	40-00-01.00 A 60-00-00.00	0.85
4	600,001.00 A 1,000,000.00	60-00-01.00 A 100-00-00.00	0.80
5	1,000,001.00 EN ADELANTE	100-00-01.00 EN ADELANTE	0.75

C).- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.

Para la determinación del valor de las construcciones, como elemento integrante de la base gravable del impuesto predial en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 75 BIS A, fracción I, numeral 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se establece que se aplicará una tasa del 0% (cero por ciento) sobre el valor que corresponda a todas las tipologías, usos y calidades de construcciones.

Esta determinación obedece a una decisión de política fiscal del Municipio, orientada a incentivar la regularización de las construcciones y fomentar el desarrollo urbano. Lo anterior no exime a la autoridad catastral de su obligación de registrar, clasificar y valuar las construcciones existentes conforme a los parámetros técnicos y metodológicos definidos en la normativa catastral aplicable.

D).- CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Para la aplicación de la presente tabla de valores se observarán los siguientes criterios:

Corredores comerciales, urbanos y/o de servicio.

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 50 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 150 metros lineales de profundidad (100 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 150 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50%.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

El demérito por franjas de profundidad descrito anteriormente, no podrá ser aplicado si el factor de profundidad referido en las normas técnicas para valuación catastral está siendo aplicado durante el proceso de valuación catastral de un predio, esto con la finalidad de no duplicar factores de homologación similares.

En los casos en donde zonas homogéneas se vean afectadas, colinden o sean cruzadas por un corredor comercial o un corredor urbano prevalecerá en los predios con frente a dichos corredores el valor unitario de suelo del corredor comercial o corredor urbano, exceptuando los predios que se encuentran en las zonas homogéneas formadas por las plazas y centro comerciales y las zonas y parques industriales.

Méritos y deméritos

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla:

Concepto	%
Agua potable	12
Drenaje sanitario	15
Drenaje pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y banquetas	14
	100 %

Notas complementarias para zonas habitacionales

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de obras de urbanización, permanecerán en la zona habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los fraccionamientos autorizados habitacionales e industriales, en período de urbanización tendrán un valor de 50% del valor unitario de suelo asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen, por un período de dos años contados a partir de la fecha de autorización.

Los predios de reserva de los fraccionamientos autorizados habitacionales e industriales en breña, tendrán un valor unitario de suelo del 25% del asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

En colonias o fraccionamientos que sean colindantes y cuya clasificación y valor unitario de suelo sea claramente diferente se podrá aplicar el "principio de regresión o el de progresión según sea el caso" tendiendo a equilibrar los valores unitarios de suelo a la media aritmética entre ambos desarrollos; solo aquellos predios que dan al frente de la vialidad que divide a los desarrollos. Debe tomarse en cuenta que el predio que se analiza no guarde las mismas características del desarrollo o zona homogénea a la que pertenece, y que la diferencia del valor unitarios de suelo sea más del doble.

Valle de Mexicali

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. Con un demérito del 10% para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

Se aplicará valor unitario de suelo cero a todos aquellos predios que se incorporen como donación al patrimonio público del municipio, derivados de los acuerdos de autorización de fraccionamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tales como áreas verdes, taludes, callejones y lotes de servicio, vías públicas y otros que sean considerados de uso común y públicos.

ARTÍCULO 8.- En caso de que un contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario de suelo asignado a un predio en particular en la Tabla de Valores a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar a la autoridad Catastral Municipal la revisión del mismo, en términos de lo previsto en la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto Predial en una sola exhibición gozarán de los siguientes descuentos sobre el monto del Impuesto, sin incluir la sobretasa:

15% de descuento durante el mes de **Enero.**
10% de descuento durante el mes de **Febrero.**
5% de descuento durante el mes de **Marzo.**

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su impuesto causado en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 43, apartado "B" de esta Ley.

Tratándose de predios habitacionales destinados exclusivamente para casa habitación, cuyo valor catastral no exceda de $ 1,000,000 pesos, y que los contribuyentes realicen el pago durante los meses de enero, febrero y marzo, a través de la página oficial www.mexicali.gob.mx, gozarán de un descuento del 5% (cinco por ciento) adicional a cualquier otro estímulo fiscal aplicable.

02 IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA

3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

01 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la tasa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine conforme al artículo 75-Bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:

TARIFA				
Rango	**Límite inferior**	**Límite superior**	**Cuota fija**	**Tasa marginal**
1	0.01	800,000.00	0	1.50%
2	800,000.01	1,500,000.00	12,000	2.00%
3	1,500,000.01	2,300,000.00	26,000	2.50%
4	2,300,000.01	3,100,000.00	46,000	3.00%
5	3,100,000.01	4,000,000.00	70,000	3.50%
6	4,000,000.01	5,000,000.00	101,500	4.00%
7	5,000,000.01	6,400,000.00	141,500	4.50%
8	6,400,000.01	En adelante	204,500	5.00%

Para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre

los límites del recuadro; a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite, se multiplicará por la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar; lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles = ((BI-LI) x T)+ CF

En donde:

BI = Base del Impuesto

LI = Límite inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente.

CF = Cuota fija correspondiente

La tarifa establecida en el presente artículo es aplicable para la determinación del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, respecto a los bienes inmuebles ubicados en Mexicali y su Valle por lo que en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del artículo 75-Bis B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición, no surtirá efecto alguno en el Municipio de Mexicali en tanto se encuentre vigente la misma.

En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por el Departamento de Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado siempre que no sean causas imputables a la autoridad municipal, con una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes al realizar el pago de este impuesto, no deberán presentar adeudo de Impuesto Predial del año en curso.

4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS

CAPÍTULO II

7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

01 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 11.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

I.- **Recargos por mora:** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

II.- **Recargos por financiamiento:** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

III.- **Sanciones:** Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.

IV.- **Gastos de Ejecución:** Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

V.- **Otros:** Todos aquellos que se encuentren asociados o

establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO III

8 OTROS IMPUESTOS

01 IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Vehículos de uso particular.....	7.00 veces
II.-	Camiones de uso particular.....	12.00 veces
III.-	Vehículos de transporte público de pasajeros	10.00 veces
IV.-	Camiones de transporte público de pasajeros o carga.....	14.00 veces

CAPÍTULO IV

9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

01 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 14.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios

fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

TÍTULO TERCERO

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

01 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 15.- Los empleados municipales, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio con sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO CUARTO

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal, por conducto del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM), obtendrá ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establece la Ley de Urbanización del Estado de Baja California y su Reglamento, derramándose el costo de las obras entre los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien de manera directa por las obras que realice el Consejo, en proporción a la superficie de los mismos.

CAPÍTULO II

9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTÍCULO 17.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

4 DERECHOS

CAPÍTULO I
1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

01 EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La renta de los bienes muebles e inmuebles de dominio público propiedad del Municipio de Mexicali, así como los que tiene a subarrendar, serán fijados en cada caso por la Comisión Municipal de Valuación y cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

02 DEL PISO

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas, o en las vías públicas, o en el equipamiento urbano público o en las áreas verdes para la realización de actividades comerciales.

Por construcción de tuberías tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagarán por metro lineal:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Casetas telefónicas, registros para distribuidores telefónicos, sobre el nivel de banqueta, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.....	1.21 veces
II.-	Instalación de postes o similar en vía pública...	1.21 veces

III.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

a).- Líneas subterráneas de:

1).- Telefonía..... 0.10 veces

2).- Transmisión de datos..... 0.10 veces

3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.10 veces

4).- Distribución de gas..... 0.10 veces

5).- Energía eléctrica..... 0.10 veces

b).- Líneas visibles o aéreas de:

1).- Telefonía..... 0.90 veces

2).- Transmisión de datos..... 0.90 veces

3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.90 veces

4).- Energía eléctrica..... 0.90 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

Por uso de las vías públicas y/o del equipamiento urbano público y/o de las áreas verdes municipales, para la explotación de la imagen urbana, pagarán por estructura o instalación:

a).- Anuncio publicitario o propaganda; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 60.00 veces

CAPÍTULO II

3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01 EXENCIÓN DE DERECHOS A ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 20.- Se autorizó a las instituciones de asistencia social como Asilos, Estancias Infantiles, Casas Hogar, Centros de Atención a Migrantes y Centros de Rehabilitación, previo estudio socio económico, la exención en el pago de los derechos correspondientes a los trámites siguientes:

I.- Factibilidad de Uso de Suelo;

II.- Dictamen de Uso de Suelo;

III.- Acceso vial;

IV.- Certificación de Deslinde;

V.- Licencia de Construcción;

VI.- Terminación de Obra;

VII.- Inspección de Bomberos;

VIII.- Plan de Contingencia;

IX.- Certificación de Dispositivos de Seguridad;

X.- Licencia Ambiental;

XI.- Programa Interno de Protección Civil;

XII.- Inspecciones de Protección Civil;

XIII.- Capacitaciones de Protección Civil; y

XIV.- Todos los demás trámites que garanticen la Seguridad de los Centros de Asistencia Social.

En virtud de lo anterior, y siguiendo la misma línea de acción tendiente a lograr la regularización total de los Centros de Asistencia Social, es que se establecen exenciones en los trámites relacionados que no se encontraban previstos en Leyes de Ingresos anteriores.

02 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio de iluminación directo o indirecto que las autoridades municipales otorgan a través de la red de alumbrado público y alumbrado ornamental, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de Mexicali.

II.- Son sujetos de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, en el Municipio de Mexicali.

III.- La base de este derecho es el costo anual globalizado del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio.

IV.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de veinticinco pesos 00/100 moneda nacional.

V.- El pago del Derecho de Alumbrado Público deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y forma de cobro, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos o convenios entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución.

VI.- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido otorgamiento del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio.

03 SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	**NACIMIENTOS**	
a).-	Registro en horas hábiles dentro de la oficina menores de cinco años.....	EXENTO
b).-	Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
c).-	Registro en horas inhábiles dentro de la oficina.....	3.96 veces
d).-	Registro a domicilio en horas hábiles.	21.73 veces
e).-	Registro a domicilio en horas inhábiles.....	46.30 veces
f).-	Registro de nacimiento dentro del Programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de cinco años....	EXENTO
II.-	**MATRIMONIOS**	
a).-	Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina.....	6.61 veces
b).-	Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina...	10.58 veces
c).-	Solicitud, trámite y celebración en días inhábiles dentro de la oficina.....	12.60 veces
d).-	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.....	52.92 veces
e).-	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles.....	66.15 veces

f).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles..... 79.38 veces

g).- Solicitud, trámite y celebración fuera de la oficina, pero en lugar asignado por la oficialía..... 26.46 veces

h).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 16.54 veces

i).- Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina..... 16.54 veces

j).- Formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial..... 3.31 veces

k).- Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales..... 2.64 veces

l).- Celebración de matrimonio dentro del programa de “Matrimonios Colectivos”.. EXENTO

m).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" los formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial..... EXENTO

n).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" la constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales..... EXENTO

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite

hasta 5 días anteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

En los casos en que por causa de las medidas de seguridad sanitaria ordenadas por la autoridad competente, no sea posible efectuarse el matrimonio en la fecha agendada, procederá la devolución del 100% de los derechos que se hubieren causado por los conceptos establecidos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), j) y k) de esta fracción, previa solicitud de los contrayentes a la que se acompañe el recibo original de pago que le haya sido emitido por la Recaudación de Rentas Municipal, y siempre que la solicitud se realice antes de la fecha en que se celebraría el matrimonio.

III.- DEFUNCIONES

a).- Servicio, registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas hábiles..... 5.29 veces

b).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas inhábiles..... 5.98 veces

c).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en día inhábil..... 5.98 veces

d).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles..... 9.26 veces

e).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en día inhábil..... 10.73 veces

f).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles..... 11.90 veces

g).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional..... 6.61 veces

h).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional en día inhábil.... 8.82 veces

i).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional..... 13.23 veces

j).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional en día inhábil.... 14.49 veces

k).- Orden de Exhumación..... 7.93 veces

l).- Servicio y registro de defunción por Presunción de Muerte..... 5.29 veces

Ante la declaración de una emergencia sanitaria por la Autoridad competente, los derechos que comprenden los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de esta fracción, y los accesorios que se causen por dichos conceptos, quedarán exentos de pago en el tiempo permanezca vigente la emergencia y en los casos en que la defunción sea asociada directamente con dicha emergencia sanitaria.

IV.- DIVORCIOS

a).- Administrativo..... 39.69 veces

b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado..... 19.84 veces

c).- Campañas especiales de inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de 9.92 veces

matrimonio proveniente de Juzgado local.....

V.- ADOPCIONES

a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..... 13.23 veces

b).- Campañas especiales de inscripción colectiva de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..... EXENTO

VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

a).- Registro de reconocimiento..... 6.61 veces

b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil"..... EXENTO

c).- Inscripción de Sentencia de Juzgado por Reconocimiento de paternidad..... 19.84 veces

VII.- Inscripción de constancias referentes a Hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 19.84 veces

a).- Programa de inscripción colectiva de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 9.92 veces

Por servicio extraordinario de los trámites de las fracciones IV, V, VI y VII, se cobrará..... 3.96 veces

VIII. O T R O S

a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja..... 1.32 veces

b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo 5.29 veces

a aquellos errores imputables a la dependencia.....

c).- Corrección de acta, cuando el error haya sido detectado por el ciudadano antes del día 5 del mes siguiente en que llevo a cabo su registro..... 1.99 veces

d).- Campañas especiales relativas al Estado Civil de las personas..... EXENTO

e).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad... 5.29 veces

f).- Otras anotaciones marginales..... 2.64 veces

g).- Certificados y constancias..... 2.64 veces

1).- Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos.

2).- Otros.

h).- Por solicitud y envío de actas que obran en las Oficialías del Registro Civil del territorio nacional vía servicio de mensajería, independientemente del costo por derechos estipulado en cada Estado.... 3.31 veces

i).- Constancia de inexistencia..... 2.64 veces

j).- Por expedición de acta certificada, extracto y/o digitalizada de los hechos y actos civiles asentados en las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Mexicali..... 2.20 veces

k).- Expedición de extracto de acta de nacimiento a menores de 12 años, que hayan nacido en el Municipio de Mexicali, Baja California, dentro del "Programa Niña y Niño Mexicalense"..... EXENTO

l).-	Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero...	19.84 veces
m).-	Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a la persona que acuda a registrarse por primera vez.....	EXENTO
n).-	Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Estatales e Interestatales a través del sistema electrónico de la dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado.....	1.89 veces
ñ).-	Por recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta para las personas de la Diversidad Sexual y de Genero.....	EXENTO

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en el inciso j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública, únicamente en los trámites comprendidos en la fracción VIII, inciso a), b), e), f), h), i), j) y l).

Tratándose de personas en situación de calle mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición, únicamente en los trámites comprendidos en fracción VIII, inciso j).

De igual manera, se exenta del pago de los derechos por la expedición de acta certificada, extracto, y/o digitalizada de los hechos y actos civiles asentados en las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Mexicali, contenido en la fracción VIII del inciso j), a menores

de edad nacidos en el Municipio de Mexicali, Baja California; en estado de vulnerabilidad, o en su caso, que se encuentren a cargo de Asociaciones Civiles cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, trámite que deberá realizarse por conducto de Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali (DIF Municipal), debiendo acreditar ante esa autoridad que el menor se encuentra bajo su resguardo.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas y por días hábiles de lunes a viernes, siempre y cuando no se trate de un día inhábil decretado oficialmente.

En caso de existir circunstancias de emergencia sanitaria en el Municipio, se entenderán por horas hábiles las transcurridas de 8:00 a 17:00 horas.

04 POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 23.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

T A R I F A :

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	**Permisos Ordinarios (Anuales):**	
a).-	Aseadores de calzado ambulante.....	5.29 veces
b).-	Aseadores de calzado semifijos.....	10.58 veces
c).-	Fotógrafos ambulantes.....	9.26 veces
d).-	Músicos ambulantes.....	9.26 veces

e).-	Vendedores ambulantes.....	13.23 veces
f).-	Puestos semifijos.....	33.07 veces
g).-	Extensión de espacio de puesto semifijo.	33.07 veces
h).-	Puestos semifijos periódicos y revistas.	10.58 veces
i).-	Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....	18.52 veces
j).-	Extensión de espacio de 1 a 3 metros en mercado sobre ruedas de 1 a 3 días de la semana.....	9.26 veces
k).-	Extensión de espacio de 3 a 6 metros en mercado sobre ruedas de 1 a 3 días de la semana.....	18.52 veces
l).-	Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana.....	34.39 veces
m).-	Extensión de espacio de 1 a 3 metros en mercado sobre ruedas de 4 a 7 días de la semana.....	17.20 veces
n).-	Extensión de espacio de 3 a 6 metros en mercado sobre ruedas de 4 a 7 días de la semana.....	34.39 veces
ñ).-	Ambulantes con vehículo.....	32.00 veces por vehículo
o).-	Vendedor con vehículo Food Truck.....	45.00 veces por vehículo
p).-	Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato	EXENTO

autorizado, para operar dentro de la circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo".....

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

II.- Permisos Extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Ambulante.....	3.96 veces
b).-	Músicos ambulantes hasta tres Integrantes.....	3.96 veces
1.-	4 o más integrantes.....	1.32 veces Por cada uno
c).-	Semifijos.....	6.61 veces
d).-	Extensión de espacios de puesto semifijo	6.61 veces
e).-	Mercado sobre ruedas.....	1.32 veces
f).-	Ambulantes con vehículo.....	6.32 veces por vehículo
g).-	Permiso Especial para la ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades sociales u otro tipo de actividades.....	EXENTO
h).-	Por la expedición de permisos para auxiliares de oferentes titulares, que cuente con certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales.....	1.40 veces

i).- Vendedor con vehículo Food Truck..... 8.32 veces por vehículo

III.- Permisos Extraordinarios (de 1 a 180 días naturales):

a).- Por la expedición de permisos para auxiliares de oferentes titulares, que cuente con certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales..... 8.40 veces

IV.- Otros Servicios:

a).- Constancias de permisionario..... 2.64 veces

b).- Reposición de constancia de permisionario 3.96 veces

c).- Certificado de no adeudo..... EXENTO

d).- Modificaciones, reposiciones o cambios a permisos ordinarios..... 3.96 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Los derechos a que hace referencia este artículo serán exentos para los albergues y asociaciones civiles que se encuentren debidamente registrados ante el DIF Municipal, siempre y cuando cumplan con el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo siempre y cuando sea para revalidación y únicamente en los meses de enero, febrero y marzo. Para permisos nuevos tramitados en los meses de enero a diciembre el descuento será del 50%, para aquellas personas que revaliden en los meses de abril a diciembre, el descuento será del 50%.

Las personas que acrediten con documentación oficial ser pensionado, jubilado o mayores de 60 años, tendrán el 50% de descuento en permisos extraordinarios.

Aquellas personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.

En el caso de madres autónomas trabajadoras, padres autónomos trabajadores y madres, padres o tutores de un hijo con discapacidad, cubrirán el 50% por concepto de derechos a que se refiere este artículo, siempre y cuando así lo acrediten ante el Departamento de Comercio Ambulante, conforme a los requisitos que se expidan.

En lo referente al párrafo anterior, los padres solteros deberán acreditar tener la guarda y custodia de sus hijos, para acceder al citado beneficio.

Se otorgará descuento del 25% a jóvenes estudiantes de entre 16 y 25 años que comprueben su carácter de estudiante mediante credencial de la institución donde estudie, constancia de estudios y/o boleta, lo anterior con previa autorización por escrito de su padre, madre o tutor, en los casos de menores de edad.

Estos beneficios se aplicarán a un solo permiso, por lo que en el caso de que la persona contara con más de uno, a éste(os) se aplicará la tarifa señalada en las fracciones anteriores, según corresponda.

Las personas que revaliden sus permisos, en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, ante el Departamento de Comercio Ambulante como lo marca el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali y que conforme a la Ley de Ingresos, gozarán de un descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% respectivamente. La falta de pago dentro del plazo establecido, no causará los recargos que establece la presente Ley.

Por cada infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California se impondrá una sanción, derivada del 5% adicional al valor del permiso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

05 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 24.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Certificado de distancias.....	48.95 veces
II.-	Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso.....	1.65 veces
III.-	Dictamen de factibilidad.....	25.13 veces
IV.-	Inspección de condiciones del local.....	25.13 veces
V.-	Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:	

		NIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Abarrotes.....	132.30 veces
b).-	Fonda o Lonchería	132.30 veces
c).-	Restaurante.....	198.45 veces
d).-	Mercado.....	132.30 veces
e).-	Supermercado.....	793.80 veces
f).-	Billar.....	248.72 veces
g).-	Tienda de Autoservicio.....	330.75 veces
h).-	Agencia y Subagencia.....	330.75 veces
i).-	Expendio.....	496.12 veces
j).-	Restaurante Bar.....	578.15 veces
k).-	Bar Turístico.....	496.12 veces
l).-	Licorería.....	578.15 veces
m).-	Café Cantante.....	992.25 veces

n).-	Hotel.....	529.20 veces
ñ).-	Discoteca.....	992.25 veces
o).-	Bodega.....	330.75 veces
p).-	Bar Terraza.....	826.87 veces
q).-	Centro de Espectáculos.....	661.50 veces
r).-	Microcervecería.....	132.30 veces
s).-	Sala de degustación para la venta de cerveza artesanal.....	132.30 veces
t).-	Boutique de cerveza artesanal.....	132.30 veces
u).-	Depósito.....	320.75 veces
v).-	Centro de Apuestas.....	472.50 veces

VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 504.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

	EVENTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).-	Kermeses y posadas.....	21.16 veces
b).-	Eventos de centros escolares.....	13.23 veces
c).-	Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas, por establecimiento de 1 a 30 días dentro del mismo mes.....	50.40 veces
d).-	Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones....	92.61 veces
e).-	Eventos de lucha libre semi profesional.	74.08 veces
f).-	Eventos de lucha libre profesional.....	145.00 veces
g).-	Charreadas, rodeo o jaripeo.....	82.02 veces
h).-	Corrida de toros, rejoneo o novillada...	129.65 veces

i).-	Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	148.17 veces
j).-	Funciones de box no profesional o amateurs.....	95.25 veces
k).-	Funciones de box semi profesional.....	145.00 veces
l).-	Funciones de box profesional.....	402.19 veces
m).-	Baile popular.....	267.24 veces
n).-	Peleas de gallos y carreras de Caballos.	330.75 veces
ñ).-	Ferias o festejos populares.....	190.51 veces
o).-	Conciertos musicales masivos.....	661.50 veces
p).-	Pasarelas, eventos de modelaje.....	58.21 veces
q).-	Eventos de música de rock locales.....	124.36 veces
r).-	Muestras gastronómicas y exposiciones generales.....	50.27 veces
s).-	Cena baile.....	95.25 veces
t).-	Torneos deportivos o trasmisión, reproducción y/o difusión digital de eventos deportivos (voleibol, basquetbol béisbol, fútbol, etc.).....	74.08 veces
u).-	Obras de teatro.....	50.27 veces
v).-	Aniversario e Inauguraciones de eventos.	63.50 veces
w).-	Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	166.69 veces
x).-	Verbena popular.....	124.36 veces
y).-	Bailes o Espectáculos Eróticos.....	330.75 veces

z).- Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas..... 63.50 veces

aa).- Eventos de música de grupos locales generales..... 50.27 veces

bb).- Transmisión, reproducción y/o difusión mediante plataformas digitales de eventos virtuales..... 58.80 veces

cc).- Funciones de artes marciales mixtas semi profesional..... 145.00 veces

dd).- Funciones de artes marciales profesionales..... 402.19 veces

ee).- Presentación de comediantes, conferencistas, o los demás del género.. 95.25 veces

Los eventos promovidos por juntas de mejoramiento, por asociaciones religiosas constituidas legalmente y por asociaciones civiles con fines no lucrativos y que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, incluyéndose aquellos promovidos por Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali (DIF Municipal) de la Ciudad de Mexicali, Baja California, así como aquellos celebrados en el Centro Histórico de Mexicali estarán..... EXENTOS

VIII.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

G I R O	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).- Abarrotes.....	2,646.00 veces
b).- Fonda o Lonchería.....	3,024.00 veces
c).- Restaurante.....	3,276.00 veces

d).-	Mercado.....	10,080.00 veces
e).-	Supermercado.....	12,600.00 veces
f).-	Billar.....	9,450.00 veces
g).-	Tienda de Autoservicio.....	13,860.00 veces
h).-	Agencia y Subagencia.....	4,788.00 veces
i).-	Expendio.....	7,182.00 veces
j).-	Restaurante Bar.....	18,900.00 veces
k).-	Bar Turístico.....	18,900.00 veces
l).-	Licorería.....	8,946.00 veces
m).-	Café Cantante.....	31,500.00 veces
n).-	Hotel.....	31,500.00 veces
ñ).-	Discoteca.....	31,500.00 veces
o).-	Bodega.....	4,788.00 veces
p).-	Bar Terraza.....	18,900.00 veces
q).-	Centro de Espectáculos.....	12,600.00 veces
r).-	Microcervecería.....	378.00 veces
s).-	Sala de degustación para la venta de cerveza artesanal.....	378.00 veces
t).-	Boutique de cerveza artesanal.....	378.00 veces
u).-	Depósito.....	4,788.00 veces
v).-	Centro de Apuestas.....	31,500.00 veces
w).-	Restaurante para la venta y almacenaje de vinos de mesa exclusivamente de producción nacional.	EXENTO
x).-	Aquellos permisos que se otorguen a entidades paramunicipales enfocadas a parques temáticos.....	EXENTO

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

G I R O	**UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).- Abarrotes.....	34.77 veces
b).- Fonda o Lonchería.....	87.69 veces
c).- Restaurante.....	101.30 veces
d).- Mercado.....	181.44 veces
e).- Supermercado.....	279.72 veces
f).- Billar.....	189.00 veces
g).- Tienda de Autoservicio.....	189.00 veces
h).- Agencia y Subagencia.....	140.61 veces
i).- Expendio.....	170.85 veces

j).-	Restaurante Bar.....	300.88 veces
k).-	Bar Turístico.....	349.27 veces
l).-	Licorería.....	181.44 veces
m).-	Café Cantante.....	420.33 veces
n).-	Hotel/Motel.....	210.16 veces
ñ).-	Discoteca.....	359.85 veces
o).-	Bodega.....	130.03 veces
p).-	Bar Terraza.....	300.58 veces
q).-	Centro de Espectáculos.....	220.75 veces
r).-	Microcervecería.....	101.30 veces
s).-	Sala de degustación para la venta de cerveza artesanal.....	101.30 veces
t).-	Boutique de cerveza artesanal.....	101.30 veces
u).-	Centro de Apuestas.....	472.50 veces
v).-	Depósito.....	140.61 veces
w).-	Restaurante para la venta y almacenaje de vinos de mesa exclusivamente de producción nacional.....	40.61 veces

Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p), q), r), s) y w) de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 12.60 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:
Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discoteca.

Julio:
Billar, Bodega, Expendio, Licorería y Motel.

Agosto:
Agencia y Subagencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y abarrotes.

Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Restaurant para la Venta y Almacenaje de Vinos de Mesa exclusivamente de producción nacional, Fonda o Lonchería, Hotel, Centro de Espectáculos, Microcervecería, Sala de Degustación para la venta exclusiva de Cerveza Artesanal y Boutique de Cerveza Artesanal.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica, dependiendo de los servicios adicionales con los que cuente el permiso original independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

La sanción aplicable será de acuerdo al siguiente tabulador:

G I R O	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes.....	33.39 veces
b).- Fonda o Lonchería.....	66.15 veces
c).- Restaurante.....	66.15 veces
d).- Mercado.....	99.22 veces
e).- Supermercado.....	132.30 veces
f).- Billar.....	98.91 veces
g).- Tienda de Autoservicio.....	98.91 veces
h).- Agencia y Subagencia.....	66.15 veces
i).- Expendio.....	99.22 veces
j).- Restaurante Bar.....	132.30 veces
k).- Bar Turístico.....	165.37 veces
l).- Licorería.....	99.22 veces
m).- Café Cantante.....	198.45 veces
n).- Hotel/Motel.....	99.22 veces
ñ).- Discoteca.....	165.37 veces
o).- Bodega.....	66.15 veces
p).- Bar Terraza.....	132.30 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	132.30 veces
r).- Microcervecería.....	66.15 veces
s).- Sala de degustación para la venta de	66.15 veces

cerveza artesanal.....

t).- Boutique de cerveza artesanal..... 66.15 veces

u).- Centro de Apuestas..... 157.50 veces

v).- Depósito..... 66.15 veces

X.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:

a).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.

b).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.

c).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 10% sobre el valor del permiso.

d).- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.

e).- 50% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

f).- Operadores Diversos..... 63.00 veces

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, jardines, patios, salones o instalaciones para eventos..... 912.87 veces

b).- Música grabada..... 541.10 veces

c).- Música en vivo..... 799.09 veces

d).- Baile..... 760.72 veces

e).- Espectáculo artístico..... 1,065.01 veces

f).- Mesas de billar..... 608.58 veces

g).- Boliche..... 912.87 veces

h).- Bailes Eróticos..... 1,141.74 veces

XII.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales

a).- Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, jardines, patios, salones o instalaciones para eventos..... 46.30 veces

b).- Música grabada..... 30.42 veces

c).- Música en vivo..... 41.01 veces

d).- Espectáculo artístico..... 66.15 veces

e).- Servibar..... 46.30 veces

f).- Mesas de billar..... 34.39 veces

g).- Servicio en su auto..... 91.28 veces

h).- Bailes Eróticos..... 91.28 veces

i).- Boliche..... 76.73 veces

j).- Baile..... 41.01 veces

XIII.- Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol..... 30.42 veces

XIV.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones. 13.23 veces

XV.- Autorización de suspensión del uso del permiso. 39.69 veces

XVI.- Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue... 29.10 veces

Además se adiciona al pago de la fracción anterior el cobro de 48.00 veces UMA para fortalecer la campaña y/o capacitación de prevención de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

XVII.- Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos..... 5.04 veces

XVIII. Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravío..... 63.00 veces

Los contribuyentes al realizar el pago de este derecho, deberán presentar el certificado de no adeudo municipal. Salvo que se demuestre ante la autoridad recaudadora que existen circunstancias ajenas al contribuyente que impidan presentar dicho certificado por tratarse de un bien inmueble en arrendamiento.

Para efectos del presente artículo los montos de los derechos por la autorización de venta, almacenaje o consumo público de bebidas alcohólicas se determinan en función del giro comercial y las particularidades inherentes a cada giro, así como de sus respectivas restricciones y características, de acuerdo con lo estipulado en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California.

06 POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECÁNICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.

ARTÍCULO 25.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Apertura de establecimiento hasta diez aparatos	33.07 veces
II.-	Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos.....	66.15 veces
III.-	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.96 veces
IV.-	Cambio de domicilio.....	39.69 veces
V.-	Cambio de propietario.....	39.69 veces
VI.-	Cambio o incremento, por aparato.....	6.61 veces
VII.-	Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal.....	10.50 veces
VIII.-	Por revalidación anual, por aparato.....	5.29 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los

impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

IX.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Apertura del establecimiento..... 2,646.00 veces

b).- Expedición por primera vez de calcomanía por máquina y mesas de juego..... 50.40 veces

c).- Cambio de domicilio..... 1,890.00 veces

d).- Cambio de propietario..... 1,890.00 veces

e).- Cambio de nombre comercial..... 1,890.00 veces

f).- Revalidación trimestral por máquina y mesas de juego ..... 31.50 veces

g).- Incremento por aparato y mesa de juego... 50.40 veces

h).- Revalidación anual de licencia de operación/ocupación por establecimiento. 1,008.00 veces

i).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina por unidad de aparato similar y mesa de juego autorizado..... 1.89 veces

En los casos en que los centros de apuestas no cuenten con máquinas se cobrará por concepto de Programa Preventivo de Ludopatía una cuota de 500.00 UMAS.

j).- Permiso de operación por horario ampliado, anual..... 1,984.50 veces

Respecto al inciso f), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causarán y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.

Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

07 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 26.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Máquinas consideradas consolas expendedoras:	
a).-	Apertura por aparato o incremento.....	13.23 veces
b).-	Para la revalidación anual de permiso...	6.61 veces
c).-	Cambio de domicilio.....	26.46 veces
d).-	Cambio de propietario.....	26.46 veces
e).-	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.96 veces
II.-	Módulos conformados por cabezales:	
a).-	Apertura o incremento por aparato.....	6.61 veces
III.-	Para la revalidación anual del permiso:	
a).-	Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos.	1.99 veces
b).-	Los aparatos que estén conformados por	3.31 veces

módulo de 5 hasta 10 cabezales monederos

A partir de la onceava pagará cada uno.. 1.32 veces

c).- Los aparatos considerados consola expendedora..... 6.61 veces

d).- Multa por no exhibir la calcomanía que expida la autoridad..... 10.50 veces

Para cambio de domicilio o de propietario, se aplicarán los incisos c) y d) de la fracción I.

IV.- Requisitos:

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal.

2.- Inscripción en el Registro Federal de contribuyentes.

3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.

4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.

5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.

6.- Fotografía de la máquina a registrar.

7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como

los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

08 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Circos:	
	a).- Por semana.....	37.80 veces
	b).- Por día.....	5.39 veces
II.-	Juegos mecánicos, por semana:	
	a).- Zona urbana.....	37.80 veces
	b).- Zona Valle.....	31.50 veces
III.-	Pasarelas, eventos de modelaje:	
	a).- Con fines de lucro.....	31.75 veces
	b).- Sin fines de lucro.....	13.23 veces
IV.-	Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....	EXENTOS
V.-	Charreadas, Exposiciones, Ferias y otros	
	a).- Por semana.....	37.80 veces
	b).- Por día.....	5.39 veces

VI.- Funciones:

a).- Box o lucha libre

1).- Con fines de lucro..... 34.39 veces
2).- Sin fines de lucro..... 23.81 veces

b).- Obras de teatro

1).- Con fines de lucro..... 21.16 veces
2).- Sin fines de lucro..... EXENTO

c).- Circuito cerrado..... 23.81 veces

d).- Otros..... 13.23 veces

VII.- Los propietarios de los lugares de alquiler para la realización de eventos:

a).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de lucro..... 6.61 veces

b).- Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro..... 3.31 veces

c).- En caso de que durante la verificación física, no se cuente con el permiso para la realización de eventos, el propietario del lugar estará sujeto a una sanción de... 50 veces

VIII.- Espectáculos masivos:

a).- Corrida de toros..... 33.07 veces

b).- Presentación de artistas, cantantes y otros..... 33.07 veces

c).- Fiestas o bailes, sin fines de especulación 13.23 veces

d).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación.... 6.61 veces

e).-	Bailes populares.....	33.07 veces
f).-	Carreras de vehículos.....	33.07 veces
g).-	Peleas de Gallos.....	39.69 veces
	1).- Dictamen de no inconveniente.....	26.46 veces
h).-	Carrera de Caballos.....	39.69 veces
	1).- Dictamen de no inconveniente.....	26.46 veces
i).-	Eventos Deportivos (Basquetbol, Softbol, Futbol y otros).	
	1).- Por Temporada	37.80 veces
	2).- Por juego	13.23 veces
j).-	Otros.....	15.87 veces
k).-	Multa por anunciarse o promocionarse sin permiso correspondiente.....	50.00 a 500.00 veces
l).-	Multa por no cumplir con el pago del impuesto correspondiente al evento masivo realizado.....	50.00 a 500.00 veces
m).-	Será sancionado como responsable solidario la persona física o moral que permita la promoción de eventos y venta de entradas (boletos) al espectáculo o evento, sin contar con la autorización o permiso expedido por el Ayuntamiento.....	50.00 a 500.00 veces
n).-	La persona física o moral propietaria de las estructuras para la colocación de Anuncios Espectaculares o Carteleras, tendrá la obligación de solicitar el documento de la Autorización o Permiso que expida el Ayuntamiento al arrendatario,	

para la colocación de propaganda o publicidad, debido a que si el arrendador no cuenta con el documento de la Autorización o permiso que expidió el Ayuntamiento, se hará acreedor a una sanción de..... 50.00 a 500.00 veces

La aplicación del rango será proporcional al aforo del evento

ñ).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismo no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia..... EXENTO

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

09 ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Inspección de Factibilidad.....	26.46 veces
II.-	Apertura	
	En zona habitacional:	
a).-	Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas.....	85.99 veces
b).-	Establecimiento mixto con horario de	171.99 veces

11:00 horas a 24:00 horas.....

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 343.98 veces

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 171.99 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 264.60 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 529.20 veces

d).- Multa por operar sin el permiso correspondiente..... 50.00 a 250.00 veces

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		ZONA HABITACIONAL	**ZONA COMERCIAL**
III.-	Cambio de propietario.....	52.92 veces	66.15 veces
IV.-	Cambio de nombre comercial.....	26.46 veces	39.69 veces

V.- La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Zona Habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 46.30 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 85.99 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 171.99 veces

11:00 horas a 24:00 horas.....

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 85.99 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 132.30 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 264.60 veces

Para la revalidación anual del permiso el permisionario deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quiénes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley.

VI.- Expedición de certificado de los permisos para exhibición en el establecimiento..... 4.00 veces

VII.- Expedición de certificado de los permisos por robo, destrucción o extravío..... 20.00 veces

10 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	PRIMERA Y SEGUNDA	**OTRAS ZONAS COMERCIALES**

		SECCIÓN, CENTRO CÍVICO	
a).-	Batería.....	0.16 veces	0.10 veces
b).-	Cordón.....	0.075 veces	0.05 veces

c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 3.70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, quedará EXENTO.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

III.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:

A).- Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces.

B).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

C).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que el Ayuntamiento autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Particulares, por cajón para un vehículo, anual.....	487.00 veces
b).-	Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual.....	487.00 veces
c).-	Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual.....	487.00 veces

Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja California.

IV.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:

a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su

propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes.....	0.53 veces Unidad de Medida Y Actualización vigente.
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes.....	1.05 veces Unidad de Medida y Actualización vigente.

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el Inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 12.60 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

11 SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Por atención, análisis, integración y determinación de expediente que contiene la petición de venta de él o los excedentes, así como contratos de promesa de venta celebrados en administraciones pasadas o los terrenos de la vía pública a regular.....	18.90 veces
II.-	Por expedición de Contrato de compraventa de bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública.....	25.20 veces

ARTÍCULO 31.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	5.23 veces
b).-	Camiones Urbanos de Pasajeros.....	16.25 veces
c).-	Autobuses de Pasajeros.....	18.88 veces
d).-	Camiones de Carga.....	21.50 veces
e).-	Tractocamiones.....	24.13 veces
f).-	Remolques.....	24.13 veces
g).-	Tractocamiones con Remolque.....	29.38 veces
h).-	Motocicletas.....	1.03 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto en general de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

Por lo que se cobrará una sola cuota por vehículo.

II.- ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	10.40 veces
b).-	Camiones Urbanos de Pasajeros.....	17.80 veces
c).-	Autobuses de Pasajeros.....	24.10 veces
d).-	Camiones de Carga:	
	Sin carga.....	30.40 veces
	Con carga.....	37.75 veces
e).-	Tractocamiones sin Remolque.....	35.65 veces
f).-	Remolques.....	35.65 veces
g).-	Tractocamiones con Remolque.....	62.95 veces
h).-	Motocicletas.....	7.30 veces
i).-	Bicicletas.....	1.55 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por kilómetro recorrido.

III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los servicios a domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1).-	Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.58 veces
2).-	Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.32 veces
3).-	Autobuses de Pasajeros.....	1.32 veces
4).-	Camiones de Carga.....	1.32 veces
5).-	Tractocamiones.....	1.32 veces
6).-	Remolques (trailers).....	1.32 veces
7).-	Tractocamiones con Remolque.....	1.84 veces
8).-	Motocicletas.....	0.45 veces
9).-	Bicicletas.....	0.14 veces
10).-	Otros.....	0.79 veces

b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados, cuando el propietario acredite con haber presentado documentos oficiales de Autoridad Competente denuncia o querella por robo, lo que lo eximiría de pagar el monto generado por el arrastre y almacenamiento de unidad automotriz que hubiese terminado en un depósito por protección, infracciones de tránsito o por accidente, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

d).- Tiempo:

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo,

desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

12 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Expedición de certificados prenupciales.....	3.47 veces
II.-	Consultas médicas..... de 0.00 veces a	2.77 veces
	El rango se aplicará de acuerdo con estudio socioeconómico.	
III.-	Servicios en el Centro de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.E.T.S).	
	a).- Servicios o procedimientos de consulta vigente.....	EXENTO
	b).- Servicios o procedimientos de consulta vencida.....	1.38 veces

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.

IV.-	Expedición de tarjeta de salud:	
	a).- Primera vez.....	EXENTO
	b).- Reposición por extravío, mutilación o daño a la tarjeta.....	1.94 veces
V.-	Credencial de identificación para personas con discapacidad.....	EXENTO
VI.-	Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad	EXENTO

temporal.....

VII.- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad permanente..... EXENTO

VIII.- Por reposición por extravío, mutilación o daño al tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad..... 1.05 veces

IX.- Certificado de Esencia Psicofisiológica médico legal ..... 3.47 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali.

X.- Certificado de Esencia Psicofisiológica médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E..... 6.94 veces

XI.- Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular..... 16.66 veces

XII.- Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora..... 13.89 veces

XIII.- Certificado de discapacidad..... EXENTO

XIV.- Certificado de salud ..... 1.38 veces

XV.- Otros servicios médicos..... 3.48 a 13.89 veces

XVI.- Atención Médica:

a).- Atención de heridas sin sutura..... 1.38 veces

b).- Atención de Heridas sin sutura de hasta 3cms..... ..... 4.15 veces

c).- Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms..... 11.10 veces

d).-	Electrofulguración de verrugas vulgares.	7.64 veces
e).-	Electrofulguración de condilomas.....	9.03 veces
f).-	Electrofulguración de úlceras cervicales	11.81 veces
XVII.-	Multa del módulo.....	5.25 veces

ARTÍCULO 33.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Consulta.....	2.08 veces
b).-	Esterilización quirúrgica.....	4.15 veces
	Se exentará el pago, a personas que acrediten, mediante estudio socioeconómico, el encontrarse en situación de vulnerabilidad.	
c).-	Campaña de esterilización quirúrgica.....	EXENTO
d).-	Desahucio humanitario.....	2.90 veces
e).-	Desparasitado.....	2.08 veces
f).-	Vacuna contra el moquillo.....	3.47 veces
g).-	Enucleación.....	11.10 veces
h).-	Reparación de hernias.....	6.94 veces
i).-	Reparación de heridas.....	4.86 veces
j).-	Prolapso Vaginal.....	11.10 veces
k).-	Mastectomía.....	9.03 veces
l).-	Emisión de microprocesador de identificación de mascota.....	3.09 veces
	Se exentará el pago, solo aquellos microprocesadores de identificación de mascota que se hayan adquirido a través de organizaciones auxiliares legalmente constituidos.	
m).-	Emisión placa de identificación.....	3.47 veces
n).-	Servicio de cremación para perros.....	1.38 veces

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Captura (Devolución).....	5.04 veces

Se otorgará el 50% de descuento en el pago de este derecho:

1.- A aquellas personas que no sean reincidentes y acrediten mediante la exhibición de cartilla de vacunación que cuenten con las vacunas.

2.- Donación por Asociación Protectora de Animales.
Se exentará de pago a cualquier Organismo Auxiliar legalmente constituido cuando:

1.- Le sea entregado un animal con la finalidad de que se le encuentre un hogar definitivo.

2.- Se tenga convenio vigente con Servicios Médicos Municipales.

3.- No se le haya prestado ningún servicio de los mencionados en la fracción I del presente artículo.

b).- Adopción de Mascota.....	$ 4.15 veces

13 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Por servicio permanente de vigilancia	17.01 veces

policíaca, por elemento por turno de ocho horas, al solicitarse el servicio.....

Se entenderá por servicio permanente de vigilancia policíaca cuando se contrate por un término igual o mayor a seis meses de manera continua, para lo cual se deberá celebrar un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes, así mismo el pago de las bonificaciones en faltas, como retardos de los elementos, tendrá que ser dentro de los primeros seis meses en que ocurrieron las faltas.

II.- Por servicio eventual de vigilancia policíaca, por elemento por turno de ocho horas al solicitarse el servicio por organismos paramunicipales..... 13.23 veces

III.- Por servicio eventual de vigilancia policíaca, por elemento por turno de ocho horas al solicitarse el servicio..... 26.46 veces

Tratándose de los servicios eventuales a los que se refiere las fracciones II y III se entenderá por servicio eventual de vigilancia cuando se contrate por un tiempo menor a los seis meses o en forma discontinua, con total independencia del evento que se trate.

IV.- Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento..... 7.28 veces

V.- Por impartición de curso de manejo por persona. 13.23 veces

VI.- Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito..... 2.64 veces

VII.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener la opinión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:

a).- Por la opinión para la apertura o inicio de actividades..... 132.30 veces

b).- Por revalidación anual..... 66.15 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

VIII.- Por revisión física mecánica anual:

a).- Automóviles particulares por unidad ..... EXENTO

b).- Por el incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 4.20 veces

ARTÍCULO 35.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.89 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido..... 5.29 veces

II.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier Delegación Municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, se pagarán por detenido..... 15.87 veces

ARTÍCULO 37.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán.....	2.64 veces
II.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán.....	5.29 veces
III.-	La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..	5.29 veces
IV.-	Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario.....	3.96 veces

14 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CONSTRUCCIÓN	**REGULARIZACIÓN**
a).- Casa-habitación por m² de construcción.....	0.063 veces	0.075 veces
b).- Comercial por m² de construcción.....	0.10 veces	0.11 veces
c).- Industrial, naves de inventario, almacenes, bodegas por m² de construcción.....	0.26 veces	0.40 veces
d).- Administrativo/Oficinas por m² de construcción.....	0.13 veces	0.16 veces
e).- Giro mercantil tales como: bancos, casas de empeño y/o giros similares, por m² de construcción.....	0.16 veces	0.18 veces
f).- Clínicas, hospitales, laboratorios y/o giros similares, por m² de construcción.....	0.11 veces	0.12 veces
g).- Estaciones de servicio, estaciones de carburación, estaciones de autoconsumo y/o giros similares, por giro....	264.60 veces	396.90 veces
h).- Estacionamientos por m² de terreno.....	0.088 veces	0.10 veces
i).- Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones eléctricas, torres y antenas de telefonía, carteleras y espectaculares, antenas de radio y/o giros similares, por giro.....	198.45 veces	211.68 veces

j).- Barda, fachada y remodelaciones por m^2 de construcción:

Casa-Habitación.....	0.025 veces	0.037 veces
Comercial.....	0.063 veces	0.075 veces
Mercantil.....	0.11 veces	0.13 veces
Industrial.....	0.13 veces	0.16 veces

k).- Las microempresas por m^2 que ingresen por trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m^2..... 13.23 veces

II.- Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

a).- Proyecto Comercial..... 13.23 veces

b).- Proyecto Industrial..... 13.23 veces

B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

I.- Establecimientos en general no especificados en otros rubros de hasta de 30 m^2 de superficie. 2.64 veces

II.- Giro de servicio como: estéticas, estacionamientos, autolavado, lavanderías, planchadurías, peluquerías, consultorios, sastrerías, renta de internet, clínicas, hospitales, sanatorios, bancos, casas de cambio, oficinas administrativas, salas de entretenimiento, como salas cinematográficas, salas de teatro y demás giros similares por m^2:

a).- Hasta 80 m^2 ..... 5.29 veces

b).- De 81 hasta 150 m^2 ..... 10.58 veces

c).- De 151 a 300 m^2 ..... 19.84 veces

d).- De 301 a 500 m² ..... 31.74 veces

e).- De 501 a 1,000 m² ..... 52.92 veces

f).- De 1,001 m² en adelante..... 105.84 veces

III.- Giros de reunión pública como templos, salones religiosos y giros similares..... 10.58 veces

IV.- Salones y parques para fiestas/eventos (hasta con 1 alberca) ..... 19.84 veces

V.- Giros comerciales como:
Abarrotes, mercados, supermercados, tortillerías, centros comerciales, venta de autos, refaccionarias, librerías, dulcerías y demás establecimientos dedicados a la compra-venta de artículos por m² de construcción:

a).- Hasta 50 m²..... 5.29 veces

b).- De 51 a 100 m²..... 10.58 veces

c).- De 101 a 200 m²..... 15.87 veces

d).- De 201 a 300 m²..... 21.16 veces

e).- De 301 a 400 m²..... 31.74 veces

f).- De 401 a 500 m²..... 39.69 veces

g).- De 501 a 1,000 m²..... 52.92 veces

h).- De 1,001 a 2,000 m²..... 66.15 veces

i).- De 2,001 a 3,000 m²..... 92.61 veces

j).- De 3,001 m² en adelante..... 105.84 veces

Tiendas de autoservicio, expendios, licorerías y giros similares por cada sucursal..... 39.66 veces

VI.- Restaurante, Restaurante Bar, Cantinas, Bar, Video-Bar, Karaoke, Café Cantante, Bar Terraza, Discotecas y giros similares:

a).- Hasta 50 m²..... 10.58 veces

b).- De 51 hasta 150 m²..... 33.07 veces

c).- De 151 a 500 m²..... 52.92 veces

d).- De 501 m² en adelante..... 105.84 veces

VII.- Tiendas departamentales, Centros de Espectáculos, Centros/Parques recreativos con dos o más albercas, Clubes Deportivos por giro..... 105.84 veces

a).- Revisión de alberca..... 13.23 veces

VIII. Moteles:

a).- Hasta 10 habitaciones..... 19.84 veces

b).- De 11 a 20 habitaciones..... 26.46 veces

c).- De 21 habitaciones en adelante..... 33.07 veces

d).- Moteles con alberca, adicional al pago correspondiente por el número de habitaciones..... 19.84 veces

IX.- Hoteles:

a).- Hasta 30 habitaciones..... 39.69 veces

b).- De 31 habitaciones en adelante..... 52.92 veces

c).- De tres niveles o más..... 105.84 Veces

d).- Hoteles con alberca, adicional al pago correspondiente por el número de habitaciones..... 26.46 veces

X.- Edificios Educativos Públicos..... 2.64 veces

XI.- Edificios Educativos Privados / Estancias Infantiles/Asilos, Centros de asistencia social y giros similares:

a).- Hasta 10 aulas..... 18.52 veces

b).- De 11 aulas en adelante..... 33.07 veces

XII.- En empresas dedicadas al reciclaje en general, tarimeras y centros de transferencia..... 66.15 veces

XIII. Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación de vehículos (Yonkes)..... 26.46 veces

XIV.- Otros giros no especificados..... 13.23 veces

XV.- Verificaciones a solicitud:

a).- Establecimientos de hasta 300 m²..... 2.64 veces

b).- Establecimientos de 301 m² hasta 500 m².... 5.28 veces

c).- Establecimientos de 501 m² hasta 1000 m²... 8.92 veces

d).- Establecimientos de 1001 m² hasta 2000 m².. 11.56 veces

e).- De 2001 m² en adelante..... 14.20 veces

EDIFICIOS INDUSTRIALES/ALMACENES:

XVI.- Industria/almacenes/bodegas/naves de inventario/ empacadoras:

a).- Hasta 1,000 m² ..... 33.07 veces

b).- De 1,001 m² hasta 2,000 m²..... 66.15 veces

c).- De 2,001 hasta 4,500 m²..... 132.30 veces

d).- De 4,501 m² hasta 10,000 m²..... 330.75 veces

e).- De 10,001 m² en adelante ..... 396.90 veces

GIROS DE ALTO RIESGO:

XVII. Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases comprimidos y criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, plantas de almacenamiento de gas, licuado de petróleo y natural licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás establecimientos de alto riesgo..... 264.60 veces

XVIII Estación de distribución de Gas L.P. u otros gases licuados. (Almacenamiento de hasta 10,000 litros)..... 132.30 veces

XIX.- Planta de distribución de Gas L.P. u otros gases licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros).... 66.15 veces

XX.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios)..... 66.15 veces

XXI.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios)..... 132.30 veces

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

XXII. Inspección anual..... 264.60 veces

XXIII Dictamen de operación/permiso de ocupación..... 264.60 veces

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

I.- Desarrollo habitacional:

a).- Hasta 5,000 m²..... 66.15 veces

b).- Mayor de 5,001 m²..... 132.30 veces

II.- Desarrollo industrial y comercial..... 132.30 veces

III.- Cambio de régimen de propiedad, cambio de razón social..... 26.46 veces

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

I.- Casa habitación..... 13.23 veces

II.- Comercio..... 66.15 veces

III.- Industria..... 132.30 veces

IV.- Agrícola..... 66.15 veces

V.- Vehículos particulares..... 6.61 veces

VI.- Vehículos comerciales..... 13.23 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

I.- Vivienda..... 3.96 veces

II.- Comercio y de servicios..... 13.23 veces

III.- Industria..... 19.84 veces

IV.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios/Sistemas de detección de incendios /iluminación y demás sistemas de conformidad con el Reglamento de prevención de incendios, para el Municipio de Mexicali..... 66.15 veces

V.- Comercios dedicados a la venta, renta y mantenimiento de extintores, empresas dedicadas a la venta de sistemas contra incendio..... 66.15 veces

F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

I.-	Circos.....	26.46 veces
II.-	Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.32 veces
III.-	Exposiciones, ferias, kermeses y otros no especificados.....	13.23 veces
IV.-	Bailes populares.....	39.69 veces
V.-	Eventos masivos de más de 1,000 personas.....	52.92 veces
VI.-	Eventos deportivos y culturales.....	19.84 veces

G.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

I.-	Cursos de orientación en caso de sismo, incendios, evacuación de inmuebles.....	13.23 veces
II.-	Formación de brigadas y combate a incendios....	39.66 veces
III.-	Primeros auxilios.....	39.66 veces
IV.-	Manejo de extintores.....	21.16 veces
V.-	Uso y manejo de mangueras contra incendios.....	66.15 veces
VI.-	Supervisión de simulacros.....	13.23 veces
VII.-	Prevención de incendios.....	39.69 veces
VIII.	Bombero infantil.....	13.23 veces
IX.-	Rescate acuático (guardavidas).....	66.15 veces
X.-	Soporte vital básico (resucitación cardiopulmonar con el uso del desfibrilador externo automático).	66.15 veces
XI.-	Materiales peligrosos nivel reconocimiento.....	66.15 veces

XII.- Seguridad en alturas..... 66.15 veces

XIII.- Seguridad en espacios confinados..... 66.15 veces

XIV.- Otros cursos no especificados..... 13.23 veces

Quedan exentas del cobro del numeral G de este artículo, asociaciones sin fines de lucro.

USO DE EQUIPO POR EVENTO:

XV.- Máquina extinguidora por hora ..... 14.18 veces

XVI.- Máquina de iluminación..... 9.92 veces

XVII.- Máquina escala por hora..... 9.92 veces

XVIII. Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales..... 25.20 veces

XIX.- Por servicios de supervisión contratados para cubrir eventos públicos o privados, por bombero 6.61 veces

REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

XX.- Revisión de polvorines o permisos de explosivos 132.30 veces

XXI.- Centros de distribución al menudeo..... 132.30 veces

XII.- Revisión de castillos pirotécnicos..... 13.23 veces

H.- REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

I.- Revisión de Plan de contingencias contra incendios hasta en 2 ocasiones..... 42.00 veces

II.- Reingreso a revisión por tercera ocasión..... 21.00 veces

III. Análisis de riesgos..... 26.46 veces

IV.- Expedición de oficio de terminación de obra.... 13.23 veces

V.- Certificado de ocupación máxima..... 13.23 veces

VI.- Por solicitud por cada prórroga..... 5.29 veces

I.- TRÁMITES INGRESADOS POR EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).

I.- Por concepto de Inspección certificación..... 19.84 veces

Los servicios a que hace referencia este artículo, cuando se trate de escuelas públicas de nivel básico, quedaran exentas de pago.

15 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO

ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta esta oficina, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo con la siguiente tabla:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, multifamiliar horizontal, multifamiliar vertical y módulos prefabricados, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.

a).- Para vivienda nueva y ampliaciones hasta 40 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará..... 7.80 veces

b).- Para vivienda nueva y ampliaciones de 40 m² a 60 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará..... 18.80 veces

c).- Para vivienda nueva y ampliaciones de 60 m² a 120 m², propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias se pagará..... 37.60 veces

d).- Para vivienda nueva y ampliación mayor a 120 m², propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará por el total, por metro cuadrado..... 0.40 veces

e).- Las viviendas particulares mayores a 60 m² que se inicien sin licencia de construcción, pagarán 50% por regularización adicional al costo de la licencia.

2.- Para la instalación de cada módulo prefabricado, de uso provisional:

a).- Para uso comercial y de servicios, por unidad incluye el retiro..... 24.00 veces

Por "uso provisional" deberá entenderse la instalación temporal de infraestructura, como módulos prefabricados, cuya vigencia no deberá exceder el periodo autorizado para la realización de la obra correspondiente. Estas instalaciones serán exclusivamente de carácter temporal y deberán ser retiradas al término de dicha vigencia, de conformidad con los términos del permiso otorgado.

3.- Para comercio y servicios hasta 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 81.40 veces

Por cada 100 m² o fracción subsecuente..... 47.00 veces

4.- Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 62.70 veces

Por cada 100 m² o fracción subsecuente..... 62.60 veces

5.- Estacionamiento y patios de maniobras para

industria, comercio y servicios con necesidad:

a).- Hasta 40 cajones de estacionamiento..... 17.20 veces

b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento..... 31.30 veces

c).- Anden de carga y descarga por unidad..... 27.70 veces

d).- Por cada cajón subsecuente..... 0.30 veces

e).- Patio de maniobras por m²:

Por los primeros 500 m²..... 35.00 veces
De 501 a 1,000 m²..... 45.00 veces
De 1,000 m² en adelante..... 0.30 veces

6.- Bardas, cercos y fachadas:

Hasta 50 metros lineales..... 11.00 veces

Por cada 10 metros lineales subsecuentes..... 11.00 veces

7.- Movimiento de tierras por los primeros 500 m² o fracción..... 20.40 veces

Por cada 500 m² adicionales o fracción..... 10.20 veces

Por ¨Movimiento de Tierras¨ se entenderá trabajos en terracería para mejoras del terreno como: desmonte, despalme, homogenización, compactación, excavación de tierra inerte, relleno en plataforma.

8.- Prórroga de licencia de edificación:

a).- Para habitacionales, en todos los rangos de superficie por cada vivienda o unidad condominal. ..... 7.80 veces

b).- Por edificación comercial y servicio o unidad condominal..... 15.70 veces

c).- Por edificación industrial o unidad condominal..... 31.30 veces

d).- Por barda..... 7.80 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

a).- Para vivienda nueva con superficie de construcción de hasta 60 m² por vivienda o unidad condominal..... 4.40 veces

b).- Para habitacionales mayores de 60 m² de superficie por cada vivienda o unidad condominal..... 9.40 veces

c).- Comercial y de servicios o por unidad condominal..... 23.50 veces

d).- Industrial por cada edificación o unidad condominal..... 54.80 veces

Para efecto del pago de los derechos a los que se refiere el presente numeral, se podrá solicitar una vez que se encuentren determinados los lotes o unidades resultantes.

10.- Emisión de Autorización de Ocupación de edificaciones, instalaciones o por unidad condominal:

a).- Para vivienda nueva con superficie de construcción de hasta 60 m² o por unidad condominal..... 6.40 veces

b).- Para habitacionales mayores de 60 m² de superficie por cada vivienda o unidad condominal..... 11.40 veces

c).- Comercial y de servicio o por unidad condominal..... 25.50 veces

d).- Industrial por cada edificación o por unidad condominal..... 56.80 veces

11.- Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

a).-	Hasta 20 m² de superficie en construcción...	40.70 veces
b).-	Hasta 20 m² de superficie en registros y cimentaciones.....	40.70 veces
c).-	Por cada 10 m² o fracción en construcción subsecuente.....	4.70 veces
d).-	Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros	31.30 veces
e).-	Por la instalación de paneles solares por cada módulo.....	7.00 veces
	En uso habitacional y generador de área sombreada para estacionamiento y andadores será:	EXENTO
e).-	Por instalación de antenas con desplante desde nivel de piso y/o sobre una edificación a partir de los 5 metros.....	60.00 veces
f).-	Por instalación de tuberías para hidrocarburos o acueductos y líneas de alta tensión y comunicación por cada 10 metros lineales.....	7.00 veces
g).-	Por instalación de torres de alta tensión eléctricas en todas las modalidades.....	80.00 veces
	En uso habitacional y generador de área sombreada para estacionamiento y andadores será EXENTO.	

12.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).-	Por cada 20 m² en uso de suelo habitacional.	8.20 veces
b).-	Por cada 50 m² en uso de suelo comercial, de servicio e industrial.....	16.40 veces

c).- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal..... 0.60 veces

d).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.50 veces

e).- Por cada 10 metros lineales de demolición de barda..... 8.20 veces

f).- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO

g).- Demolición de cualquier tipo de edificación en estado de abandono para mejorar las condiciones del predio..... EXENTO

13.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:

a).- Habitacionales..... 12.50 veces

b).- Comerciales y de servicios..... 23.50 veces

c).- Industrial..... 31.30 veces

14.- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos obras para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:

a).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm por cada 10 metros lineales o fracción 1.60 veces

b).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm por cada 10 metros lineales o fracción. 3.10 veces

c).- Por reparación o sustitución de línea subterránea con circuitos de una o mas cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.80 veces

d).- Por reparación o sustitución de línea área con circuito de una o más cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.60 veces

e).- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción..... 3.10 veces

f).- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²..... 4.70 veces

g).- Para estructuras fijas y semifijas, sobre y / o empotradas en la vía pública como módulos, registros, transformadores, postería, semáforos, señalizaciones verticales y horizontales, con excepción de anuncios publicitarios.

g.1).- Módulos y/o registros

g.1.1).- Hasta 2.00 m²..... 3.90 veces

g.1.2).- Por cada m² o fracción adicional... 2.30 veces

g.2).- Transformadores, postería, semáforos, señalizaciones verticales y horizontales con excepción de anuncios publicitarios

g.2.1).- Por unidad..... 11.00 veces

h).- Prórroga de licencia para la instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 15.70 veces

i).- Terminación de obra licencia instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 23.50 veces

15.- Registro de Peritos Responsable Proyectista y/o director de obra:

a).- Por alta inicial..... 22.60 veces

b).- Por revalidación..... 11.30 veces

16.- Por modificación de licencia habitacional, comercial, de servicios e industrial..... 12.40 veces

17.- Por expedición de copia simple:

a).- Por cada copia tamaño carta y doble carta... 1.50 veces

b).- Por Cada Hoja Subsecuente..... 0.10 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 12.60 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones u obras públicas destinadas a escuelas y en general a equipamientos y servicios, incluyendo redes y urbanizaciones que se construyan en predios propiedad del Gobierno Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES

A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... 39.20 veces

2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 5.50 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.

C).- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos ya construidos se pagará:

1.- Por conjuntos habitacionales hasta de 10 unidades..... 39.20 veces

2.- Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras..... 5.50 veces

3.- Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades..... 70.50 veces

4.- Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras..... 6.30 veces

5.- Por cada unidad industrial hasta 1,000 m²... 20.40 veces

6.- Por cada m² o fracción subsecuente de los 1000 m² por unidad..... 0.070 veces

D).- Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:

1.- Por cada unidad habitacional..... 15.70 veces

2.- Por cada unidad comercial..... 36.00 veces

3.- Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m² 70.50 veces

4.- Por cada m² o fracción subsecuente..... 0.090 veces

E).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

1.- Por cada conjunto hasta de 5 unidades..... 54.80 veces

2.- Por cada unidad excedente..... 10.20 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

F).- Por emisión de constancia de traslación de dominio..... 62.70 veces

G).- Por constancia para cancelación de fianza en condominios..... 31.30 veces

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción II incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta esta oficina, por Uso del Suelo se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Vivienda:

a).- Multifamiliar

Hasta 4 viviendas.....	12.50 veces
De 5 a 6 viviendas.....	21.90 veces
Por cada vivienda adicional.....	4.70 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de micro escala....	21.90 veces

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

- Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 5,000 m² de superficie.....	42.30 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	4.70 veces

- Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, boutique de cerveza artesanal, venta de alimentos, etc.

Hasta 500 m² de superficie.....	47.00 veces
De 501 m² a 2,500 m² de superficie.....	62.70 veces
De 2,501 m² hasta 5,000 m² de superficie....	78.30 veces
Mayor de 5,001 m² de superficie.....	109.60 veces
Tramites ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta 100 m² de superficie.....	31.30 veces

b).- Educación y Cultura:

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:
(Incluye escuelas particulares)

Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere este inciso, las instituciones educativas que se encuentren en predios propiedad del Gobierno Municipal, Estatal y/o Federal.

Hasta 500 m² de superficie de terreno..... 31.30 veces

De 501 m² hasta 1,000 m² de superficie de terreno..... 62.70 veces

Por cada 1000 m² subsecuentes, o fracción pagará la cuota anterior más..... 6.30 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 78.30 veces

Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de superficie..... 109.60 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.10 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie..... 47.00 veces

Mayor de 501 m² hasta 2,500 m² de superficie. 62.70 veces

Mayor de 2,501 m² hasta 5,000 m² de Superficie..... 78.30 veces

Mayor de 5,001 m² de superficie..... 109.60 veces

d).- Deportes y Recreación:

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

  Hasta 5,000 m²..... 26.60 veces

  Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²..... 31.30 veces

  Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.10 veces

- Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

  Hasta 2,500 m²..... 18.00 veces

  Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 26.60 veces

  Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.10 veces

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m²..... 47.00 veces

Mayor de 501 m² hasta 2,500 m²..... 62.70 veces

Mayor de 2,501 m² hasta 5,000 m² de superficie..... 78.30 veces

Mayor de 5,001 m² de superficie..... 109.60 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

  Hasta 5,000 m²..... 31.30 veces

  Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²..... 39.10 veces

  Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000 m² pagará la cuota anterior más..... 3.10 veces

g).- Turismo:

- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 5,000 m².....	39.10 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m².....	43.80 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	4.70 veces

h).- Servicios Mortuorios:

- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m².....	20.40 veces
Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m².....	39.10 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	3.10 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

- Transporte: Estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga, de vehículos de alquiler y base para radio taxis:

Hasta 5,000 m².....	32.90 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m².....	37.60 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	3.10 veces

- Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Hasta 2,500 m²..... 20.40 veces

Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 28.11 veces

Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²..... 32.90 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.10 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 10,000 m²..... 47.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 4.70 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 783.10 veces

De 3,001 m² de terreno en adelante..... 1,175.60 veces

- Centros Sociales: Jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares, sala de degustación de cerveza artesanal:

Hasta 1,000 m²..... 86.10 veces

De 1,001 m² hasta 2,500 m² de terreno..... 109.60 veces

Por cada 500 m² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más..... 9.40 veces

k).- Especial:

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 5,000 m²..... 86.10 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 4.70 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio..... 78.30 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 4.70 veces

b).- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 10,000 m² de predio..... 78.30 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 4.70 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 10,000 m² de predio..... 70.50 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 4.70 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 78.30 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, talleres de serigrafía, taller de torno y soldadura, taller de herrería, elaboración de

frituras, taller de carrocería y pintura, elaboración de cerveza artesanal.

Hasta 500 m² de superficie.....	26.60 veces
Mayor de 500 hasta 1,000 m².....	40.70 veces
Mayor de 1,000 m².....	54.80 veces

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

- Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías, generación de energía mediante paneles solares, generación eólica, generación de energía mediante turbinas y otros:

Por elemento en cada predio.....	164.50 veces
Tratándose de antenas, torres, antenas de telefonía celular o de radio comunicación así como carteleras electrónicas realizarán una revalidación anual si se determina uso temporal..	234.90 veces por unidad

5.- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie.....	47.00 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie.....	39.20 veces
De 1,001 hasta 2,500 m².....	47.00 veces
De 2,501 hasta 5,000 m².....	54.80 veces
Mayor de 5,000 m².....	70.50 veces
Desmanteladoras (yonques), recicladoras.....	94.00 veces

6.- Permiso temporal de uso de suelo para plantas generadoras de energía eléctrica:

Por cualquier superficie..... 78.30 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

Dictámenes en predios propiedad del Gobierno Municipal, Estatal y/o Federal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

Las constancias de uso de suelo serán tramitadas únicamente para aquellos solicitantes que acrediten fehacientemente la existencia y operación de la actividad mediante su registro ante el Servicio de Administración Tributaria el cual deberá coincidir en cuanto al domicilio y la actividad económica que desarrollan en el inmueble objeto de dicho trámite.

De igual manera podrá acreditarse mediante cualquier recibo y/o documento oficial que sea emitido por alguna institución gubernamental.

En ambos casos la antigüedad mínima del registro deberá ser de cinco años inmediatos anteriores, contados a partir de la fecha que se presenta la solicitud de la constancia.

7.- Cobro por cambio de propietario y/o posesionario, y/o dirección oficial, y/o número oficial, en el dictamen o constancia de uso de suelo..... 20.00 veces

II.- POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

1.- Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda:

a).- Multifamiliar

Por cada vivienda..... 2.34 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala... 10.96 veces

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

- Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

  Por predio..... 20.35 veces

- Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

  Por predio..... 31.32 veces

b).- Educación y Cultura:

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

  Por predio..... 15.66 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

  Por predio..... 24.27 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

  Por predio..... 19.57 veces

d).- Deportes y Recreación:

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

  Por predio..... 15.66 veces

- Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

  Por predio..... 13.31 veces

e).- Servicios Administrativos:

  Por predio..... 11.74 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

  Por predio..... 15.66 veces

g).- Turismo:

- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

  Por predio..... 21.92 veces

h).- Servicios Mortuorios:

- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

  Por predio..... 19.57 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

- Transporte: Estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Por predio..... 16.44 veces

- Comunicaciones: Estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Por predio..... 16.44 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Por predio..... 23.49 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 391.55 veces

De 3,001 m² de terreno en adelante..... 548.16 veces

- Centros Sociales: Jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Por predio..... 39.15 veces

k).- Especial:

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Por predio..... 313.24 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Por predio..... 23.49 veces

b).- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados,

papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Por predio..... 23.49 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Por predio..... 23.49 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 15.66 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, talleres de serigrafía, taller de torno y soldadura, taller de herrería, elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 9.39 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 10.96 veces

Mayor de 1,000 m²..... 15.66 veces

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

- Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 16.63 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 23.49 veces

- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 18.79 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Por predio..... 23.49 veces

5.- Reconsideraciones de uso de suelo.

Para cualquier uso de suelo..... 12.52 veces

6.- Permisos temporales de uso de suelo.

a).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestras, árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:

Por predio..... 23.49 veces

7.- Anuencia de Uso de Suelo:

Por trámite..... 13.86 veces

8.- Congruencia de Uso por cualquier superficie..... 46.99 veces

9.- Previo a la apertura, regularización, ampliación, remodelación o instalación de módulos prefabricados de un giro comercial, industrial y de servicio, el Departamento de Control Urbano, realizará la revisión de las condiciones físicas para las actividades, validando la apertura del establecimiento, fijando horarios según la actividad solicitada; se emitirá la Licencia de Operaciones anual para los giros comerciales, industriales y de servicios.

a).- Para Usos Comerciales y de Servicios..... EXENTO

b).- Para Uso Industrial..... EXENTO

c).- Revalidación anual:

1.- Para Usos Comerciales y de Servicios.... EXENTO

2.- Para Uso Industrial..... EXENTO

10.- Copia Certificada:

a).- Copia de documentos, por la primer hoja..... 1.56 veces

b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.40 veces

11.- Inspección para constancia uso de suelo..... 23.49 veces

III.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, se regirán bajo el supuesto del denominado Del Piso, de esta Ley.

ARTÍCULO 41.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- PARA ANUNCIOS E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS Y SIMILARES CON VISIBILIDAD DIRECTA HACIA EL EXTERIOR, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, EN LA CUAL LAS SUPERFICIES SE CONSIDERAN LAS CARAS EXPUESTAS DEL ANUNCIO:

a).- Establecimientos de giro comercial y de servicios que se encuentren en propiedad privada con clave catastral, excepto plazas comerciales y predios con varios locales, que cuenten con un solo anuncio, clasificado como denominativo, instalado en azotea, pared, ventana o puerta, etc., que no excedan de 3 m² (incluyendo los ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE))..... EXENTO

b).- Clasifican como denominativos que no exceda el 30% por fachada y muros laterales:

1.- De 0.01 m² a 10 m² de superficie..... 100.00 veces
2.- De 10.01 m² a 20 m² de superficie..... 250.00 veces
3.- De 20.01 m² a 30 m² de superficie..... 500.00 veces
4.- Por anuncio luminoso cobro adicional... 500.00 veces

II.- ESTABLECIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO CON VISIBILIDAD HACIA EL EXTERIOR.

Los derechos por establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario con visibilidad hacia el

exterior incluyendo plazas comerciales, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios por cara expuesta, se pagarán las siguientes cuotas anuales calculadas en veces la Unidad de medida y actualización vigente:

1.- Pantalla electrónica y/o digital o electromecánica, pantalla en vehículos o sin movimiento, o proyectado; con una altura máxima de 15 metros desde nivel de piso en propiedad privada.
Incluyen instalación..... 500.00 veces

2.- Espectacular unipolar y anuncio mayor a 15 m², o en azotea, en vehículos o sin movimiento, de una o más caras, sencillo o doble. Con una altura máxima de 15 metros desde nivel de piso en propiedad privada cobro por cara de anuncio.. 500.00 veces

3.- Unipolar tipo paleta, directorio, torre, y/o tótem hasta 15 m², por cara, sobre poste o azotea. Incluye instalación..... 121.00 veces

4.- Unipolar menor de 15 m²..... 49.80 veces

5.- Valla y/o tapial publicitaria hasta 15 m² por unidad, con una altura máxima de 2.5 metros desde nivel de piso en propiedad privada con clave catastral.
Por cara de anuncio..... 100.00 veces
(Siempre y cuando no exceda el 30% de su envolvente).

6.- Electrónicos, con iluminación y/o electromecánico para anuncio, para mostrar precio y/o costos, cobro por m²..... 50.40 veces

7.- Proyección en lona por medio digital, fijo o en vehículos con o sin movimiento, con una altura máxima de 15 metros desde nivel de piso en propiedad privada.
Cobro por cara de anuncio..... 500.00 veces

8.- Anuncio en cartelera, en vehículos o sin movimiento, sencillo o doble. Con una altura máxima de 5 metros desde nivel de piso en propiedad privada.
Cobro por cara de anuncio..... 250.00 veces

9.- Anuncio tipo marquesina y/o toldo
Hasta 15 m²..... 3.90 veces
Mayor de 15 m²..... 5.20 veces

10.- Anuncio tipo lona
Por cada 15m²..... 67.80 veces

11.- Anuncio adosado tipo banner, anuncio en rotulo en muro, anuncio tipo engomado y/o microperforado, anuncio en cartel.

Hasta 15 m²..... 56.40 veces
Mayor de 15 m²..... 92.60 veces
(Siempre y cuando no exceda el 30% de su envolvente)

12.- Anuncio tipo bandera empotrado en muro
Por cada m²..... 50.40 veces

13.- Anuncio rotulo en unidad móvil por cada m². 31.30 veces

14.- Anuncio tipo torrete en techo y camión o taxi por cada unidad..... 4.70 veces

III.- POR PERMISO TEMPORAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO CON VISIBILIDAD DIRECTA HACIA EL EXTERIOR, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA POLÍTICA, SE PAGARÁ LO SIGUIENTE:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1).- Anuncios tipo caballete, bandera, banderín o estandarte, hasta 4 m² por ambas caras, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses..... 23.50 veces por cada uno

2).- Por cada cartel promocional de hasta 1.50 m²:

a).- Vigencia hasta 90 días..... 7.80 veces

3).- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:

a).- Por cada 20 m² o fracción de superficie.. 23.50 veces

4).- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en propiedad privada o en vehículos:

a).- Vigencia por cada 15 días..... 15.70 veces

5).- Para anuncio ambulante conducido por persona por anuncio, por día..... 24.20 veces

6).- Licencias nuevas para mobiliario urbano, con o sin iluminación.

a).-Instalación de cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc)..... 18.80 veces por unidad

IV.- LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA ANUNCIOS Y SIMILARES, CONSTRUIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA, CON VISIBILIDAD DIRECTA HACIA EL EXTERIOR, INCLUYENDO PLAZAS COMERCIALES CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE CADA CARA EXPUESTA, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

1.- Pantalla electrónica y/o digital o electromecánica, pantalla en vehículos o sin movimiento, o proyectado, con una altura máxima de 15 metros desde nivel de piso en propiedad privada.
Incluye instalación..... 500.00 veces

2.- Espectacular unipolar y anuncio mayor a 15 m², o en azotea, en vehículos o sin movimiento, de una o más caras, sencillo a doble. Con una

altura máxima de 15 metros desde nivel de piso en propiedad privada.
Cobro por cara de anuncio..... 250.00 Veces

3.- Unipolar tipo paleta, directorio, torre, y/o tótem hasta 15 m², por cara, sobre poste o azotea; incluye instalación..... 1.60 veces

4.- Unipolar menor de 15 m²..... 1.60 veces

5.- Valla y/o tapial publicitaria hasta 15 m² por unidad, con una altura máxima de 2.5 metros desde nivel de piso en propiedad privada con clave catastral.
Por cara de anuncio..... 75.00 veces
(Siempre y cuando no exceda el 30% de su envolvente)

6.- Electrónicos, con iluminación y/o electromecánico para anuncio, para mostrar precio y/o costos.
Cobro por m²..... 50.40 veces

7.- Proyección en lona por medio digital, fijo o en vehículos con o sin movimiento, con una altura máxima de 15 metros desde nivel de piso en propiedad privada.
Cobro por cara de anuncio..... 500.00 veces

8.- Anuncio en cartelera, en vehículos o sin movimiento sencillo o doble. Con una altura máxima de 5 metros desde nivel de piso en propiedad privada.
Cobro por cara de anuncio..... 100.00 veces

9.- Anuncio tipo marquesina y/o toldo.
Hasta 15 m²..... 3.90 veces

Mayor de 15m²..... 5.20 veces

10.- Anuncio tipo lona.
Por cada 15 m²..... 67.80 veces

11.- Anuncio adosado tipo banner, anuncio en rótulo en muro, anuncio tipo engomado y/o microperforado, anuncio en cartel.
Por cada 15 m²..... 1.60 veces
(Siempre y cuando no exceda el 30% de su envolvente)

12.- Anuncio tipo bandera empotrado en muro.
Por cada m²..... 1.60 veces

13.- Anuncio rótulo en unidad móvil.
Por cada m²..... 31.30 veces

14.- Anuncio tipo torrete en techo de camión o taxi.
Por cada unidad..... 4.70 veces

Estarán exentos de revalidar los rótulos y adosados sobre pared no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 3 m².

Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en está fracción a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual del permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m², construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2021 a 2025, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.

Las instituciones educativas públicas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

V.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS O INSTALACIÓN CONSTRUIDA EN PROPIEDAD PRIVADA.

Por cada anuncio o estructura..... 17.09 veces

La revalidación o regularización se hará en los primeros tres meses de cada año, en meses subsecuentes se cobrará el 50% adicional.

Al instalar cualquier tipo de anuncio o estructura permanente con fines de publicidad en un predio su tasa automáticamente cambiará a tasa comercial.

Los derechos del ejercicio fiscal 2024, correspondientes a este artículo de Imagen Urbana podrán ser aplicables a los rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

VI.- GENERALIDADES:

A).-	Copiado de documento, por cada hoja.....	1.60 veces
B).-	Constancia de documento.....	6.30 veces
C).-	Certificación de documento.....	4.70 veces
D).-	Inspección ocular, a solicitud del Interesado.....	6.30 veces

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

ARTÍCULO 43.- El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano, que cuenten con tasa de baldío o no edificado; conforme el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California y en base al Artículo 6, Fracción I de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios con tasa de Baldíos o no Edificados:

I.-	Los predios baldíos o no edificados deberán: estar sin uso, libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20 %

II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal..... 10 %

III.- Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos.... 10 %

IV.- Contar con áreas verdes en buenas condiciones al frente del predio sin que obstruyan el tránsito peatonal..... 10 %

TOTAL 50 %

B).- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre con tasa de baldío o no edificado.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DE	**A**	**COSTO DEL CERTIFICADO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
$ 0	$ 37,200	0.25
37,201	93,000	0.50
93,001	186,000	1.50
186,001	279,000	2.50
279,001	372,000	4.00
372,001	558,000	6.00
558,001	774,000	8.00
774,001	1,116,000	12.00
1’116,001	2’232,000	20.00
2’232,001	5’208,000	55.00
5’208,001	8’928,000	90.00
8’928,001	En adelante	100.00

16 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de Fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

a).- Hasta 3 hectáreas..... 71.20 veces

b).- Por cada hectárea o fracción adicional 7.10 veces

Las colonias populares y fraccionamientos con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 40 de esta Ley.

2.- Por emisión de Factibilidad de Uso de Suelo:

a).- En terrenos de hasta 3 has. dentro del límite del centro de población de Mexicali..... 57.00 veces

Hectárea o fracción adicional..... 7.10 veces

3.- Por Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Suelo, se deberá cubrir:

a).- Por documento..... 50.00 veces

4.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:

a).- Encaminado a la desincorporación de los bienes del dominio público..... 11.00 veces

b).- Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público..... 12.50 veces

c).- Dictamen técnico encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado..... 14.10 veces

5.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal..... 117.50 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados..... 156.60 veces

6.- Por ratificación de dictamen de uso de suelo, que haya sido emitido en un periodo mayor de un año:

Por cada vez..... 15.70 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, consistentes en el Análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:

1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación en Acciones de Urbanización:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas.....	85.40 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	8.50 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas.....	121.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	8.50 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores

Por la tercera revisión se cobrará el 50% de la tarifa y por la cuarta revisión en adelante se cobrará el 25%.

C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación de Acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

1.- Para acciones de urbanización nuevas, modificaciones y regularización:

Hasta 5 hectáreas.....	128.10 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	17.10 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

Hasta 5 hectáreas.....	75.60 veces
Por cada hectárea o fracción adicional.....	1.90 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

E).- Modificación de predios urbanos y suburbanos:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular y análisis para visto bueno de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del área urbana (ciudad).....	6.30 veces
Por cada lote resultantes de la modificación	3.10 veces
b).- Ubicados fuera del área urbana (zonas suburbanas).....	9.40 veces

Por cada lote resultante de la Modificación..... 3.10 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante por subdivisión, relotificación o fusión de predios urbanos:

a).- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 10.70 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 3.10 veces

b).- En lotes construidos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 14.20 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 3.10 veces

F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos y análisis para visto bueno:

1.- Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 10.70 veces

Por cada lote resultante de la modificación. 3.10 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población 13.50 veces

Por cada lote resultante de la modificación. 3.13 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante..... 37.70 veces

G).- Por certificación de memorias descriptivas:

1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Hasta 50 lotes..... 28.50 veces

b).- Por cada lote adicional a 50..... 0.40 veces

2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde actualizado certificado por catastro municipal:

Por cada lote..... 10.00 veces

H).- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de de dominio en desarrollos urbanos:

De 1 a 50 lotes solicitados..... 99.70 veces

Por cada lote adicional..... 2.10 veces

I).- Emisión de respuestas y constancias a solicitud de personas distintas a los propietarios, relativas a las acciones de urbanización autorizadas o en proceso de autorización:

Por cada vez..... 23.50 veces

J).- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:

Por cada vez..... 78.30 veces

K).- Por copia simple o certificada de documento o plano:

1.- Por copia simple de documento:

a).- Hasta 10 hojas ..... 0.45 veces

b).- Por cada hoja adicional..... 0.080 veces

2.- Por copia certificada de documento:

a).- Hasta 10 hojas..... 2.10 veces

b).- Por cada hoja adicional..... 0.40 veces

3.- Por certificación de copias de planos..... 4.30 veces

4.- Digitalización de plano(s)(uso escáner):

a).- Digitalización de plano para su envió por correo o resguardo en memoria USB u otro sistema de respaldo digital..... 5.00 veces

L).- Por revisión del presupuesto de urbanización para pago de derechos, notificación y modificación del monto de la fianza para garantizar las obras de urbanización de fraccionamientos y por constancia de reducción y/o cancelación de fianza de desarrollos urbanos y/o acciones de urbanización por documento:

a).- Revisión y aprobación presupuestos.

Hasta 5 Has..... 31.30 veces

Por cada hectárea adicional..... 7.10 veces

b).- Por notificación

Hasta 5 Has..... 31.30 veces

Por cada hectárea adicional..... 7.10 veces

c).- Por inspección de Campo.
Por recorrido de inspección, con el fin de otorgar prórroga de urbanización y/o ampliación de vigencia de fianza de garantía verificando avances de obra de urbanización, para su modificación:

1.- Dentro del centro de población hasta 5 has..... 60.00 Veces
Por cada hectárea adicional..... 3.50 veces

2.- Fuera del centro de población hasta 5 has..... 90.00 veces
Por cada hectárea adicional..... 3.50 veces

M).- Visto bueno para que el desarrollador provisionalmente electrifique en media tensión los lotes de donación al municipio:

Por cada vez..... 7.80 veces

N).- Por elaboración de dictamen técnico e integración de expediente para sustituir la obligación de entregar las áreas de donación al municipio mediante el pago por su valor comercial, por obras de infraestructura y/o obras de edificación se deben pagar previo a su envío a Cabildo:

Por cada vez..... 31.30 veces

Ñ).- Por integración de expediente, formulación de dictamen y trámite para opinión de la Acción de Urbanización solicitada:

Por cada vez..... 85.40 veces

O).- Por elaboración de Acuerdo de Autorización de Acciones de Urbanización, o modificaciones a éstas, se cobrará:

Hasta 3 hectáreas..... 85.40 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 4.30 veces

P).- Por emisión de respuesta y constancias relativas al cumplimiento de obligaciones generadas de acciones de urbanización o para la realización de estas acciones, se cobrará:

Por cada vez..... 9.40 veces

El pago de los derechos a que se refieren a los incisos del “A” al “O” lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite según notificación del Departamento de Fraccionamientos del Municipio.

17 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

ARTÍCULO 45.- Los servicios que presta la Dirección de Movilidad Sustentable, se causarán conforme a lo siguiente:

A) DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Menor de 1 hectárea.....	31.40 veces
b).-	Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha.....	62.80 veces
c).-	Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha.....	94.20 veces
d).-	Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega.....	9.00 veces
e).-	Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año.....	31.40 veces
f).-	Por emisión de constancia de no lineamientos viales.....	23.90 veces
g).-	Por análisis de estudios relacionados para la modificación de estructura y lineamientos viales despachados.....	91.70 veces
h).-	Cuando la expedición de lineamientos viales corresponda a un trámite de subdivisión, certificación de deslinde edificación u obras de infraestructura, se pagará el 50% de los derechos enunciados en los incisos que anteceden, según corresponda.	

II.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali de la forma siguiente:

a).- Por análisis y elaboración de dictamen de proyectos de acceso vehicular con una vigencia de 1 año:

1).- Lotes comerciales, habitacionales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

1.1).-	Hasta 10 cajones.....	23.90 veces
1.2).-	De 11 a 20 cajones.....	47.80 veces
1.3).-	De 21 a 30 cajones.....	71.80 veces
1.4).-	Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior	2.25 veces

2).- Lotes comerciales, habitacionales, comercial y de servicio y/o mixto con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

2.1.-	Hasta 10 cajones.....	24.00 veces
2.2.-	De 11 a 20 cajones.....	48.00 veces
2.3.-	De 21 a 30 cajones.....	72.00 veces
2.4.-	Por cada cajón de estacionamiento adicional demás de la cuota anterior..	2.00 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 35.90 veces

3.1).-	Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior.....	2.25 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 65.80 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 2.25 veces

5).- Revisión y análisis de estudio de impacto vial y justificación vial... 23.30 veces

5.1).- Por la revisión subsecuente de estudio de impacto vial y justificación vial 50% del costo inicial.

b).- Por modificaciones a proyectos de acceso vehicular a:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 9.00 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

2.1).- Hasta 10 cajones..... 12.00 veces

2.2).- De 11 a 20 cajones..... 23.90 veces

2.3).- De 21 a 30 cajones..... 36.00 veces

2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior..... 1.10 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 17.90 veces

3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior..... 1.10 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 32.90 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 1.10 veces

c).- En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota respectiva se le agregará el 50%.

d).- Por cada revisión subsecuente de un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará por cada una el 50% de la tarifa inicial.

III.- Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

a).- A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:

1).-	Hasta de 5 hectáreas.....	71.80 veces
2).-	De 5 hasta 10 hectáreas.....	83.70 veces
3).-	De 10 hasta 20 hectáreas.....	94.20 veces
4).-	De 20 hasta 40 hectáreas.....	107.60veces
5).-	Por cada 5 hectáreas o fracción excedente por hectárea adicional.....	4.50 veces

b).- Por análisis y elaboración de dictamen de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo y/o empresas privadas..... 9.00 veces

c).- Por análisis y elaboración de dictamen para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes) a empresas y/o particulares 18.00 veces

IV.- Por la opinión técnica del uso de la vía pública a empresas, escuelas o particulares en las siguientes modalidades:

a).- Para el cierre parcial y temporal de vialidades y/o andador peatonal (banqueta):

1).-	Eventos públicos.....	22.40 veces
2).-	Eventos privados.....	10.50 veces

3).- Eventos deportivos:

- Con fines de lucro..... 15.00 veces

- Sin fines de lucro..... EXENTO

4).- Eventos Religiosos, Educativos, Culturales, etc:

- Con fines de lucro..... 10.50 veces

- Sin fines de lucro..... 1.40 veces

b).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos..... 10.50 veces

1).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamiento exclusivo en azul..... 15.00 veces

2).- Emisión de ratificación de opinión técnica para habilitar estacionamiento exclusivo en azul..... 15.00 veces

c).- Para carga y descarga o eventos especiales con horario establecido con un máximo de 5 horas por día..... 9.00 veces

- Por cada hora adicional..... 2.10 veces

d).- Por cierre parcial (1 carril) de vialidad con horario establecido con un máximo de 5 horas por día..... 10.40 veces

1).- Por cierre parcial (1 carril) de vialidad por hora adicional hasta 23 horas..... 2.10 veces

2).- Por cierre parcial (1 carril) por 24 horas..... 49.90 veces

e).- Por cierre total de la vialidad con horario establecido con un máximo de 5.00 horas al día..... 62.90 veces

V.- Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:

a).- Carga de 8 hasta 17 toneladas vigencia ciento ochenta días sin un horario establecido:

1).- A empresas con flota vehicular hasta tres camiones..... 38.40 veces

2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 76.90 veces

3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 153.80 veces

4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 5.80 veces

b).- Carga mayor de 17 hasta 25 toneladas vigencia ciento ochenta días sin un horario establecido:

1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 52.50 veces

2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 124.90 veces

3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 192.00 veces

4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 16.30 veces

c).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia ciento ochenta días:

1).- A empresas con flota vehicular hasta 66.60 veces

de tres camiones.....

2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 173.00 veces

3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 230.70 veces

4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 27.00 veces

d).- Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido.. 7.50 veces

e).- Vehículos de carga hasta de 25 toneladas:

1).- Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno..... 29.90 veces

2).- Por cada tonelada adicional..... 4.50 veces

f).- Para el tránsito de unidades foráneas con ruta autorizada por el departamento, se cobrará por unidad por día..... 44.90 veces

VI.- Generalidades:

a).- Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una..... 9.00 veces

b).- Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública..... 23.90 veces

c).- Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública..... 31.40 veces

d).- Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas o particulares..... 32.90 veces

e).- Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y/o de señalamiento para integración vial..... 23.90 veces

f).- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y/o de señalamiento para integración vial..... 47.80 veces

g).- Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día)..... 23.90 veces

h).- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día).. 6.00 veces

i).- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley..... 10.50 veces

j).- Por expedición de copias fotostáticas de autorizaciones expedidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito..... 5.80 veces

1.- Copia de documentos la primera hoja.... 1.00 veces

2.- Por cada hoja subsecuente..... 0.20 veces

k).- Copia certificada y copia en formato digital sin incluir dispositivo:

1.- Copia de documentos la primera hoja.... 1.60 veces

2.- Por cada hoja subsecuente..... 0.40 veces

3.- Por archivo digital de lineamiento vial. 4.00 veces

4.- Por expedición de copia certificada de autorizaciones expedidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito y Planeación de la Movilidad..... 11.60 veces

l).- Por cada revisión subsecuente de un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario,

se cobrará por cada una el 50% de la tarifa inicial.

B).- DEPARTEMENTO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD:

I.- Servicios de Señalamiento Vial:

Por la instalación de altos de disco a giros comerciales y escuelas privadas, que cuente con autorización del Departamento de Ingeniería de Tránsito y Planeación de la Movilidad, tarifa:

a).- Instalación de altos de disco
Unidad de medida: pieza 32.42 veces

II.- Implementación de Cruces Peatonales, Zonas Comerciales y Escuelas Privadas:

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, que cuenten con autorización del Departamento de Ingeniería de Transito y Planeación de la Movilidad, Tarifa:

a).- En cruces peatonales.
Unidad de medida: metros cuadrados 1.99 veces

b).- En cordones.
Unidad de medida: metros lineales 1.30 veces

c).- En líneas de pavimento.
Unidad de medida: metros lineales 0.20 veces

III.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento publico pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

a).- De 1 a 50 cajones de estacionamiento..... 50.00 veces
b).- De 51 a 100 cajones de estacionamiento..... 100.00 veces
c).- De 101 a 200 cajones de estacionamiento..... 150.00 veces
d).- De 201 a 400 cajones de estacionamiento..... 200.00 veces

e).-	De 401 a 600 cajones de estacionamiento.....	250.00 veces
f).-	De 601 a 800 cajones de estacionamiento.....	300.00 veces
g).-	De 801 a 1,000 cajones de estacionamiento...	350.00 veces
h).-	De 1,001 a 1,200 cajones de estacionamiento.	400.00 veces
i).-	De 1,201 a 1,400 cajones de estacionamiento.	450.00 veces
j).-	De 1,401 a 1,600 cajones de estacionamiento.	500.00 veces
k).-	De 1,601 a 1,800 cajones de estacionamiento.	550.00 veces
l).-	De 1,801 a 2,000 cajones de estacionamiento.	600.00 veces
m).-	De más de 2,000 cajones de estacionamiento.	650.00 veces

Por las sanciones a este artículo, incluyendo a aquellos que señalen un espacio como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización respectiva, se causará una sanción económica de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; si se liquida dentro de los quince días siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% de descuento.

18 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

SERVICIOS DE REGISTRO INMOBILIARIO

Departamento de Catastro.

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A.-	**POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y MODIFICACIÓN AL PADRÓN CATASTRAL:**	
I.-	Corrección de datos catastrales:	
a).-	Cambio de propietario.....	2.60 veces
b).-	Cambio de valor unitario o superficie.	2.10 veces
c).-	Cambio de tasa.....	EXENTO
II.-	Certificado catastral para constancia de libertad de gravámenes fiscales, por predio	5.10 veces

III.- Análisis de información:

a).- Revisión de las superficies asignadas con base al Indiviso de las unidades resultantes de un condominio, por unidad..... 2.40 veces

b).- Revisión de superficies asignadas de lotificación de predios resultantes de nuevos desarrollos, por unidad..... 1.60 veces

IV.- Copias de documentos:

a).- Copia Simple, primera hoja..... 0.60 veces

b).- Por hoja adicional..... 0.090 veces

V.- Por ampliación de vigencia de acta de deslinde o levantamiento certificado en original, hasta un año después de su fecha de despacho, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión y que no exceda los 6 meses de su vencimiento ..... 8.40 veces

VI.- Certificación de documentos:

a).- Primera hoja..... 5.00 veces

b).- Hoja adicional..... 0.90 veces

VII.- Hoja de Impresa de Información Registral.. 5.30 veces

VIII.- Constancia de registro catastral:..... 10.00 veces

a).- Para INDIVI..... 6.30 veces

b).- Para Registro Público de la Propiedad y Comercio..... 10.00 veces

IX.- Expedición de Carta de No Registro..... 1.60 veces

X.- Valuación:

a).-	Revisión de Avalúo Rústico fuera del área urbana, elaborado por perito valuador adscrito al padrón.....	9.20 veces
b).-	Certificación de avalúo elaborado por Perito Valuador Registrado en el Padrón Municipal.....	7.40 veces
c).-	Avalúo de la Comisión Municipal de Valuación solicitado por personas físicas o morales.....	19.00 veces más el 1.05 al millar sobre el valor de avalúo
d).-	Inspección para análisis de valor catastral y/o tasa por predio a solicitud:	
1.-	Dentro de los límites de la zona urbana.....	4.40 veces
2.-	Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali dentro del límite de un centro de población.	6.60 veces
3.-	Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población.	0.60 veces
XI.-	Análisis y ratificación de firmas de documento privado.....	17.40 veces

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2191, del capítulo VIII de la forma del contrato de Compra-Venta del Código Civil para el Estado de Baja California.

Las edificaciones destinadas a escuelas que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentas del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:

I.- En el registro de alta masiva fraccionamientos, colonias regularizadas o modificaciones de predios, por cada clave:

No. de Predios por cada uno	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).- De 1 a 100 claves catastrales.....	4.80 veces
b).- De 101 en adelante.....	3.70 veces

II.- Asignación de clave catastral individual:

a).- Por cada predio urbano.....	5.30 veces
b).- Por cada predio rústico.....	8.30 veces
c).- Por cada predio rústico en colonia popular...	3.60 veces

III.- Por el registro y otorgamiento de clave definitiva en el padrón, derivado de una resolución judicial..... 8.40 veces

IV.- Análisis para la asignación de claves catastrales por subdivisión, relotificación o fusión del proyecto..... 3.20 veces

V.- Análisis técnico, documental y determinación de clave catastral provisional por trámite:

a).- Por cada predio.....	15.70 veces
b).- Para predios con clave rústica hasta 40-00-00 hectáreas.....	17.50 veces
De 40-00-01 hectáreas en adelante.....	21.50 veces

C.- SERVICIOS DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES:

I.- Análisis, revisión y autorización de anteproyectos y proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has.

a).- Para Fraccionamientos menor o igual a 5 has..... 29.90 veces

b).- Por Régimen en Condominio..... 33.80 veces

c).- Por hectárea adicional o fracción.... 3.70 veces

II.- Números Oficiales Individuales:

a).- Por asignación y expedición de número oficial provisional para predios con clave rústica ..... 5.40 veces

b).- Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave de colonia urbana..... 2.90 veces

III.- Fraccionamientos:

a).- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:

1.- Por autorización y asignación de números oficiales en plano de Nuevos Fraccionamientos..... 21.00 veces

2.- Por Autorización y Asignación de números oficiales en proyecto de régimen en condominio..... 31.50 veces

b).- Por expedición de boleta de número oficial

1.- Por cada boleta expedida de número oficial..... 2.40 veces

c).- Por expedición de certificación de alineamiento:

1.- Por cada certificado de alineamiento..... 4.80 veces

D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Catálogo general de colonias formato Digital..... 13.20 veces

a).- Para determinar la ubicación y/o superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave de colonia urbana que no se encuentre catastrado y/o regularizado..... 9.00 veces

b).- Para determinar la ubicación y/o superficie resultante previo deslinde de un predio con clave rústica que no se encuentre catastrado y/o regularizado por cada 20 hectáreas..... 20.00 veces

E.- SERVICIOS DE TOPOGRAFIA POR TRABAJOS TECNICOS:

I.- Perito deslindador autorizado por el Departamento de Catastro:

a).- Solicitud y aplicación de examen para ingresar al padrón de peritos deslindadores..... 45.00 veces

b).- Registro de perito deslindador..... 30.00 veces

c).- Revalidación anual de peritos deslindadores..... 35.00 veces

II.- Referencias de ejes de fraccionamientos:

a).- Revisión en campo de ejes de fraccionamiento para proceso de entrega recepción ..... 90.00 veces

b).- Por cada revisión en campo adicional 20.00 veces

III.- Deslinde de predio:

1.- Elaboración de deslinde y levantamientos en zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y puntos de control comprobados:

SUPERFICIE EN HECTÁREAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

MAYOR DE:	HASTA:	PARA DESLINDE:	PARA LEVANTAMIENTO:
1.00	500.00 M²	28.10 veces	22.50 veces
500.01	1,000.00 M²	39.70 veces	31.70 veces
1,000.01	2,000.00 M²	47.50 veces	38.00 veces
2,000.01	4,000.00 M²	66.80 veces	53.40 veces
4,000.01	6,000.00 M²	88.90 veces	71.20 veces
6,000.01	8,000.00 M²	110.40 veces	88.30 veces
8,000.01	10,000.00 M²	131.90 veces	105.50 veces

SUPERFICIE EN HECTÁREAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

MAYOR DE:	HASTA:	PARA DESLINDE:	PARA LEVANTAMIENTO:
1-00-00	5-00-00	177.30 veces	141.90 veces
5-00-00	10-00-00	241.60 veces	193.30 veces
10-00-00	15-00-00	313.20 veces	250.50 veces
15-00-00	20-00-00	384.70 veces	307.80 veces
20-00-00	30-00-00	491.70 veces	393.30 veces
30-00-00	40-00-00	635.00 veces	508.00 veces
40-00-00	50-00-00	778.00 veces	622.50 veces
50-00-00	60-00-00	921.10 veces	736.90 veces
60-00-00	70-00-00	1,064.20 veces	851.30 veces
70-00-00	80-00-00	1,207.20 veces	965.80 veces

80-00-00	90-00-00	1,350.30 veces	1,080.20 veces
90-00-00	100-00-00	1,493.30 veces	1,194.60 veces
100-00-00	120-00-00	1,707.90 veces	1,366.30 veces
120-00-00	140-00-00	1,994.00 veces	1,595.20 veces
140-00-00	150-00-00	1,766.80 veces	2,208.50 veces

IV.- Certificación de deslindes y/o levantamiento:

1.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN HECTÁREAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

MAYOR DE:	HASTA:	PARA DESLINDE:	PARA LEVANTAMIENTO:
1.00	500.00 M²	9.80 veces	7.90 veces
500.01	1,000.00 M²	13.90 veces	11.10 veces
1,000.01	2,000.00 M²	16.60 veces	13.30 veces
2,000.01	4,000.00 M²	23.40 veces	18.70 veces
4,000.01	6,000.00 M²	31.10 veces	24.90 veces
6,000.01	8,000.00 M²	38.60 veces	30.90 veces
8,000.01	10,000.00 M²	46.20 veces	36.90 veces

SUPERFICIE EN HECTÁREAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

MAYOR DE:	HASTA:	PARA DESLINDE:	PARA LEVANTAMIENTO:
1-00-00	5-00-00	53.20 veces	42.60 veces
5-00-00	10-00-00	72.50 veces	58.00 veces
10-00-00	15-00-00	94.00 veces	75.10 veces
15-00-00	20-00-00	115.40 veces	92.30 veces
20-00-00	30-00-00	135.20 veces	108.20 veces
30-00-00	40-00-00	174.60 veces	139.70 veces
40-00-00	50-00-00	214.00 veces	171.20 veces
50-00-00	60-00-00	245.30 veces	202.60 veces
60-00-00	70-00-00	292.60 veces	234.10 veces

70-00-00	80-00-00	332.00 veces	265.60 veces
80-00-00	90-00-00	371.30 veces	297.10 veces
90-00-00	100-00-00	419.70 veces	328.50 veces
100-00-00	120-00-00	469.70 veces	375.70 veces
120-00-00	140-00-00	548.30 veces	438.70 veces
140-00-00	150-00-00	484.90 veces	607.40 veces

Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal.

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

a).- En caso de que durante la verificación física de un levantamiento o deslinde no se presente el perito deslindador responsable, se cobrará un costo adicional por ..... 10.00 veces

b).- En caso de que durante la verificación física de un levantamiento o deslinde no se encuentren los puntos o ligas que delimitan el predio en cuestión, se cobrará un costo adicional por ..... 10.00 veces

c).- El procedimiento de certificación de deslinde tendrá como máximo dos revisiones por parte del analista, a partir de la tercera corrección se cobrará al perito firmante un adicional por cada revisión... 10.00 veces

2.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de

transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

V.- Verificación física de deslinde de predio, para colocación de puntos en campo en base a deslinde o levantamiento certificado con vigencia menor a 3 años a solicitud del interesado, se pagará.....10.00 veces

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

VI.- En la certificación de deslindes urbanos, que sean solicitados en la modalidad de urgentes el servicio estará sujeto/condicionado al análisis previo por parte del Departamento de Catastro, mismo que de ser factible, se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Artículo 46, inciso E, fracción III.

VII.- Constancia de No Deslinde..... 9.00 veces

VIII.- Certificación de copia de planos..... 8.00 veces

IX.- Elaboración y/o revisión de memoria descriptiva, por predio..... 2.30 veces

X.- Verificación física de deslinde de predio para certificación a partir de la segunda revisión en campo.

a). Dentro de los límites de la zona urbana..... 6.70 veces

b). Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, dentro del límite de un centro de población..... 8.10 veces

c). Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población..... 0.50 veces

19 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARICULO 47.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por la recepción y evaluación de la solicitud de la licencia ambiental para la construcción de naves industriales, fraccionamientos y/o condominios, por hectárea.....	90.00 veces
b).- En caso de construcción de centro de acopio:	
1).- Residuos sólidos urbanos.....	126.00 veces
2).- Residuos de manejo especial.....	189.00 veces
c).- Para la operación de centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos:	
1).- Primera vez	132.30 veces
2).- Revalidación anual	66.00 veces
d).- Para la construcción de comercios y/o servicios con una superficie de:	
1).- Hasta 150 m²....	20.76 veces
2).- Mayor a 151 m² y hasta 500 m²....	36.63 veces
3).- Mayor a 501 m² y hasta 1,000 m²....	52.80 veces
4).- Mayor a 1,001 m² y hasta 2,000 m²	66.00 veces
5).- Mayor a 2,001 m²	95.70 veces
e).- Para actividades comerciales y/o de servicios:	
1).- Con superficie de construcción hasta 100 m²:	
1.1).- Primera vez.....	13.86 veces

1.2).- Revalidación anual..... 4.40 veces

2).- Con superficie de construcción mayor a 101 m² y hasta 250 m²:

2.1).- Primera vez..... 27.72 veces
2.2).- Revalidación anual..... 8.32 veces

3).- Con superficie de construcción mayor de 251 m² y hasta 500 m²:

3.1).- Primera vez..... 49.90 veces
3.2).- Revalidación anual..... 14.70 veces

4).- Con superficie de construcción mayor a 501 m² a 1,000 m²:

4.1).- Primera vez..... 60.48 veces
4.2).- Revalidación anual..... 17.36 veces

5).- Con superficie de construcción mayor a 1,001 m²:

5.1).- Primera vez..... 66.52 veces
5.2).- Revalidación anual..... 24.95 veces

f).- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m² de superficie de construcción..... 12.60 veces

g).- Por la recepción y evaluación de la solicitud de la licencia ambiental para el aprovechamiento de materiales pétreos, por hectárea ..... 228.00 veces

1).- Revalidación anual por hectárea..... 114.40 veces

II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:

a).- Por la emisión de dictámenes técnicos y de factibilidad ambiental:

En todos los casos..... 39.69 veces

b).- Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de (incluye holograma):

1).- Residuos sólidos urbanos, No-peligrosos o de manejo especial:
Neumáticos usados, de la construcción o demolición, por cada vehículo anual.... 30.42 veces

2).- Residuos sólidos urbanos, No-peligrosos o de manejo especial:
Neumáticos usados, de la construcción o demolición, por cada vehículo por 15 días..... 2.53 veces

3).- Aguas residuales, por cada vehículo anual..... 13.23 veces

c).- Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles y otras plantas:

Por cada organismo vegetativo..... 6.61 veces

Se exime el pago en caso de solicitud o permiso por remoción de troncos de árboles secos.

Se exime del pago cuando se considere dentro del programa de rehabilitación de adopción de espacios públicos.

d).- Copia de documentos por expediente por fojas:

De 1 a 25..... 1.32 veces
De 26 a 50..... 2.64 veces
De 51 en adelante..... 3.96 veces

e).- Por la recepción y evaluación de solicitudes de prórrogas..... 5.28 veces

f).- Por la autorización ambiental para la 6.61 veces

	utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días.....	
g).-	Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios:	
	Por 30 días.....	63.00 veces
h).-	Por la autorización ambiental anual para la utilización de anuncios luminosos de fuentes fijas en establecimientos comerciales y de servicios.....	22.36 veces
i).-	Por autorización ambiental para la utilización de anuncios luminosos en unidades móviles hasta por 6 meses.....	13.23 veces
j).-	Por dictamen relativo a áreas verdes dentro de fraccionamientos habitacionales e industriales:	
	1).- De 1 a 5 hectáreas.....	37.80 veces
	2).- De más de 5 a 10 hectáreas..	63.78 veces
	3).- De más de 10 a 15 hectárias	89.76 veces
	4).- De 15 en adelante.....	141.72 veces
k).-	Por dictamen relativo a la arborización de estacionamientos mayores a 9 cajones.....	37.80 veces
l).-	Por el estudio y evaluación de factibilidad para formar parte del padrón de prestadores de servicios ambientales.....	6.30 veces
m).-	Por la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales.....	10.08 veces
n).-	Por la evaluación para permanecer inscrito en el padrón de prestadores de servicios ambientales	3.78 veces
ñ).-	Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativo y manifiesto de impacto ambiental para	

determinar la factibilidad del cambio de uso de suelo fuera del centro de población de Mexicali con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico local, se deberá cubrir las siguientes cuotas:

1).-	De 1 a 5 hectáreas.....	36.00 veces
2).-	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.....	56.00 veces
3).-	De más de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas.....	75.00 veces
4).-	De más de 15 hectáreas en adelante....	95.00 veces

o).- De la recepción, evaluación y resolución del manifiesto de impacto ambiental para determinar la compatibilidad de la actividad promovida con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, se deberán cubrir las siguientes cuotas:

1).-	De 1 a 5 hectáreas.....	61.00 veces
2).-	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	123.00 veces
3).-	De más de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas	185.00 veces
4).-	De más de 15 hectáreas en adelante....	248.00 veces

p).- Copias certificadas por expediente por foja. 0.60 veces

20 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

PANTEONES MUNICIPALES

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Exhumaciones.....	10.58 veces
II.-	Inhumaciones de restos humanos.....	2.46 veces
III.-	Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil.....	39.69 veces

IV.- Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.... 52.92 veces

V.- Apertura de fosa..... 13.23 veces

VI.- Permiso para instalación o remodelación de lápidas..... 2.46 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 49.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Así mismo quedará a consideración del Cabildo el cobro por la enajenación de bienes propios del Ayuntamiento de Mexicali, consistente en materia de Reciclaje que deberá ser separado del resto del contenido recolectado, conforme lo establezca el reglamento correspondiente para la enajenación de bienes muebles.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO, DEMOLICIÓN Y PINTURA DE GRAFITI

ARTÍCULO 50.- Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado, demolición y pintura de grafiti en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo, se otorgará hasta un 50% de descuento a todos los adeudos que tengan un retraso en el pago por este concepto por el presente ejercicio y rezagos.

Por la expedición de permiso y renovación para mantener material de construcción en Vía Pública por un plazo de siete días se cobrará 1.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Por la Extensión de plazo del permiso para mantener material de construcción en Vía Pública por más de siete días se cobrará 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA CIUDAD

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud.....	EXENTO
b).- Residuo sólido urbano por tonelada.....	2.46 veces
c).- Residuo sólido urbano voluminoso, o diferente al doméstico por tonelada.....	2.46 veces

II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión.....	EXENTO
b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura comercial por cada ocasión.....	1.99 veces
c).- Camión de una tonelada por cada ocasión..	2.44 veces
d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión.....	5.29 veces

e).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas..... EXENTO

III.- RELLENO SANITARIO

a).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... EXENTO

b).- Residuo sólido urbano por tonelada..... 2.46 veces

c).- Residuo sólido urbano, voluminoso o diferente al doméstico por tonelada..... 2.46 veces

21 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 52.- Servicios por Supervisión, Licencias de Autorización, Constancias de Cumplimiento y Urbanización.

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por $ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de $ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Los derechos por la expedición de licencias de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

a).-	De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción.	1.32 veces
b).-	De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción.....	3.31 veces
c).-	De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción.....	5.29 veces

d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro lineal o fracción ..... 1.32 veces

e).- De banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción..... 3.31 veces

En cualquiera de los casos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) estarán exentas las Dependencias pertenecientes a los Municipios, cuando la acción resulte para fines administrativos y propósitos de objeto público, así mismo estarán exentos los particulares cuando la obra tenga por objeto mejorar la imagen urbana o reponer el pavimento. Sin que lo anterior libere al interesado de su obligación de realizar oportunamente el trámite correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas.

Cuando la ruptura de la banqueta y/o vialidad tenga como propósito su reposición sin modificar su trazo y estructura, así como mejorar la imagen urbana, se considera EXENTO. Sin que lo anterior libere al interesado de su obligación de realizar oportunamente el trámite correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de las exenciones previstas en esta fracción, deberá contarse con la validación de la Dirección de Obras Públicas.

En caso de no realizar el trámite, este no se considerará exento de cobro y se hará acreedor a cualquiera de las multas señaladas en los incisos f), g) y h) de esta fracción.

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea, se considerará EXENTO. Sin que lo anterior libere al interesado de su obligación de realizar oportunamente el trámite correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas.

En caso de no realizar el trámite, este no se considerará exento de cobro y se hará acreedor a cualesquiera de las multas señaladas en los incisos f), g) y h) de esta fracción.

f).- Multa del 150% del valor de la licencia o permiso a quien cometa la infracción de romper piso, calles revestidas de grava conformada,

pavimento de concreto hidráulico o asfaltico, guarnición y banquetas de concreto de la vía pública sin haber realizado el trámite y pago correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas Municipales para el otorgamiento de la licencia o permiso de ruptura.

La multa señalada en la fracción f) se cobrará en base al valor de la licencia o permiso y su cobro es adicional al pago del derecho por la expedición de la licencia de autorización por romper, piso, calles revestidas de grava conformada, pavimento de concreto hidráulico o asfaltico, guarnición y banquetas de concreto de la vía pública.

g).- Multa del 150% del valor de la licencia o permiso a quien cometa la infracción de romper alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta en la vía pública en las colonias o fraccionamientos destinadas a rampas vehiculares construidas por los ciudadanos para el acceso de un segundo vehículo a la vivienda, sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales para otorgar la licencia o permiso de ruptura, alteración o modificación.

La multa señalada en la fracción g) se cobrará en base al valor de la licencia o permiso y su cobro es adicional al pago del derecho por la expedición de la licencia de autorización por romper, alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta de la vía pública en las colonias o fraccionamientos, destinadas a rampas vehiculares.

h).- Multa de 88.39 UMAS por romper, alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta en la vía pública para la colocación de pieza de infraestructura vertical (postes de concreto, madera, metal), si no cuenta con licencia del proyecto por parte de la Dirección de Administración Urbana y el

trámite correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas.

III.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES

Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, que cuenten con autorización de la Dirección de Administración Urbana, tarifa:

a).- Construcción de topes a base de carpeta asfáltica.
Unidad de medida: metros lineales..... 15.87 veces

b).- Construcción de topes a base de boyas metálicas.
Unidad de medida: metros lineales..... 22.65 veces

c).- Retiro de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 7.93 veces

IV.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 66.15 veces

b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 92.61 veces

V.- POR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO EN DESARROLLOS URBANOS

a).- De 1 a 50 lotes solicitados..... 66.15 veces

b).- Por cada lote adicional..... 1.38 veces

De ser necesario una segunda revisión, se deberá cubrir el 50% de los antes dispuesto según rango.

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

a).- Por el alta o renovación anual..... 7.35 veces

VII.- BASES DE LICITACIÓN PARA OBRA PÚBLICA:

a).- Expedición de bases para licitación Pública. 20.00 veces

b).- Expedición de bases para invitación simplificada a cuando menos tres contratistas..... 10.00 veces

En casos excepcionales se podrá establecer en la convocatoria que las bases de licitación podrán entregarse gratuitamente.

22 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 53.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Certificación en general por documento.....	1.32 veces
II.-	Tratándose de certificación de expedientes, por cada hoja.....	0.209 veces
III.-	Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa.....	19.84 veces
IV.-	Certificado de residencia.....	1.32 veces
V.-	Carta de residencia para obtener la tarjeta del INAPAM.....	EXENTO
VI.-	Expedición de Certificado de Vecindad.....	6.61 veces
VII.-	Certificado de Arraigo.....	6.61 veces

VIII.-	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	13.23 veces
	a).- Copia adicional de la Certificación.....	3.96 veces
	b).- Certificación de actas de asambleas.....	6.61 veces
IX.-	Constancia de Origen.....	6.61 veces
X.-	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.	0.18 vez c/u
	a).- De 11 a 50 formas.....	0.17 vez c/u
	b).- De 51 a 100 formas.....	0.16 vez c/u
	c).- De 101 en adelante.....	0.15 vez c/u
XI.-	Registro peritos valuadores, pago único.....	19.84 veces
XII.-	Revalidación anual de peritos valuadores.....	19.84 veces
XIII.-	Por revisión de avalúo por clave Catastral.....	5.29 veces
XIV.-	Copia:	
	a).- Fotostática simple.....	0.0209 veces
	b).- Por copia digital.....	0.0209 veces
	Se entenderá por copia digital la que conste en archivo digital o sistema de cómputo.	
	c).- Por copia simple o digitalizada que requiera testarse.....	0.22 veces
	d).- Cuando implique la entrega de no más de veinte hojas	EXENTO
XV.-	Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:	
	a).- De 1 a 10.....	EXENTO

b).- De 11 en adelante..... 0.018 vez c/u

XVI.- Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio)..... 1.32 veces

XVII.- Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Ayuntamiento..... 1.99 veces

XVIII.- Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento..... 1.99 veces

XIX.- Certificado de no adeudo para revalidación del Permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales..... 1.99 veces

XX.- Certificado de no adeudo para revalidación vehicular..... EXENTO

XXI.- Certificado de no adeudo para Servicios que presta Protección Civil, Bomberos, Administración Urbana, Protección al Ambiente, Obras Públicas y el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana..... EXENTO

XXII.- Expedición de Constancia de Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y la comprobación de haber cumplido con la presentación de la Declaración Fiscal.... 6.61 veces

XXIII.- Bases de Licitación para adquisiciones, arrendamientos o servicios:

a).- Expedición de bases para licitación local o regional..... 15.00 veces

b).- Expedición de bases para licitación nacional. 30.00 veces

En casos excepcionales se podrá establecer en la convocatoria que las bases de licitación podrán entregarse gratuitamente.

23 UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil a los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas, pertenecientes a los sectores público, privado y social, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la elaboración y/o asesoría de programas específicos en materia de Protección Civil:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Asesoría para elaboración de programa interno de Protección Civil por m² de construcción:	
	Hasta 90 m².....	132.30 veces
	De 91 a 500 m².....	198.45 veces
	De 501 a 1,000 m².....	396.90 veces
	De 1,001 m² en adelante.....	793.80 veces
b).-	Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo:	
1.-	Revisión para la aprobación de estudios de análisis de riesgos para la licencia de construcción:	
	Hasta 90 m².....	65.52 veces
	De 91 a 500 m².....	132.30 veces
	De 501 a 1,000 m².....	264.60 veces
	De 1,001 m² en adelante.....	529.20 veces
2.-	Elaboración de Dictamen de Estabilidad Estructural:	
	Hasta 90 m².....	81.90 veces

De 91 a 500 m²..... 138.60 veces

De 501 a 1,000 m²..... 270.60 veces

De 1,001 m² en adelante..... 567.00 veces

3.- Para uso y ocupación.
Fijos por m² de construcción:

Hasta 90 m²..... 105.84 veces

De 91 a 500 m²..... 198.45 veces

De 501 a 1,000 m²..... 330.75 veces

De 1,001 m² en adelante..... 661.50 veces

c).- Dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil..... 132.30 veces

Para los servicios a que se refiere esta fracción, en población fuera de la zona urbana pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente adicional hasta cien kilómetros, después de cien kilómetros pagará 15 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente adicionales.

II.- Por revisión y autorización de programas específicos en materia de Protección Civil:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Eventos temporales masivos:

Hasta 300 personas..... 13.86 veces

De 301 a 500 personas..... 26.46 veces

De 501 a 1,000 personas..... 52.92 veces

De 1,001 a 3,000 personas..... 79.38 veces

De 3,001 a 6,000 personas..... 105.84 veces

De 6,001 en adelante..... 132.30 veces

b).- Programa interno de Protección Civil:

1.- Por primera revisión:

Hasta 120 m²..... 44.10 veces

De 121 a 500 m²..... 73.08 veces

De 501 a 1,000 m²..... 146.16 veces

De 1,001 m² en adelante..... 291.06 veces

2.- Por segunda revisión..... 7.56 veces

3.- Por tercera revisión..... 7.56 veces

Edificios de Gobierno Municipal, escuelas públicas y casas hogar, quedan exentos del cobro de derechos por este rubro.

III.- Multas por incumplir o no contar con el programa interno de Protección Civil:

En base a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California se impondrá una sanción del 30% por el incumplimiento al Programa Interno de Protección Civil y todas aquellas faltas a la Ley General de Protección Civil y legislación en materia, en caso de reincidencia se aplicará una sanción por el 100% del mismo con independencia de la suspensión parcial o total que pudiera aplicarse.

IV.- Servicios de Capacitación:

Cursos que se Imparten.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Nivel básico en primeros auxilios para el primer respondiente:

1.- Hasta 25 personas..... 26.46 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 46.30 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 66.15 veces

b).- Búsqueda y rescate:

1.- Hasta 25 personas..... 26.46 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 46.30 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 66.15 veces

c).- Rutas de evacuación y señalización:

1.- Hasta 25 personas..... 26.46 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 46.30 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 66.15 veces

d).- Formación de unidades internas de Protección Civil..... 66.15 veces

e).- Elaboración de programas internos de Protección Civil..... 66.15 veces

f).- Elaboración de análisis de riesgo..... 66.15 veces

g).- Otros no especificados..... 13.23 veces

En el caso de los tres primeros cursos que se menciona, el cupo máximo será de 100 personas.

Quedan exentas del cobro, escuelas públicas y casas hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 20 de la presente Ley.

V.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro: 12.60 veces

Quedan exentas del cobro las escuelas públicas y casas hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 20 de la presente Ley.

VI.- Otros Servicios:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Otros servicios no especificados.....	13.23 veces

24 CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 55.- Los servicios que presta el Museo Wok y Centro Histórico, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
I.- Museo Wok:	
a).- Entrada al Museo.....	$ 25.00 M.N.
b).- Recorridos guiados en el Museo.....	$ 40.00 M.N.
c).- Recorridos guiados para escuelas públicas por persona.....	$ 35.00 M.N.
d).- Recorridos guiados para escuelas privadas por personas	$ 50.00 M.N.
e).- Entrada a festivales al Museo.....	$ 150.00 M.N.
f).- Presentaciones artísticas en el Museo.....	$ 110.00 M.N.
g).- Inscripción a cursos de pintura china.....	$ 725.00 M.N.
h).- Paquete de cursos de pintura china.....	$2,400.00M.N.
i).- Inscripción a cursos de idioma chino.....	$ 725.00 M.N.
j).- Paquetes de cursos de idioma chino.....	$2,400.00M.N.
k).- Renta de vestíbulo del Museo Wok.....	$1,590.00M.N.

l).- Renta de sótano del Museo Wok..... $3,180.00M.N.

m).- Renta de galería temporal Museo Wok..... $1,060.00M.N.

n).- Renta de espacios en colectivo Museo Wok mensual..... $ 106.00 a $ 530.00 M.N.

II.- Centro Histórico:

1).- Renta de Carretas Chinas por 7 días..... $ 250.00 M.N.

Deberá de contar con los permisos necesarios vigentes, requeridos por la Dirección de Comercio Ambulante.

CAPÍTULO III

4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IV

5 ACCESORIOS DE DERECHOS

01 ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

I.- **Recargos por mora:** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

II.- **Recargos por financiamiento:** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Sanciones: Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.

IV.- Gastos de Ejecución: Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

V.- Otros: Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO V

9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 57.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SEXTO

5 PRODUCTOS

1 PRODUCTOS

01 PRODUCTOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento podrá cobrar los intereses generados o causados por sus cuentas bancarias.

02 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento podrá disponer de Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requieran fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Oficialía Mayor Municipal.

Los valores de los Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Municipal de Valuación o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

03 BIENES MOSTRENCOS

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

I.- Bienes muebles

II.-Otros

04 EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- La renta de los bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio de Mexicali, así como los que tiene a subarrendar, serán fijados en cada caso por la Comisión Municipal de Valuación y cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 61.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

1 APROVECHAMIENTOS

01 MULTAS

ARTÍCULO 62.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo la autoridad municipal, al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de

ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

02 OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas que hagan uso de los sanitarios públicos propiedad del Ayuntamiento, ubicados en el Centro Histórico de Mexicali, pagarán una tarifa de $5.00 M.N. por usuario.

03 REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

04 DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

05 OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO II

2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

CAPÍTULO III

3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

01 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 64.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

I.- **Recargos por mora:** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

II.- **Recargos por financiamiento:** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por

financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

III.- **Sanciones:** Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.

IV.- **Gastos de Ejecución:** Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

V.- **Otros:** Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO IV

9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 65.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.

3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.

4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

CAPÍTULO II

9 OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 66.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CENTENARIO

ARTÍCULO 67.- Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
Precio de entrada y servicios		
a).- Entrada:		
1.-	Entrada niñas y niños hasta 3 años, persona adulta mayor y personas con discapacidad, presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite, así como al acompañante mayor de edad de un menor de edad el día que asista al curso inscrito.....	EXENTO
2.-	Entrada para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, presentando documento oficial que indique que pertenece a pueblos o comunidad indígena.....	EXENTO
3.-	Entrada general mayor de 5 años.....	$ 10.00 M.N.
4.-	Entrada a grupos mediante convenios, acreditados previamente y no transferibles.....	$ 5.00 M.N.
5.-	Entrada solo por el día 30 de abril en conmemoración del "Día de la Niñez" de los menores de 12 años, acompañados por persona mayor de edad.....	EXENTO
6.-	Estacionamiento por entrada:	
	a).- De 0 a 40 minutos.....	EXENTO
	b).- De 41 minutos en adelante.....	$ 15.00 M.N.

7.-	Tarjeta de 30 pases estacionamiento...	$ 130.00 M.N.
8.-	Boleto de estacionamiento extraviado..	$ 60.00 M.N.
9.-	Boleto de estacionamiento en eventos especiales	$ 30.00 M.N.
10.-	Boleto de estacionamiento camiones por día	$ 60.00 M.N.

b).- Membresías:

1.-	Membresía con 12 entradas.....	$ 84.00 M.N.
2.-	Membresía con 24 entradas.....	$ 155.00 M.N.
3.-	Membresía Individual mensual (entrada) (No transferible)	$ 200.00 M.N.
4.-	Gimnasio.....	$ 350.00 M.N.
5.-	Gimnasio por sesión.....	$ 45.00 M.N.
6.-	Gimnasio con persona instructora	$ 450.00 M.N.
7.-	Gimnasio por sesión con instructor....	$ 100.00 M.N.
8.-	Membresía individual alberca-gimnasio (mensual) 1 hora de alberca por día...	$ 835.00 M.N.

c).- Albercas:

1.-	Alberca por una hora.....	$ 36.00 M.N.
2.-	Acuatlón por persona (incluye entrada al parque).....	$ 350.00 M.N.
3.-	Alberca pase individual no transferible 15 horas (incluye entrada).....	$ 440.00 M.N.
4.-	Alberca pase individual no transferible 30 horas (incluye entrada).....	$ 705.00 M.N.
5.-	Paquete Alberca Grupos con convenio por persona 2 horas.....	$ 50.00 M.N.

6.- Paquete Fin de Semana (Chapoteadero) por persona, por 4 horas, mínimo 20 personas..... $ 75.00 M.N.

7.- Renta de espacio en Alberca o Chapoteadero para personas universitarias o cursantes de carrera técnica con fines de terapia, educativas u análogas. Solo horarios matutinos y sábados.

a).- Cuatro semanas una hora, solo los días de martes a viernes ..... $2,600.00 M.N.

b).- Por día (Por hora)..... $ 350.00 M.N.

c).- 4 Sábados (Por hora)..... $1,200.00 M.N.

Nota: Se deberá presentar una persona responsable con tíulo profesional a fin, carta pasante, o documento probatorio de experiencia en la materia en cuestión. El límite de personas será de 10 no incluyendo a la persona responsable.

La alberca no es de uso exclusivo

d).- Servicios:

1.- Atención nutricional sesión..... $ 250.00 M.N.

2.- Evaluación psicológica individual, niñas, niños, adolescentes o personas adultas..... $ 350.00 M.N.

3.- Sesión atención psicológica individual. $ 300.00 M.N.

4.- Sesión atención psicológica pareja.... $ 400.00 M.N.

5.- Sesión atención psicológica familiar.. $ 450.00 M.N.

6.-	Taller Psicológico Comunitario o Empresarial, por persona, por hora... (30 a 50 personas)	$ 200.00 M.N.
7.-	Test y/o evaluaciones en niñas, niños, adolescentes o adultos por cada prueba.	$ 668.00 M.N.
8.-	Paquete de tres test y/o evaluaciones.	$1,558.00 M.N.

Todo servicio, deberá cubrirse en su totalidad al momento de agendar la cita en ventanilla.

e).- Asesoría escolar:

1.-	Asesoría individual, por sesión en todos los niveles escolares.....	$ 250.00 M.N.
2.-	Escuela para personas adultas, por sesión.....	$ 250.00 M.N.

f).- Renta de palapas y mobiliario:

1.-	Palapas o Kiosco por 6 horas..... (Incluye cuota de recuperación por el servicio de limpieza y energía eléctrica)	$ 840.00 M.N.
2.-	Cuota de recuperación por uso de agua potable en actividades acuáticas y chapoteaderos.....	$ 110.00 M.N.
3.-	Cuota de recuperación por uso de agua potable en brincolinas y albercas con más de 130 cm de diámetro, o más de 90 x 90 cm y/o 40 cm de profundidad..... (Únicamente en albercas, brincolinas y otras actividades acuáticas)	$ 210.00 M.N.
4.-	Sillas (c/u).....	$ 12.00 M.N.
5.-	Mesas (c/u).....	$ 34.00 M.N.

g).- Renta de canchas:

1.- Renta de cancha Basquetbol al aire libre, por hora:

Regular.....	$ 111.00 M.N.
Grupos con convenio.....	$ 89.00 M.N.

2.- Renta de cancha de Fútbol Americano por tres horas (De día):

Regular.....	$ 557.00 M.N.
Grupos con convenio.....	$ 445.00 M.N.

3.- Renta de cancha de Fútbol Americano por tres horas (De noche):

Regular.....	$ 835.00 M.N.
Grupos con convenio.....	$ 668.00 M.N.

4.- Renta de cancha de Fútbol Soccer por dos horas (De día):

Regular.....	$ 445.00 M.N.
Grupos con convenio.....	$ 334.00 M.N.

5.- Renta de cancha de Fútbol Soccer por dos horas (De noche):

Regular.....	$ 668.00 M.N.
Grupos con convenio.....	$ 556.00 M.N.

Por cada hora adicional de los puntos del 2 al 5..... $ 167.00 M.N.

6.- Renta de cancha de Voleibol al aire libre, por hora (De día):

Regular.....	$ 111.00 M.N.
Grupos con convenio.....	$ 89.00 M.N.

7.- Renta de cancha de Voleibol al aire libre, por hora (De noche):

Regular.....	$ 223.00 M.N.

Grupos con convenio..... $ 167.00 M.N.

8.- Renta de cancha de Frontón, por hora (De día)

Regular..... $ 150.00 M.N.
Grupo con convenio ..... $ 128.00 M.N.

9.- Renta de cancha de Frontón, por hora (De noche)

Regular..... $ 250.00 M.N.
Grupo con convenio..... $ 228.00 M.N.

10.- Renta de cancha de Fútbol Rápido por hora (De día):

Regular..... $ 334.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 278.00 M.N.

11.- Renta de cancha de Fútbol Rápido por hora (De noche):

Regular..... $ 445.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 334.00 M.N.

12.- Renta de cancha de usos múltiples al aire libre, por día (máximo 5 horas):

Regular..... $ 779.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 557.00 M.N.

13.- Renta de cancha de usos múltiples techada, máximo 5 horas, sin uso de energía eléctrica:

Regular..... $ 4,690.00 M.N.
Sector Empresarial..... $ 5,850.00 M.N.
Sector Educativo..... $ 3,510.00 M.N.

14.- Renta de cancha de usos múltiples techada, máximo 5 horas, con uso de energía eléctrica:

Regular..... $ 7,015.00 M.N.
Sector Empresarial..... $ 9,350.00 M.N.
Sector Educativo..... $ 4,675.00 M.N.

15.- Renta de campo de Softbol por dos horas (De día):

Regular..... $ 334.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 278.00 M.N.

16.- Renta de campo de Softbol por dos horas(De noche):

Regular..... $ 557.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 445.00 M.N.

Para efectos de este inciso se considera horario de noche en:
- Verano a partir de las 19:00 horas
- Invierno a partir de las 17:00 horas

h).- Renta de infraestructura:

1.- Renta de concesión “A” mensual..... $5,845.00 M.N.
(Se requiere un mes de depósito)

2.- Renta de concesión "B" y "C" mensual.. $4,675.00 M.N.
(Se requiere un mes de depósito)

3.- Renta de salón de usos múltiples por hora (capacidad máxima 40 personas).... $ 334.00 M.N.

4.- Renta de sala audiovisual por hora: (No incluye proyector)

Regular..... $ 445.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 334.00 M.N.

5.- Renta de sala audiovisual, máximo 8 horas: (No incluye proyector)

Regular..... $2,226.00 M.N.
Grupos con convenio..... $1,113.00 M.N.

6.-	Renta de Brincolina en evento organizado en las instalaciones por 5 horas.....	$ 501.00 M.N.
7.-	Renta de Sonido (Bocina y tripie) en evento organizado dentro de las instalaciones por día.....	$ 501.00 M.N.
8.-	Otros arrendamientos mensual.....	$10,000.00 a $50,000.00 M.N.
	(De acuerdo a los m² solicitados y se requiere un mes de depósito)	

i).- Renta de espacios a vendedores ambulantes:

1.-	Autorización a vendedores ambulantes con puestos móviles, en giros tales como: nieves de garrafa, paleteros, botana a granel, algodoneros, etc., por día.....	$ 120.00 M.N.
2.-	Autorización a vendedores ambulantes puestos semifijos (Instalados con mobiliario, tales como: mesa, carpa, sombrilla o cualquier similar) por día.....	$ 410.00 M.N.
3.-	Autorización a toma de fotografías con fines lucrativos, por día.....	$ 410.00 M.N.
4.-	Renta mensual de espacio por máquina expendedora de productos.....	$1,055.00 M.N.
5.-	Renta mensual de espacio por mesa de juego.....	$ 278.00 M.N.

j).- Renta de espacios publicitarios:

1.-	Renta mensual de espacio publicitario.	
	a) Menor o igual a 1.8 x 1.5 mts.....	$ 585.00 M.N.
2.-	Renta de espacio publicitario de 2.0 x 1.8 mts, ubicado sobre Bulevar Lázaro Cárdenas:	

a) Mensual..... $ 1,170.00 M.N.
b) Semestral..... $ 6,000.00 M.N.
c) Anual..... $11,800.00 M.N.

3.- Renta de espacio publicitario de 3.0 x 1.8 mts, ubicado sobre Bulevar Lázaro Cárdenas:

a) Mensual..... $ 2,340.00 M.N.
b) Semestral..... $11,800.00 M.N.
c) Anual..... $23,380.00 M.N.

4.- Renta de espacio publicitario de 3.0 x 2.4 mts y 3.0 x 3.0 mts, ubicado sobre Bulevar Lázaro Cárdenas:

a) Mensual..... $ 3,505.00 M.N.
b) Semestral..... $17,640.00 M.N.
c) Anual..... $33,075.00 M.N.

5.- Renta de espacio publicitario de 5.0 x 3.7 mts., ubicado dentro del estacionamiento del Centro Desarrollo Humano Integral:

a) Mensual..... $ 4,410.00 M.N.
b) Semestral..... $17,640.00 M.N.
c) Anual..... $33,075.00 M.N.

k).- Renta de estacionamiento para eventos:

1.- Renta de estacionamiento "Car Show"/ eventos varios:

a) Cualquier zona del estacionamiento hasta por 5 horas ..... $4,500.00 a $7,790.00 M.N.

b) Cualquier zona del estacionamiento renta mensual ..... $15,000.00 a $25,000.00 M.N

Con uso de energía eléctrica se cobrará además..... $ 1,113.00 M.N.

Los costos serán fijados en el contrato previa autorización de la Dirección del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario y se deberá tomar en cuenta la zona solicitada, completa y/o parcial, el mes y periodo en que se llevará a cabo la renta.

2.- Renta de espacio 2x2 mts. para Bazar Centenario o eventos varios:

a) 1 día..... $ 53.00 M.N.
b) 2 días (consecutivos)..... $ 74.00 M.N.

Con uso de energía eléctrica se cobrará además..... $1,113.00 M.N.

3.- Renta de estacionamiento para clases de manejo:

a) 1 hora..... $ 223.00 M.N.
b) 2 horas..... $ 390.00 M.N.

El área de estacionamiento para las clases de manejo será la zona oriente pegado a la lateral y delimitado por personal del CDHI.

*La renta mensual de los bienes inmuebles propiedad del Centro de Desarrollo Humano Integral, será fijada de acuerdo al contrato o convenio que se celebre, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización.

1).- Cursos (costo mensual):

1.- Acondicionamiento Físico..... $ 400.00 M.N.

2.-	Animación deportiva.....	$ 400.00 M.N.
3.-	Artes Marciales Chinas (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi).....	$ 400.00 M.N.
4.-	Artes Marciales Chinas por sesión (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi).....	$ 100.00 M.N.
5.-	Artes marciales mixtas.....	$ 400.00 M.N.
6.-	Artes marciales mixtas por sesión.....	$ 100.00 M.N.
7.-	Baile de Salón.....	$ 400.00 M.N.
8.-	Ballet por sesión.....	$ 100.00 M.N.
9.-	Ballet.....	$ 400.00 M.N.
10.-	Baloncesto.....	$ 400.00 M.N.
11.-	Banda de Guerra*	
	a) Femenil.....	$ 668.00 M.N.
	b) Mixto.....	$ 668.00 M.N.
	c) Varonil.....	$ 668.00 M.N.
12.-	Banda de Guerra curso intensivo (Dos semanas)	
	a) Femenil.....	$ 445.00 M.N.
	b) Mixto.....	$ 445.00 M.N.
	c) Varonil.....	$ 445.00 M.N.
13.-	Banda de Guerra sesión individual.....	$ 167.00 M.N.
14.-	Béisbol.....	$ 400.00 M.N.
15.-	Belleza.....	$ 445.00 M.N.
16.-	Box.....	$ 400.00 M.N.
17.-	Campo de entrenamiento (Bootcamp).....	$ 400.00 M.N.
18.-	Canto.....	$ 400.00 M.N.

19.-	Computación.....	$ 400.00 M.N.
20.-	Corte y confección.....	$ 550.00 M.N.
21.-	Danza Folklórica	$ 400.00 M.N.
22.-	Danzas Polinesias por sesión.....	$ 100.00 M.N.
23.-	Danzas Polinesias.....	$ 400.00 M.N.
24.-	Dibujo.....	$ 400.00 M.N.
25.-	Dibujo por sesión.....	$ 100.00 M.N.
26.-	Dibujo Digital.....	$ 445.00 M.N.
27.-	Diplomado.....	$3,896.00 M.N.
28.-	Escolta*	
	a) Femenil.....	$ 668.00 M.N.
	b) Mixto.....	$ 668.00 M.N.
	c) Varonil.....	$ 668.00 M.N.
29.-	Escolta curso intensivo (Dos semanas)	
	a) Femenil.....	$ 445.00 M.N.
	b) Mixto.....	$ 445.00 M.N.
	c) Varonil.....	$ 445.00 M.N.
30.-	Escolta sesión individual.....	$ 167.00 M.N.
31.-	Esgrima.....	$ 400.00 M.N.
32.-	Fútbol.....	$ 400.00 M.N.
33.-	Fútbol Americano.....	$ 400.00 M.N.
34.-	Fútbol Banderitas.....	$ 400.00 M.N.
35.-	Guitarra.....	$ 400.00 M.N.
36-	Guitarra por sesión.....	$ 100.00 M.N.
37.-	Hip Hop.....	$ 400.00 M.N.

38.-	Jazz.....	$ 400.00 M.N.
39.-	Jazz por sesión.....	$ 100.00 M.N.
40.-	Karate.....	$ 400.00 M.N.
41.-	Karate por sesión.....	$ 100.00 M.N.
42.-	Kick Boxing.....	$ 400.00 M.N.
43.-	Kick Boxing por sesión.....	$ 100.00 M.N.
44.-	Manualidades.....	$ 400.00 M.N.
45.-	Manualidades por sesión:	$ 100.00 M.N.
46.-	Modelaje y Expresión Corporal.....	$ 557.00 M.N.
47.-	Pintura.....	$ 400.00 M.N.
48.-	Pintura por sesión.....	$ 100.00 M.N.
49.-	Rumba (Ritmos latinos).....	$ 400.00 M.N.
50.-	Salsa.....	$ 400.00 M.N.
51.-	Taekwondo.....	$ 400.00 M.N.
52.-	Teatro.....	$ 400.00 M.N.
53.-	Tiro con Arco.....	$ 700.00 M.N.
54.-	Uñas acrílicas.....	$ 445.00 M.N.
55.-	Voleibol.....	$ 400.00 M.N.
56.-	Yoga.....	$ 400.00 M.N.
57.-	Zumba.....	$ 400.00 M.N.
58.-	Zumba por sesión.....	$ 100.00 M.N.
59.-	Ciclismo BMX.....	$ 750.00 M.N.

60.- Otros cursos..... $ 334.00 a $1,670.00 M.N.

61.- Costo de sesión por curso ..... $ 100.00 M.N.

m).- Cursos de Albercas:

1.- Acuaerobics..... $ 702.00 M.N.

2.- Matronatación..... $ 935.00 M.N.

3.- Natación..... $1,050.00 M.N.
(Principiante, intermedio y avanzado)

* Por los cursos de los incisos k) y l) se otorga a Instituciones y empresas el 50% de descuento por 10 elementos inscritos.

Todos los cursos son mensuales, la inscripción se cobra los primeros cinco días de cada mes, únicamente para las y los usuarios de nuevo ingreso se realiza cobro proporcional.

n).- Programas Vacacionales:

1.- Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 13:00 p.m.) incluye camiseta..... $1,420.00 M.N.

2.- Camiseta adicional para el Participante inscrito en el Programa Vacacional..... $ 140.00 M.N.

ñ).- Otros:

1.- Arbitraje de Baloncesto por equipo por juego:

a) Abierta, Liga o Copa..... $334.00 M.N.
b) Infantil..... $278.00 M.N.
c) Escolar..... $223.00 M.N.

2.- Arbitraje de Fútbol y Voleibol por equipo por juego:

a) Abierta, Liga o Copa..... $223.00 M.N.

	b) Infantil.....	$167.00 M.N
	c) Escolar.....	$140.00 M.N.
3.-	Inscripción carrera atlética a) 2 km, 5 km y 10 km	$278.00 M.N.
4.-	Inscripción paseo ciclista.....	$ 22.00 M.N.
5.-	Inscripción torneos categoría Abierta Novatos.....	$557.00 M.N.
6.-	Inscripción torneos Escolar/Infantil..	$445.00 M.N.
7.-	Inscripciones y arbitrajes otros.....	$ 340.00 a $1,670.00 M.N.
8.-	Pintado de cancha de Fútbol y Softbol.	$111.00 M.N.
9.-	Organización-Logística de eventos, festivales o torneos, por evento:	
	a) Regular.....	$3,340.00 a $8,904.00 M.N.
	(El costo inicial será definido por el número de personas a ingresar, siendo el mínimo 30 personas)	
	b) Sector empresarial o escolar.....	$10,000.00 a 25,000.00 M.N.
	(El costo inicial será definido por el número de personas a ingresar, siendo el mínimo de ingresar 50 personas)	
10.-	Organización de Rally Deportivo: (Por persona mayor o menor de edad)	
	a) Escolar: 1) De 5 a 8 estaciones.....	$ 34.00 a $ 56.00 M.N.
	2) De 10 a 15 estaciones.....	$ 78.00 a $111.00 M.N.
	b) Sector Empresarial:	

	1) De 5 a 8 estaciones.....	$ 78.00 a $111.00 M.N.
	2) De 10 a 15 estaciones.....	$111.00 a $167.00 M.N.
11.-	Reposición de credencial para cursos o tarjetas de entrada de estacionamiento y alberca por persona.	$ 60.00 M.N.
12.-	Tarjetones (no incluyen la entrada de la persona).....	$ 56.00 M.N.
13.-	Eventos especiales boleto por persona.	$ 34.00 a $557.00 M.N.
14.-	Venta de artículos varios.....	$ 2.00 a $557.00 M.N.

o).- Paquete Fiestas por seis horas:

1.-	Paquete Fiesta, incluye: Palapa, 3 mesas, 30 sillas, brincolina	$1,447.00M.N.

p).- Centro de conocimiento centenario:

1.-	Copia e impresión tamaño carta en blanco y negro (precio por hoja).....	$ 3.00 M.N.
2.-	Copia e impresión tamaño oficio en blanco y negro (precio por hoja).....	$ 4.00 M.N.

1.- PERSONAL DE CONFIANZA, EVENTUALES, ASIMILADOS Y COMISIONADOS DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO.

a).- Se les otorga acceso gratuito y descuento del 20% en cursos permanentes, 20% en cursos temporales como: Plan vacacional y natación, 20% de descuento en todos los demás servicios (renta de infraestructura, etc.). Para el personal y su familia (cónyuge e hijas o hijos). Excepto servicio de atención psicológica y nutricional.

2.- PERSONAL DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON IDENTIFICACIÓN

VIGENTE.

a).- Descuento del 10% en cursos para el personal y su familia, incluye: cónyuge e hijas o hijos, descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona.

3.- POBLACIÓN EN GENERAL.

a).- Familiar inscrito en algún curso,(cónyuge e hijas o hijos) descuento del 10% a partir del segundo integrante de la familia inscrito y descuento del 20% a partir del tercer integrante de la familia que se inscriba en cualquier curso.

b).- Personas con necesidades de rehabilitación, 100% de descuento en el uso de las instalaciones del gimnasio y alberca, presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada. Deben de acompañarse de persona instructora, personal medico o persona certificada para asistirlos en su rehabilitación.

c).- Personas con discapacidad descuento del 50% en cursos que se oferten en CDHI Centenario presentando credencial vigente, incluyendo los cursos temporales acuáticos, pero exceptuando cursos especializados.

d).- Personas Adultas Mayores, descuento del 50% en cursos y horas de alberca presentando su credencial de INAPAM. No transferible, SUJETO A SANCIÓN.

e).- Descuento del 50% en la renta de cancha usos múltiples a dependencias municipales, estatales, escuelas, etc., siempre y cuando esta sea solicitada mediante escrito de acuerdo a la necesidad y/o solvencia económica del solicitante. SUJETO A REVISIÓN.

f).- Cualquier otro descuento que no figure en los ya mencionados, deberá ser autorizado por la Dirección de la Entidad.

4.- POLÍTICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS.

a).- Se establece de forma permanente 2 x 1 a las y los usuarios de nuevo ingreso en gimnasio o en cursos a un mismo usuario, en los meses de enero, febrero, septiembre, noviembre y diciembre, por ser temporada baja, en aquellos cursos que tengan solo 5 o menos personas usuarias inscritas, siempre que la persona instructora este de acuerdo.

b).- Los descuentos contemplados no aplicaran a cursos especializados, por su particular costo de operación en material y personal capacitado en la materia

Nota: Todos estos descuentos no son acumulativos a otras promociones.

II.- Otros Servicios:

El Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral – Centenario, está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de personas físicas y morales, subsidios, aportaciones, subvenciones y donativos en efectivo y/o en especie.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Desarrollo Humano Integral – Centenario.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI

ARTÍCULO 68.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura, se cobrarán por persona conforme a lo siguiente:

I.- Venta de Bienes y Prestación de Servicios:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Casa de la Cultura:	
1.- Inscripción a cursos regular.....	$1,113.00 M.N.

2.-	Inscripción a clases individuales de piano, violín, chelo y trompeta.....	$1,670.00 M.N.
3.-	Inscripción a cursos de verano (taller individual).....	$ 813.00 M.N.
4.-	Paquete de curso de verano (varias disciplinas).....	$1,670.00 M.N.
5.-	Extensión de horario en paquete de curso de verano.....	$ 390.00 M.N.
6.-	Inscripción a clases individuales en línea de piano y cuerdas.....	$1,670.00 M.N.
7.-	Inscripción a cursos en línea.....	$ 390.00 M.N.
8.-	Inscripción a talleres intensivos	$ 223.00 a $1,113.00 M.N.
9.-	Recorridos escolares para escuelas públicas (por persona).....	$ 39.00 M.N.
10.-	Recorridos escolares para escuelas particulares (por persona).....	$ 67.00 M.N.
11.-	Boleto para evento artístico (obras de teatro, danza, música, literatura u otra rama del arte).....	$ 2.00 a $ 557.00 M.N.
12.-	Autorización para sesión de fotografías...	$ 525.00 M.N.
13.-	Renta de Marquesina para entidades de gobierno y asociaciones no lucrativas.....	EXENTO
14.-	Renta de bastidor en las rejas para entidades de gobierno y asociaciones no lucrativas.....	EXENTO
15.-	Renta de Galerías Rufino Tamayo (por 3 horas de evento).....	$1,670.00 M.N.

16.-	Renta de Anfiteatro (por 3 horas de evento).....	$4,931.00 M.N.
17.-	Renta de Teatro Salvador Caldera (por 3 horas de evento).....	$9,906.00 M.N.
18.-	Renta de marquesina costo mensual.....	$1,113.00 a $3,339.00 M.N.
19.-	Renta de bastidor en las rejas costo mensual.....	$ 557.00 a $1,113.00 M.N.
20.-	Renta de espacio comercial, perímetro de 3x3 mts (costo por día, puesto chico/ móvil):.....	$ 250.00 M.N.

b).- CREA Cultura:

1.-	Inscripción a cursos regular.....	$ 813.00 M.N.
2.-	Inscripción a clases individuales de piano, violín, chelo y trompeta.....	$1,670.00 M.N.
3.-	Inscripción en paquete de curso de verano (varias disciplinas).....	$1,447.00 M.N.
4.-	Extensión de horario en paquete de curso de verano.....	$ 334.00 M.N.
5.-	Inscripción a cursos en línea.....	$ 390.00 M.N.
6.-	Inscripción a talleres intensivos.....	$ 223.00 a $1,113.00 M.N.
7.-	Boleto para evento artístico (obra de teatro, danza, música, literatura u otra rama del arte).....	$ 2.00 a $ 557.00 M.N.
8.-	Renta de parque infantil (por 3 horas de evento).....	$1,035.00 M.N.
9.-	Renta de Teatro Benito Juárez	$5,120.00 M.N.

	(por 3 horas de evento).....	
10.-	Recorridos escolares para escuelas públicas (por persona).....	$ 39.00 M.N.
11.-	Recorridos escolares para escuelas particulares (por persona).....	$ 67.00 M.N.
12.-	Renta de espacio comercial, perímetro de 3x3 mts (costo por día, puesto chico/ móvil).....	$ 250.00 M.N.

c).- Meyibó Centro del Saber:

1.-	Inscripción a curso regular.....	$ 813.00 M.N.
2.-	Inscripción a curso regular para personas con discapacidad	$ 368.00 M.N.
3.-	Inscripción en paquete de curso de verano (varias disciplinas).....	$ 813.00 M.N.
4.-	Extensión de horario en paquete de curso de verano.....	$ 334.00 M.N.
5.-	Inscripción a cursos en línea.....	$ 390.00 M.N.
6.-	Inscripción talleres intensivos.....	$ 223.00 a $1,113.00 M.N.
7.-	Expedición de credencial individual Meyibó por 6 meses.....	$ 390.00 M.N.
8.-	Expedición de credencial de grupo escolar, familiar o empresas (por 6 meses).....	$ 273.00 M.N.
9.-	Expedición de pasaporte diario.....	$ 28.00 M.N.
10.-	Copia fotostática simple	$ 3.00 M.N.
11.-	Reposición de credencial.....	$ 50.00 M.N.
12.-	Material de apoyo en cursos	$ 50.00 M.N.

13.-	Material de talleres	$ 123.00 M.N.
14-	Recorridos escolares para escuelas públicas (por persona).....	$ 39.00 M.N.
15.-	Expedición de credencial "Club de Video Juegos Meyibó" acceso a torneos en PC Gamer y juegos en línea por 3 meses.....	$ 390.00 M.N.
16.-	Expedición de credencial "Club Meyibó" acceso al club de ciencias, efectos audiovisuales, matemáticas, animación y diseño digital, por 3 meses.....	$ 390.00 M.N.
17.-	Expedición de credencial "Club Meyibó" todo incluido, por 3 meses.....	$ 668.00 M.N.
18.-	Boleto para evento artístico (obra de teatro, danza, música, literatura u otra rama del arte).....	$ 2.00 a $ 557.00 M.N.
19.-	Renta de Salón de usos múltiples Sala "A" y "B" juntos (precio por hora).....	$1,335.00 M.N.
20.-	Renta de Salón de usos múltiples Sala "A" (precio por hora).....	$ 801.00 M.N.
21.-	Renta de Salón de usos múltiples Sala "B" (precio por hora).....	$ 779.00 M.N.
22.-	Renta de Jardín (precio por 3 horas).....	$1,035.00 M.N.
23.-	*Renta de Sala de cómputo digital (por 3 horas de evento).....	$4,230.00 M.N.
24.-	*Renta de Sala de cómputo PC Gamer (por 3 horas de evento).....	$2,671.00 M.N.
25.-	Renta de Bastidor en las rejas de Meyibó Centro del Saber (Costo mensual).....	$ 525.00 a

		$1,050.00 M.N.
26.-	Renta de Bastidor en las rejas para asociaciones no lucrativas (costo mensual).....	EXENTO
27.-	Renta de espacio comercial, perímetro de 3x3 mts (costo por día, puesto chico/ móvil):.....	$ 250.00 M.N.
28.-	Recorridos Escolares para escuelas particulares (por persona)	$ 67.00 M.N.

d).- Zona Valle (Km 57, Ciudad Coahuila, Km 43 Guadalupe Victoria, Los Algodones y Ciudad Morelos) y Progreso:

1.-	Inscripción de curso regular.....	$ 368.00 M.N.
2.-	Inscripción en Paquete de curso de verano (varias disciplinas).....	$ 701.00 M.N.
3.-	Extensión de horario en paquete de curso de verano.....	$ 223.00 M.N.
4.-	Inscripción a talleres intensivos.....	$ 223.00 a $1,113.00 M.N.
5.-	Inscripción a cursos en línea.....	$ 278.00 M.N.
6.-	Boleto para evento artístico (obra de teatro, danza, música, literatura u otra rama del arte).....	$ 2.00 a $ 557.00 M.N.
7.-	Renta de Salón de usos múltiples.....	$3,339.00 M.N.
8.-	Renta de Salón de usos múltiples Centro Cultural Progreso (3 horas de evento)....	$5,120.00 M.N.
9.-	Renta de espacio comercial, perímetro de 3x3 mts (costo por día, puesto chico/ móvil):.....	$ 250.00 M.N.

Se podrán otorgar descuentos en la renta de los espacios culturales en las diversas modalidades de descuento desde el 50% hasta el 100% según establecido en el Reglamento para el Arrendamiento y Uso de Espacios Culturales con los que cuenta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali vigente. Excepto los incisos a) numeral 18, 19 y 20; b) numeral 12; c) numeral 24 y 26 y d) numeral 8.

En apoyo a los artistas de la localidad y con el fin de contribuir al fomento de la cultura se establece la modalidad de porcentaje que va desde un 30% hasta un 70% según lo establecido en el Reglamento para el Arrendamiento y Uso de Espacios Culturales con los que cuenta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali vigente.

El Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali podrá otorgar becas a los alumnos que se inscriban en los cursos culturales que se ofrecen de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas para los Cursos y Talleres que se imparten en el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali vigente. Excepto las inscripciones de cursos en línea y el inciso C numeral 2.

II.- Venta de artículos promocionales:

La presente fracción hace mención a la venta de artículos promocionales y artísticos, tales como: camisetas, tazas, plumas, libretas, portavasos, gorras, artesanías, cuadros, libros y todo lo que conlleve a la venta de accesorios, mismos que se ajustarán al precio de lista aprobado por la Junta de Gobierno.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio y estos sean autorizados a través de la Junta de Gobierno.

Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL BOSQUE Y ZOOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 69.- Los servicios que presta el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
	Precio de entrada y servicios	
a).-	Entrada:	
1.-	Entrada niños, hasta 3 años.....	EXENTO
2.-	Entrada niños, 4 a 12 años.....	$ 25.00 M.N.
3.-	Entrada adultos.....	$ 30.00 M.N.
4.-	Entrada adulto mayor presentando Tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.	EXENTO
5.-	Entrada para personas con discapacidad.	EXENTO
6.-	Entrada para estudiantes de cualquier nivel escolar presentando su credencial vigente.....	$ 14.00 M.N.
7.-	Entrada solo por el día 30 de abril en conmemoración del "Día de la Niña y el Niño" de los menores de 12 años acompañados por un adulto	EXENTO
8.-	Zoo Tarjeta Mujer	$169.00 M.N.
9.-	Entrada de martes a jueves para niños pertenecientes a los albergues y asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentren debidamente registradas ante DIF Municipal, cuyo objeto sea el de proveer o suplir todas las necesidades básicas a menores que carezcan de padres ya sea por abandono o por muerte, requiere solicitud previa	EXENTO

10.-	Entrada para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas presentando documento oficial que indique que pertenece a pueblo o comunidad indígena.....	EXENTO

b).- Estacionamientos:

Se otorgará 40 minutos de tolerancia, a partir del minuto 41 se efectuaran los siguientes cobros:

1.-	Estacionamiento en horario hábil.....	$ 20.00 M.N.
2.-	Estacionamiento en eventos privados, por unidad.....	$ 46.00 M.N.
3.-	Estacionamiento en eventos masivos....	$ 74.00 M.N.
4.-	Estacionamiento en eventos área VIP..	$249.00 M.N.

c).- Servicios y atracciones:

1.-	Brazalete atracciones fin de semana (Tren, carrusel, tobogán de costales, granjita y lanchas).....	$ 74.00 M.N.
2.-	Carrusel.....	$ 27.00 M.N.
3.-	Tren.....	$ 32.00 M.N.
4.-	Tobogán de costales.....	$ 24.00 M.N.
5.-	Lanchas.....	$ 24.00 M.N.
6.-	Barco.....	$ 42.00 M.N.
7.-	Tirolesa.....	$ 88.00 M.N.
8.-	Tirolesa en días de promoción 2x1.....	$ 88.00 M.N.
9.-	Granjita/Mini Zoo.....	$ 16.00 M.N.
10.-	Granjita/Mini Zoo Fiestas del sol.....	$ 32.00 M.N.

11.-	Revisión física para ingresar al Parque Acuático.....	EXENTO
12.-	Parque Acuático, por día.....	$ 67.00 M.N.
13.-	Parque Acuático 2 x 1 de martes a viernes durante los meses de junio a septiembre.....	$ 67.00 M.N.
14.-	Parque Acuático(Niños hasta de 3 años)	EXENTO
15.-	Fotografías con ejemplares del Zoológico.....	$ 63.00 M.N.
16.-	Permiso para toma de fotografías con fines lucrativos por sesión.....	$500.00 M.N.
17.-	Renta de espacio para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, por evento.....	$438.00 M.N.
18.-	Renta de mobiliario para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, incluye 1 mesa, 1 mantel y 20 sillas.....	$438.00 M.N.
19.-	Permiso de pesca (Incluye acceso y el permiso por un día (Horario de 6:00 am a 7:00 pm).....	$110.00 M.N.
20.-	Membresía de pesca(Incluye acceso y el permiso de pesca valido por un semestre (Horario de 6:00am a 7:00pm)..	$750.00 M.N.
21.-	Permiso de pesca dentro del lago por un día incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00am a 7:00pm), en lancha sin motor.....	$250.00 M.N.
22.-	Permiso de pesca dentro del lago por mes, incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00am a 7:00 pm), en lancha sin motor.....	$2,502.00 M.N.

23.- Renta de Barco (Por hora fuera de horario normal)..... $1,377.00 M.N.

24.- Atracciones temporada BAJA de junio a septiembre y de diciembre a enero, 2x1 en carrusel (para niños menores de 11 años) tobogán de costales y lanchas.

25.- Aviario Interactivo..... $ 14.00 M.N.

d).- Paquetes Empresarial, Escolar, Familiar y Organizaciones sin Fines de lucro.

Empresarial y organizaciones sin fines de lucro:

1.- Paquete Plata (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, un vaso de alimento para animales de la granjita y un área para evento)..... $ 80.00 M.N.

2.- Paquete Oro (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, un vaso de alimento para animales de la granjita, un recorrido en lancha y un área para evento)..... $ 100.00 M.N.

3.- Paquete Acuático (Incluye entrada, área para evento y acceso al parque acuático (hasta por 4 horas)..... $ 59.00 M.N.

4.- Paquete Diamante (Incluye una entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas tobogán de costales, un recorrido en lancha, un paseo en el carrusel, (niños menores de 11 años), área para evento y un acceso al parque acuático (hasta por 4 horas) o una entrada al Safari..... $163.00 M.N.

5.- Paquete Tren (Incluye entrada, una vuelta en el tren)..... $ 51.00 M.N.

6.-	Paquete Interactivo (Incluye entrada, una vuelta en el tren y un vaso de alimento para animales de la granjita)	$ 63.00 M.N.
7.-	Paquete Granjita (Incluye entrada, un vaso de alimento).....	$ 31.00 M.N.
8.-	Paquete Asistencia Social (Incluye entrada, una vuelta en el tren y un vaso de alimento para animales de la granjita).....	$ 32.00 M.N.
9.-	Safari en el Bosque de la Ciudad, recorrido guiado por los alrededores del Bosque y Zoológico en auto.....	$163.00 M.N.
10.-	Reservación de entrada a Safari en el Bosque de la Ciudad.....	$ 63.00 M.N.
11.-	Entrada de un vehículo al Safari en el Bosque de la Ciudad, en caso de un festejo, siempre y cuando venga acompañado de una caravana mínima de 8 vehículos, los cuales pagarán precio normal, incluye la reservación.....	EXENTO
12.-	Paquete Carrusel (Incluye entrada, una vuelta en el carrusel a niños menores de 11 años).....	$ 37.00 M.N.

Escolar:

1.-	Paquete Escolar 1 Ecopaquete (Incluye entrada, una vuelta en el tren y la Granjita Interactiva y 3 deslizadas en el tobogán de costales).....	$ 50.00 M.N.

* Promoción 2x1 en este paquete para escuelas de educación especial y casas hogar.

** Una vez por año este paquete será totalmente gratis para dos escuelas de

bajos recursos, las cuales serán seleccionadas de acuerdo a los resultados de la valuación de su situación económica.

2.- Paquete Escolar 2 atracciones (Incluye entrada, una vuelta en el tren, 3 deslizadas en el tobogán costales, un recorrido en lanchas de pedales y un vaso de alimento para los animales de la granjita)..... $ 70.00 M.N.

3.- Paquete Escolar 3 Acuático (Incluye entrada, 3 deslizadas en el tobogán de costales y un acceso al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... $ 56.00 M.N.

4.- Paquete Escolar 4 V.I.P. (Incluye entrada, paquete #2 y paquete#3) o entrada al Safari..... $111.00 M.N.

5.- Paquete Escolar 5 Econozoo

a).- Escuelas Pre-escolar y primarias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, y 3 deslizadas en el tobogán de costales)..... $ 30.00 M.N.

b).- Secundarias y preparatorias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales o un recorrido en lanchas)..... $ 30.00 M.N.

c).- Escuelas Pre-escolar y primarias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales y un vaso para alimentar animales de la granjita) $ 37.00 M.N.

* Para escuelas del Valle de Mexicali, zonas foráneas, turnos vespertinos, grupos vulnerables y escuelas de bajos

recursos.

6.- Paquete Escolar 6 (Incluye entrada, un recorrido completo en tirolesa y una vuelta en el tren para nivel secundaria, preparatoria y universidad)..... $ 106.00 M.N.

7.- Tirolesa a precio especial, en la compra de uno de los paquetes escolares del 1 al 5..... $ 36.00 M.N.

8.- Paquete Escolar econopaquete 2 (Incluye entrada, una vuelta en tren, una vuelta en el carrusel y 3 deslizadas en el tobogán de costales) $ 58.00 M.N.

Familiar:

1.- Paquete Entrada, incluye dos accesos para adultos y dos accesos para niños. $ 78.00 M.N.

2.- Paquete Atracciones, incluye dos accesos para adultos, dos accesos para niños, una vuelta en tren, un vaso de alimento para los animales,3 deslizadas en el tobogán de costales y un recorrido en lancha..... $ 340.00 M.N.

e).- Palapas:

1.- Palapas chicas (Pai-Pai, Cachanilla, Sta. Lucia, Sta. Cruz, Pereira, José Isabel, Sta. María, Rubí y Pagoda) de día..... $ 813.00 M.N.

2.- Palapas grandes (Cucapah, Persal, Vizcarra, Marycruz, Sta. Mónica y FMM) de día..... $ 1,626.00 M.N.

3.- Palapa Persal (En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2 a.m.) ..... $ 8,003.00 M.N.

4.- Palapa Vizcarra y Maricruz (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).... $ 6,503.00 M.N.

5.- Palapa Pagoda (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... $ 1,876.00 M.N.

f).- Muelles:

1.- Muelle Proconsa (De día)..... $ 1,251.00 M.N.

2.- Muelle San José (De día)..... $ 782.00 M.N.

3.- Muelle Terraza del Lago (De día)..... $ 1,251.00 M.N.

4.- Muelle Terraza del Lago (Cena una pareja) de noche..... $ 625.00 M.N.

5.- Muelle Terraza del Lago, mensual para establecimiento de negocio en temporada..... $ 6,253.00 M.N.

6.- Muelle San José(En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... $ 1,251.00 M.N.

7.- Muelle Proconsa(En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... $ 4,252.00 M.N.

8.- Muelle Terraza del Lago (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).... $10,505.00 M.N.

g).- Teatro:

1.- Teatro al aire libre (En cualquier horario)..... $ 7,504.00 M.N.

h).- Renta de Estacionamiento:

1.- Estacionamiento San Marcos y el contiguo al Centenario (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).... $12,506.00 M.N.

2.- Estacionamiento eje central (Zoológico a cualquier hora)..... $12,506.00 M.N.

i).- Áreas verdes:

1.- Área verde eje central de lunes a jueves (En el día)..... $12,506.00 M.N.

2.- Área verde eje central de viernes a domingo (En el día)..... $14,382.00 M.N.

3.- Área verde eje central de lunes a jueves(En horario nocturno de 7:00p.m. a 2:00 a.m.)..... $15,633.00 M.N.

4.- Área verde eje central de viernes a domingo (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... $18,759.00 M.N.

5.- Área verde circundante al teatro al aire libre (sección A)..... $ 8,753.00 M.N.

6.- Área verde contigua al redondel ¨sección B¨..... $ 6,253.00 M.N.

7.- Área verde contigua al cocodrilario ¨sección C¨..... $ 3,751.00 M.N.

j).- Plaza Centenario:

1.- Renta de la explanada en la Plaza Centenario..... $ 3,127.00 M.N.

2.- Renta de la explanada en la Plaza Centenario a instituciones de Gobierno Municipal y a organizaciones sin fines de lucro..... EXENTO

k).- Campamentos:

1.- Área verde para campamento, hasta 10 personas..... $ 1,180.00 M.N.

2.- Área verde para campamento, de 11 a 50 personas..... $ 1,770.00 M.N.

3.- Área verde para campamento, de 51 a 100 personas..... $ 2,950.00 M.N.

Por cada persona adicional..... $ 23.00 M.N.
(aplica solo en el punto 3.)

l).- Cursos:

1.- Curso de Verano curso completo..... $1,880.00 M.N.

2.- Curso de Verano (1 semana)..... $ 938.00 M.N.

3.- Curso de Verano (2 semanas)..... $1,251.00 M.N.

4.- Curso de Verano (Segundo hermano obtiene 20% de descuento en curso completo)..... $1,504.00 M.N.

5.- Curso de Verano (3 Hermanos – en curso completo, 2 pagan cuota normal y el tercero cubre el 50%).

6.- Curso de Verano (Hijos de empleados del patronato, 20% de descuento, en curso completo).

7.- Curso de Verano para hijos de empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Federal en curso completo, tendrán un 15% de descuento.

m).- Locales Comerciales:

1.- Renta de espacio comercial ambulante (Diariamente)..... $501.00 M.N.

2.- Renta de espacio comercial con estructura fija, semifija – ambulante en andadores (Mensual)..... $2,502.00 M.N.

3.- Puesto Redondel (Meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio) pago por mes..... $4,127.00 M.N.

4.- Puesto Redondel (Meses de agosto, $3,751.00 M.N.

septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero) pago por mes.....

5.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio) pago por mes..... $2,752.00 M.N.

6.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero) pago por mes..... $2,502.00 M.N.

7.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, por cada uno..... $2,752.00 M.N.

8.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero, por cada uno..... $2,502.00 M.N.

n).- Paquetes Piñatas:

1.- Paquete Carrusel:
Incluye palapa chica, entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, 20 pases para el carrusel para niños menores de 11 años; cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño..... $1,501.00 M.N.

2.- Paquete Tobogán de Costales:
Incluye palapa grande, entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, 20 pases para el tobogán para niños menores de 11 años; cada persona $2,189.00 M.N.

adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño.....

3.- Paquete Diviertas:

a).- Palapa chica y atracciones, incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, 1 vaso de alimento para animales de la granjita, 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño)..... $3,127.00 M.N.

4.- Paquete Emociones:

a).- Palapa grande y atracciones, incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, 1 vaso de alimento para animales de la granjita, 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño)..... $3,751.00 M.N.

5.- Paquete Chapuzón:

a).- Palapa chica y acuático incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 accesos al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... $2,502.00 M.N.

6.- Paquete Refresques:

a).- Palapa chica y acuático incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 50 entradas para niño y/o adulto, y 50 accesos al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... $4,003.00 M.N.

7.- Paquete Granjita:

Incluye palapa chica, entrada gratis y derecho a todas la atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, 20 pases para la granjita cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño ..... $1,416.00 M.N.

ñ).- Cortesías:

1.- Promoción por difusión en medios de comunicación:

Adulto (1 acceso al parque).....	EXENTO
Niños (1 acceso al parque).....	EXENTO
Carrusel (1 paseo).....	EXENTO
Tren (1 vuelta).....	EXENTO
Tobogán de costales (3 deslizadas)....	EXENTO
Lanchas (1 recorrido).....	EXENTO
Área Acuática (1 acceso).....	EXENTO
Curso de Verano (1 acceso)	EXENTO

2.- Festejos por fechas especiales:

Día del niño (1 acceso a niños de 3 a 11 años).....	EXENTO
Día de las madres (1 acceso adulto madre de familia).....	EXENTO
Día de la familia (2x1 a la Familia en adultos y/o niños).....	EXENTO

	Referente al ciudadano del medio ambiente (acceso con referencia al evento).....	EXENTO
	Curso de Verano (1 acceso)	EXENTO
3.-	Un día al año la entrada para niños de 4 a 12 años..... Día seleccionado por el Patronato.	EXENTO

o).- Otros Servicios:

1.-	Sala audiovisual (Sin refrigeración)..	$1,000.00 M.N.
2.-	Sala audiovisual (Con refrigeración)..	$2,502.00 M.N.
3.-	Renta de carteleras (Para empresas y eventos) mensual.....	$4,378.00 M.N.
4.-	Descuento para empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali (Renta de palapas o espacio para eventos particulares) 15% de descuento por evento.	
5.-	Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica (Aparatos de sonido, inflables, lámparas, aparatos eléctricos y/o electrónicos).....	$188.00 M.N.

II.- Parque Ecológico Laguna México:

a).- Entrada:

1.-	Entrada General	EXENTO

b).- Locales Comerciales:

1.-	Renta de espacio comercial ambulante (Diariamente).....	$501.00 M.N.

2.- Renta de espacio comercial con estructura fija, semifija - ambulante en andadores (Mensual)..... $2,502.00 M.N.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de venta de diversos productos, derechos, transferencias, asignaciones, ayudas sociales y donaciones que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 70.- Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

TARIFA
MONEDA NACIONAL

A).- PARQUE VICENTE GUERRERO:

1.- Entradas:

a).- Niña y niño menor de 9 años y adulto mayor presentando la tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite, usuarios del bazar y las personas con discapacidad quedaran.... EXENTO

Si el bazar se instala en fecha que exista un evento dentro del parque, el costo del boleto de entrada en general para los usuarios será de $ 10.00 M.N.

b).- Boleto entrada, 10 años en adelante .. $ 10.00 M.N.

c).- Boleto festivales adulto (día del niño Halloween, navideño, ferias, etc.).... $ 40.00 M.N.

d).- Boleto festival niño mayor de 3 años y menor de 12 (Halloween, navideño, ferias, etc.)..... $ 20.00 M.N.

e).- Entrada el Día de los Pueblos y Comunidades Indígenas 09 de agosto.... EXENTO

2.- Estacionamiento por día:
Se otorgará 40 minutos de tolerancia, a partir del minuto 41 se efectuarán los siguientes cobros:

a).- Estacionamiento por vehículo..... $ 21.00 M.N.

b).- Estacionamiento por vehículo en eventos vespertinos y nocturnos ..... $ 56.00 M.N.

c).- Estacionamiento por camión por día.... $ 56.00 M.N.

d).- Estacionamiento para usuarios del Bazar, cuando no se lleve a cabo otro evento en el parque ..... $ 11.00 M.N.

e).- Estacionamiento exclusivo para usuarios de la cancha de futbol rápido $ 11.00 M.N.

f).- Estacionamiento VIP..... $100.00 M.N.

3.- Renta de instalaciones y otros servicios:

a).- Palapa de la 01 a la 13 y de 15 a la 19 $ 668.00 M.N.

b).- Palapa número 14 y 20..... $1,836.00 M.N.

c).- Áreas verdes.....1) $1,590.00 M.N.
2) $2,650.00 M.N.
3) $5,300.00 M.N.

d).- Área verde anexa al vagón.....1) $2,500.00 M.N.
2) $3,750.00 M.N.

		3)	$7,500.00 M.N.
e).-	Área del vagón	1)	$2,000.00 M.N.
		2)	$4,000.00 M.N.
		3)	$6,000.00 M.N.
f).-	Macro Plaza.....	1)	$ 8,000.00 M.N
		2)	$13,250.00 M.N.
		3)	$26,500.00 M.N.
g).-	Plaza del Sol.....	1)	$ 5,500.00 M.N
		2)	$ 8,000.00 M.N.
		3)	$15,900.00 M.N.
h).-	Salón las misiones.....	1)	$2,300.00 M.N.
		2)	$3,180.00 M.N.
		3)	$6,360.00 M.N.
i).-	Cafetería frente a Salón las Misiones (cuota mensual).....		$2,600.00 M.N.
j).-	Isla de las Estrellas.....	1)	$5,300.00 M.N.
		2)	$7,420.00 M.N.
		3)	$10,600.00 M.N
k).-	Kiosco.....	1)	$1,500.00 M.N.
		2)	$2,100.00 M.N.
		3)	$2,915.00 M.N.

Los sujetos que renten las instalaciones se le aplicarán los costos de la siguiente manera:

Se aplicará el costo 1) a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, y Federal; órganos autónomos que realicen eventos sin fines de lucro; cuando se trate de eventos de menos de 900 personas y sean promotores que busquen el desarrollo del entretenimiento en la Ciudad, eventos especiales para beneficio social, eventos culturales sin fines de lucro y eventos sociales.

Se aplicará el costo 2) a Asociaciones civiles y organismos sin fines de lucro legalmente constituidas, instituciones educativas públicas, eventos deportivos que persigan el desarrollo de las habilidades de la niñez y las juventudes; cuando se trate de eventos de 901 a 1600 personas y sean

promotores que busquen el desarrollo del entretenimiento en la Ciudad, actividades recreativas sin fines de lucro, eventos religiosos e instituciones educativas privadas.

Se aplicará el costo 3) a todos aquellos que no se encuentren dentro de los sujetos mencionados anteriormente.

l).- Arrendamiento de terreno por m2 en estacionamientos principal y noroeste y en áreas del interior del parque (zona urbana, plaza central, sección para mascotas, zona del antiguo palenque), mensual..... $ 55.00 a $ 75.00 M.N.

m).- Arrendamiento de terreno por m2 en área noroeste del parque,cuota mensual $ 9.00 a $ 75.00 M.N.

n).- Arrendamiento de espacio por m2 en interior del parque (zona urbana, plaza central, sección para mascotas, zona del antiguo palenque), mensual.. $ 280.00 M.N.

4.- Renta de espacios publicitario, atracciones, cursos y otros:

a).- Valla Publicitaria atrás de cancha de futbol (Blvd. López Mateos), renta mensual..... $ 1,050.00 M.N.

b).- Valla Publicitaria en estacionamiento noroeste(Calz. Milton Castellanos) renta mensual..... $ 3,339.00 M.N.

c).- Valla Publicitaria en cerco perimetral en calles Cristóbal Garcilaso y Alfonso Esquer, renta mensual..... $ 1,050.00 M.N.

d).- Valla publicitaria en estacionamiento principal (Calle Alfonso Esquer), renta mensual..... $ 3,339.00 M.N.

e).- Estacionamiento por cajón por día para

renta de espacio para eventos especiales, exposiciones, juegos o ferias.
De septiembre a mayo..... $ 25.00 M.N.
De junio a agosto ..... $ 13.00 M.N.

La cuota establecida se cobrará por evento o actividad, entendiéndose que no exceda de un periodo de 30 días naturales cuando se trate de evento o feria y determinándose dentro de las cláusulas del contrato de arrendamiento.

f).- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica por evento (Rockolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos)..... $ 179.00 M.N.

g).- Cuota de recuperación por el uso de agua potable en chapoteaderos de palapas.... $ 150.00 M.N.

h).- Cuota de recuperación por el uso de agua potable para brincolinas acuáticas y albercas..... $ 200.00 M.N.

i).- Boleto tren recreativo, una vuelta al perímetro del parque..... $ 12.00 M.N.

j).- Uso de brincolina (20 minutos)..... $ 35.00 M.N.

k).- Renta de brincolina por evento (5 horas máximo)..... $ 600.00 M.N.

l).- Tobogán (4 vueltas)..... $ 17.00 M.N.

m).- Pulsera (Incluye entrada y boletos para el tren recreativo, el tobogán.. $ 55.00 M.N.

n).- Paquete escolar (Incluye entrada y boletos para el tren recreativo, el tobogán..... $ 50.00 M.N.

ñ).- Autorización a vendedores ambulantes por día, espacio de 3x3 mts (Puestos chicos/móviles):
De septiembre a mayo..... $ 250.00 M.N.

De junio a agosto ..... $ 120.00 M.N.

o).- Autorización a vendedores ambulantes por día, espacios hasta 6 x 6 mts (puestos fijos):
De septiembre a mayo..... $ 450.00 M.N.
De junio a agosto..... $ 240.00 M.N.

p).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos vespertinos masivos:
De 3x3 mts ..... $ 570.00 M.N.
De 6x6 mts ..... $ 1,113.00 M.N.

q).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos nocturnos masivos:
De 3x3 mts ..... $1,113.00 M.N.
De 6x6 mts ..... $2,226.00 M.N.

r).- Por venta para consumo inmediato de bebidas alcohólicas "cerveza" en el interior de las instalaciones, se reintegrará al Patronato por cada unidad vendida de lata o media de vidrio de 355 ml**:

Si el precio de venta es de $ 25.00 $ 4.00 M.N.
Si el precio de venta es de $ 30.00 $ 5.00 M.N.
Si el precio de venta es de $ 35.00 $ 6.00 M.N.
Si el precio de venta es de $ 25.00 $ 4.00 M.N.

Y así sucesivamente por cada aumento de 5.00 en el precio de venta se aumentará el costo en $ 1.00 M.N.

$ 4.0

s).- Por Venta de Cerveza Artesanal 10% del total de la Venta

**En el caso de venta de la denominada "caguama", esta equivaldrá a tres unidades, y la venta de la denominada "caguamón" equivaldrá a cuatro unidades; el mismo proceder se aplicará en el caso de los barriles de cerveza

teniendo en cuenta la cantidad de litros que contenga se hará la conversión a unidades de 355 ml.

t).- Por venta para consumo inmediato de bebidas alcohólicas exceptuando la "cerveza" en el interior de las instalaciones, se reintegrará al patronato por el espacio rentado:

Plaza del Sol	$2,100.00 M.N.
Macroplaza	$4,200.00 M.N.

u).- Inscripción a curso de verano*..... $ 890.00 M.N.

v).- Chapoteadero:

Niños menores de 3 años.....	EXENTO
Personas con discapacidad.....	EXENTO
Niños de 4 a 15 años (todo el día)....	$ 34.00 M.N.
Adultos (todo el día).....	$ 44.00 M.N.

w).- Renta de área de Chapoteadero..... $ 7,350.00 a $10,500.00M.N.

x).- Camisetas..... $ 220.00 M.N.

y).- Gorras ..... $ 350.00 M.N.

z).- Llaveros ..... $ 70.00 M.N.

aa).- Tazas ..... $150.00 M.N.

bb).- Peluches ..... $150.00 M.N.

cc).- Termos ..... $170.00 M.N.

dd).- Renta de cancha de futbol soccer:

1.- Futbol rápido por hora (sin luz).....	$ 150.00 M.N.
2.- Futbol rápido por hora (con luz).....	$ 170.00 M.N.

3.- Publicidad al interior de la cancha:
(cobro mensual)

Zona perimetral 2.4 x 1.2 mts.....	$1,113.00 a $2,226.00 M.N.
Zona de esquina 2.4 x 2.4 mts.....	$1,113.00 a $2,783.00 M.N.
Zona frontal de 4.80 x 3.66 mts.....	$1,670.00 a $3,339.00 M.N.

En las inscripciones al curso de verano en donde se inscriban más de dos hijos, al tercero y subsiguiente se les otorgará un descuento del 30%. Hijas e hijos de empleadas y empleados del Ayuntamiento tendrán un 20% de descuento.

B).- PARQUE CRI - CRI:

1.-	Palapa 00 El ratón vaquero.....	$ 610.00 M.N.
2.-	Palapa 01 La marcha de las letras, 02 El Chorrito, 03 Negrito Sandia, 04 La patita, 05 Bombón Primero, 06 Caminito de la Escuela y 07 Di Por qué.....	$ 489.00 M.N.
3.-	Palapa 08 CRI-CRI..... (Incluye área verde)	$1,110.00 M.N.
4.-	Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica por evento (Rockolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos).....	$ 179.00 M.N.
5.-	Kiosco Los Cochinitos dormilones.....	$1,500.00 M.N.
6.-	Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes:	
	De septiembre a mayo.....	$9,350.00 M.N.
	De junio a agosto	$7,000.00 M.N.
7.-	Uso de todo el parque, cualquier día de	

sábado o domingo:

De septiembre a mayo.....	$11,350.00 M.N
De junio a agosto	$ 8,000.00 M.N

8.- Renta mensual de Cafetería Barquito de Nuez. $1,836.00 M.N.

9.- Renta del área norte o sur del parque, cualquier día:

De septiembre a mayo.....	$3,895.00 M.N.
De junio a agosto	$2,300.00 M.N.

10.- Renta del Salón de Usos Múltiples..... $2,000.00 M.N.

11.- Renta de espacio para valla publicitaria en cerco perimetral (Av. Brasil, Rio Mocorito y Av. Argentina) cuota mensual..... $3,000.00 M.N.

12.- Renta mensual de anexo a Cafetería..... $ 800.00 M.N.

13.- Autorización a vendedores ambulantes por día, espacio de 3x3 mts (puestos chicos/ móviles):

De septiembre a mayo	$ 250.00 M.N.
De junio a agosto	$ 120.00 M.N.

14.- Cuota de recuperación por uso de agua potable para brincolinas acuáticas y albercas..... $ 200.00 M.N.

C).- PARQUE VILLA AVENTURA:

1.- Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes, por doce horas..... $4,897.00 M.N.

2.- Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo,..... $ 6,122.00 M.N.

3.- Palapa de la 01 a la 05..... $ 489.00 M.N.

4.- Cafetería..... $1,691.00 M.N.

5.- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica por evento (Rocolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos)..... $ 179.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

El Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales, subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en numerario, servicios, especie y bienes muebles.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI

ARTÍCULO 71.- Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Arrendamiento de espacios deportivos:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
a).-	Gimnasio de Mexicali:	
1.-	Renta por evento.....	$14,000.00 M.N.
2.-	Otros.....	$ 9,000.00 M.N.
3.-	Entrada General.....	$ 12.00 M.N.
4.-	Entrada en Evento Especial.....	$ 50.00 M.N.

b).- Gimnasio del Centro Recreativo Municipal y Cancha techada del Polideportivo:

1.- Renta por evento..... $ 7,500.00 M.N.

2.- Otros..... $ 9,000.00 M.N.

3.- Entrada en Evento Especial..... $ 50.00 M.N.

c).- Canchas de Futbol Soccer:

1.- Campo de Futbol Soccer por día (6 horas máximo por día)..... $1,350.00 M.N.

2.- Campo de Futbol Soccer por partido.... $ 280.00 M.N.

3.- Campo de Futbol Soccer por hora... $ 170.00 M.N.

4.- Renta por 4 días al mes (6 horas al día)..... $2,200.00 M.N.

5.- Otros Eventos Deportivo y Culturales (Really, Premiaciones, Escolares, Religiosos)..... $4,500.00 M.N.

d).- Canchas de Beisbol/Softbol:

1.- Campo de Béisbol o Softbol por día (6 horas máximo por día)..... $ 1,350.00 M.N.

2.- Campo de Béisbol o Softbol por partido $ 280.00 M.N.

3.- Campo de Béisbol o Softbol por hora... $ 170.00 M.N.

4.- Renta por 4 días al mes (6 horas al día)..... $ 2,200.00 M.N.

5.- Otros Eventos Deportivo y Culturales (Really, Premiaciones, Escolares, Religiosos)..... $ 4,500.00 M.N.

e).- Canchas de usos múltiples (Basquetbol, Voleibol y otros espacios deportivos):

1.- Campo de usos múltiples por día..... $ 850.00 M.N.
(6 horas máximo por día)

2.- Campo de usos múltiples por partido... $ 280.00 M.N.

3.- Campo de usos múltiples por hora..... $ 280.00 M.N.

4.- Renta por 4 días al mes (6 horas al día)..... $ 2,200.00 M.N.

5.- Otros Eventos Deportivo y Culturales (Really, Premiaciones, Escolares, Religiosos)..... $ 1,150.00 M.N.

f).- Albercas (arrendamiento únicamente de la mitad de la alberca):

1.- Alberca por día (4 horas máximo por día)..... $ 800.00 M.N.

2.- Alberca por mes..... $ 2,500.00 M.N.

g).- Campo Francisco Villa para Futbol Soccer, Futbol Americano y Banderitas:

1.- Renta del campo para entrenamiento por hora (de 8:00 a 22:00 horas) ..... $ 200.00 M.N.

2.- Renta del campo por partido (8:00 a 22:00 horas) ..... $ 330.00 M.N.

3.- Renta para eventos especiales:

Organismos empresariales y profesionales (Empresas privadas y colegios)..... $3,066.00 M.N.

Organismos de Gobierno ..... $1,869.00 M.N.

Instituciones educativas privadas .... $3,066.00 M.N.

Sociedades y asociaciones civiles .... $2,451.00 M.N.

h).- Otros Arrendamientos:

1.- Material deportivo por evento (vallas, balones, cronómetros, otros, etc.) por cada uno..... $60.00 M.N.

II.- Renta de Otros espacios distintos a los deportivos:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Por la renta de espacios comerciales (alimentos, dulces, otros, etc.):	
Mensual:.....	$ 2,500.00 a $4,500.00 M.N.
Por día:.....	$ 400.00 M.N.
b).- Por la renta de espectaculares:	
Anual:.....	$63,600.00 a $89,040.00M.N.
Mensual:.....	$8,480.00 M.N.
c).- Renta de espacios publicitarios:	
Mensual:.....	$2,000.00 M.N.
d).- Renta de espacio exterior para publicidad por mes (5.6 mts x 3.4 mts) Rio Nuevo e Independencia.....	$5,512.00 M.N.
e).- Renta de espacios para feria y eventos:	
Mensual:.....	$10,800.00M.N.
Por día:.....	$ 500.00 M.N.

III.- Entrada a instalaciones deportivas:

a).- Entrada a Unidades Deportivas .....

Necaxa, Campo anexo Necaxa, Industrial, Alamitos, Baja California, Centro recreativo Municipal, Condor, Independencia, Nacozari, Nacionalista, División del Norte, Atlético del Rey, 18 de Marzo, Carbajal, Robledo, Valle Dorado, Infonavit Cucapah, Hidalgo Sur, Ciudad Morelos y Los Santorales.

		TARIFA MONEDA NACIONAL
1.-	Entrada General mayor de 12 años.....	$ 12.00 M.N.
2.-	Entrada a menor de 12 años.....	EXENTO
3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite	EXENTO
4.-	Entrada a Persona con discapacidad...	EXENTO

b).- Polideportivo:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
1.-	Entrada Niños, hasta 12 años.....	EXENTO
2.-	Entrada adultos.....	$ 10.00 M.N.
3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.	EXENTO
4.-	Entrada a personas con discapacidad...	EXENTO
5.-	Entrada en Evento Especial.....	$ 50.00 M.N.

c).- Ingreso a albercas:

1.-	Admisión general.....	$ 20.00 M.N.
2.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier	

identificación vigente que lo acredite EXENTO

d).- Campo Deportivo Francisco Villa:

1.- Entrada niños hasta 3 años ..... EXENTO

2.- Entrada para personas con discapacidad EXENTO

3.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta del INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite EXENTO

4.- Entrada general mayor de 3 años ..... $ 18.00 M.N.

5.- Entrada en Evento Especial ..... $ 50.00 M.N.

6.- Carnet mensual para entrenamiento .... $ 100.00 M.N.

IV.- Programas y Cursos:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
1.-	Programa Vacacional de Verano impartido en las instalaciones del Instituto, por participante:	
	1).- Primer niño.....	$ 900.00 M.N.
	2).- Segundo hermano en adelante.....	$ 700.00 M.N.
2.-	Curso de natación (por participante por mes).....	$ 500.00 M.N.
3.-	Cursos diversos en instalaciones deportivas del Instituto por persona..	$ 500.00 M.N.

V.- Renta del Campo Deportivo los Santorales:

a).-	Renta del campo deportivo juego (2 horas) sin energía eléctrica, pasto sintético.....	$ 115.00 M.N.
b).-	Renta del campo deportivo juego (2 horas) con energía eléctrica, pasto sintético.....	$ 230.00 M.N.

c).- Entrada al campo deportivo por día..... $ 12.50 M.N.

d).- Entrada niños hasta 3 años..... EXENTO

e).- Entrada para personas con discapacidad presentando credencial..... EXENTO

f).- Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite..... EXENTO

g).- Carnet mensual para entrenamiento..... $ 58.00 M.N.

h).- Carnet anual para entrenamiento ..... $ 525.00 M.N.

El Director del organismo tiene la facultad de aplicar un descuento del 50 % en el cobro de las cuotas por la renta del Campo Deportivo Santorales previo estudio socioeconómico en cada caso.

El Director tiene la facultad de exentar el cobro de la entrada al campo en eventos especiales.

VI.- Otros Servicios:

1.- Inscripción al Medio Maratón por persona.. $290.00 M.N.

2.- Impresión de números para carreras..... $ 10.00 M.N.

3.- Servicio de traslado..... $2,616.00 a $5,272.00 M.N

4.- Garantía de cumplimiento para organizadores de carrera..... $5,000.00M.N.

Nota: Garantía que se devolverá al concluir la carrera.

* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, según lo establece el reglamento de becas del instituto.

El Director del organismo tiene la facultad de aplicar descuento en el cobro de cuotas por renta de campos deportivos, espacios para

publicidad así como por entradas a las unidades deportivas previo estudio socioeconómico en cada caso.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 72.- Los servicios que presta la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Grupos de empresas que sean Desarrolladores Industriales (Parques Industriales), pagarán lo siguiente:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Cuota de Inscripción.....	$10,000.00 M.N.
b).- Desarrolladores Industriales (Parques Industriales) cuota mensual en el rango....	$ 6,938.00 a $43,876.00M.N.

En rango menor a quienes incorporen 1 parque industrial.
En rango medio a quienes incorporen 2 parques industriales.
En rango mayor a quienes incorporen 3 parques industriales o más.

II.- Empresas de Servicios o Subcontrato, pagarán conforme a la siguiente clasificación:

a).- Cuota de Inscripción.....	$ 4,505.00 a $13,780.00M.N.

En rango menor a quienes se incorporen como MIPYME.
En rango mayor a las demás empresas de servicio y subcontrato.

b).- Empresas de Servicio o Subcontrato, ubicadas en México o en los Estados Unidos de Norteamérica, cuota mensual de..... $ 1,400.00 a $ 9,500.00M.N.

En un primer rango Empresas de Servicios y proveedores interesadas en pertenecer en una red de contactos.

En un segundo rango Empresas MIPYME.

En un tercer rango Hoteles, Servicios de logística y demás proveedores no esenciales.

En un cuarto rango Empresas de Servicio o Subcontrato ubicados en México o en los Estados Unidos de Norteamérica, tales como: Empresas de consultoría y administración para la instalación de empresas extranjeras en México, Agentes Aduanales, Contadores, Abogados, Contract Manufacturing, entre otros.

En un quinto rango Empresas Constructoras, Servicios y Proveedores esporádicos.

Los sujetos que realicen los pagos referidos en la Fracción I, inciso b) y Fracción II inciso b), podrán gozar de un descuento por pago anticipado equivalente a una mensualidad, siempre y cuando realicen el pago anual en una sola exhibición durante el mes de enero y no cuenten con adeudos en ejercicios anteriores.

Los sujetos que se incorporen a la Fracción I, inciso b), así como a la Fracción II, inciso b), podrán exentar el pago del inciso a) de las citadas fracciones, siempre y cuando realicen el pago total de los meses correspondientes desde su incorporación hasta el mes de diciembre del ejercicio en curso, debiendo ser este en una sola exhibición durante el mes de su incorporación.

Los Grupos de Empresas que se incorporen a dos o más de los conceptos establecidos en las fracciones I inciso b) y II inciso b), pagarán el inciso y/o concepto de mayor valor a su precio completo y podrán

gozar de un descuento del 50% en el resto de los incisos y/o conceptos que se incorporen.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 73.- Los servicios que presta el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Los ingresos por concepto de entradas a las Fiestas del Sol:	
a).-	Entrada Adulto.....	$ 60.00 M.N.
b).-	Entrada menor de 12 años.....	EXENTO
c).-	Entrada Adulto Mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
d).-	Entrada para personas con discapacidad.....	EXENTO
e).-	Entrada para los que cumplan años en el periodo de las Fiestas del Sol, únicamente el día del cumpleaños.....	EXENTO
f).-	Entrada los días Lunes únicamente durante las fiestas del sol.....	EXENTO

g).- Boleto Zona VIP de las Islas de las Estrellas, durante las fiestas del sol de acuerdo a la calidad del Artista ..... $ 250.00 M.N.- $3,500.00 M.N

El rango se aplicará por el nivel de trayectoria del Artista.

h).- Boleto Zona VIP de las islas de las estrellas, durante las fiestas del sol de personas con discapacidad y un acompañante. EXENTO

i).- Boleto Zona VIP del Escenario CENTINELA de acuerdo a la calidad del Artista..... $ 250.00 M.N. - $3,500.00 M.N.

El rango se aplicará por el nivel de trayectoria del Artista.

II.- Estacionamiento:

a).- Estacionamiento Exclusivo (VIP)..... $ 100.00 M.N.

b).- Estacionamiento durante Fiestas del Sol.... $ 50.00 M.N.

c).- Estacionamiento en evento artístico..... $ 50.00 M.N.

d).- Estacionamiento general en eventos con fines no lucrativos (Religiosos, culturales, escolares, etc.)..... $ 30.00 M.N.

e).- Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, por cajón por día se cobrará de..... $ 20.00 M.N.

f).- Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... $ 3,000.00 M.N.

III.- Renta de Módulos para Fiestas del Sol:

a).- Zona #1: (Isla de las Estrellas):

1).- Venta de cerveza, licor y alimentos..... $49,250.00 - $68,500.00 M.N.

2).-	Venta de cerveza y alimentos.....	$50,000.00 - $58,700.00 M.N.
3).-	Con venta de alimentos.....	$40,000.00 - $49,000.00 M.N.
4).-	Por espacio adicional tipo terraza, se pagará un 20% adicional por un segundo nivel y un 15% más por un tercer nivel y subsecuentes, más el costo del módulo	
b).-	Zona #2: (La Terraza)	
1).-	Venta de cerveza, licor y alimentos.....	$40,000.00 - $44,000.00 M.N.
2).-	Con venta de alimentos.....	$20,000.00 - $24,000.00 M.N.
c).-	Zona # 3: (Las Palmeras).....	$25,000.00 - $26,500.00 M.N.
d).-	Zona #4: (Asphalt City)	
1).-	Venta de cerveza y alimentos.....	$20,000.00 - $24,500.00 M.N.
2).-	Con venta de alimentos.....	$15,000.00 - $22,000.00 M.N.
e).-	Zona #5: (Zona Comercial).....	$20,000.00 - $24,500.00 M.N.
f).-	Zona #6: (Aztlán)	
1).-	Venta de cerveza y alimentos.....	$20,000.00 - $25,000.00 M.N.
g).-	Zona #7: (Plaza Infantil).....	$15,000.00 - $22,000.00 M.N.
h).-	Zona #8 (Hacienda del Norte).....	$20,000.00 - $24,500.00 M.N.

i).- Estructura K..... $20,000.00 - $60,000.00 M.N.

j).- Zona #9: (Pabellón Artesanal)

1).- Acreditando ser Artesanos..... $ 7,000.00 - $10,000.00 M.N.

2).- Sin acreditación de ser Artesanos..... $20,000.00 - $24,500.00 M.N.

k).- Zona #10: (Plaza Valle)

1).- Lineal..... $15,000.00 - $22,000.00 M.N.

2).- Esquina, con venta de licor, cerveza y alimentos..... $20,000.00 - $24,500.00 M.N.

l).- Espacio para comerciante hasta 1.25 mts cuota diaria..... $ 400.00 - $ 600.00 M.N.

m).- Área para expendedores de comida rápida en unidades denominadas "Camión o carreta de comida"..... $ 1,000.00 - $10,000.00 M.N.

n).- Artesanos en cualquier área con acreditación.. $ 7,000.00 - $10,000.00 M.N.

Zona #11: (Pabellón Off Road)

1).- Por todo el periodo de la feria..... $18,000.00 M.N.
2).- Barra de cerveza y bebida ..... $100,000.00 M.N.

o) Zona #12: (Premium Juegos Mecánicos) $40,000.00 M.N.

En todos los incisos de esta fracción se pagará la cuota mínima si se cubre el costo total a más tardar el 30 de abril, a partir del 01 de mayo aplicará la cuota máxima.

IV.- Los ingresos por concepto de entrada a la Villa Navideña:

a).-	Entrada Adulto	$ 20.00 M.N.
b).-	Entrada Adulto Mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
c).-	Entrada para personas con discapacidad	EXENTO
d).-	Entrada para los que cumplan años en el periodo de la Villa Navideña, únicamente el día del cumpleaños.....	EXENTO
e).-	Entrada menor de 12 años.....	EXENTO
f).-	Por el uso de la pista de hielo.....	$ 30.00 M.N.

V.- Renta de Módulos para Villa Navideña:

a).-	Zona #1:.....	$20,000.00 - $24,500.00 M.N.
b).-	Zona #2:.....	$15,000.00 - $22,000.00 M.N.
c).-	Zona #3:.....	$15,000.00 - $19,500.00 M.N.
d).-	Zona #4:.....	$20,000.00 - $24,500.00 M.N.
e).-	Artesanos en cualquier área con acreditación.....	$ 7,000.00 - $10,000.00 M.N.
f).-	Espacio para comerciante hasta 1.25 mts cuota diaria Villa Navideña.....	$ 200.00 - $ 400.00 M.N.
g).-	Área para expendedores de comida rápida en unidades denominadas "Camión o carreta de de Comida".....	$ 1,000.00 -

$10,000.00 M.N.

En todos los incisos de esta fracción se pagará la cuota mínima si se cubre el costo total a más tardar el 30 de noviembre, a partir del 01 de diciembre aplicará la cuota máxima.

En caso que algún espacio o Módulo no se rentará este espacio podrá utilizarse por Módulos Institucionales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, etc. En estos casos el costo del Módulo será EXENTO.

VI.- Por la Renta del Palenque FEX durante las Fiestas del Sol..... $1’000,000.00 - $1’500,000.00M.N

Se pagará la cuota mínima si se cubre el costo total a más tardar el 30 de abril, a partir del 01 de mayo aplicará la cuota máxima.

VII.- Por la Renta de Instalaciones del Patronato Fiestas del Sol: (En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)

a).- Palenque FEX..... $37,000.00 M.N.

b).- Por servicio adicional de aire acondicionado en las instalaciones del Palenque FEX a solicitud expresa del arrendatario, se cubrirá previo al evento..... $ 6,000.00 M.N.

c).- Dentro del Palenque del FEX, fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... $ 3,000.00 M.N.

d).- Plaza Calafia..... $36,000.00 M.N

e).- Dentro de la Plaza Calafia, renta del espacio para módulos de venta..... $ 3,000.00 M.N.

f).- Zona #1..... $31,000.00 M.N

g).- Dentro del área de la Isla de las $ 3,000.00 M.N.

Estrellas y fuera del periodo Fiestas del Sol renta del espacio para módulos de venta

h).- Carpa Fex..... $17,000.00 M.N.

i).- Dentro del área de la Carpa Fex y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... $ 3,000.00 M.N.

j).- Jardín del Fex..... $20,000.00 M.N.

En eventos con fines no lucrativos, religiosos, escolares, etc. En los cuales no se cobre la entrada al recinto se le otorgará un descuento de hasta $37,000.00 M.N.

VIII.- Por la Renta de las Instalaciones para Eventos Masivos:
(En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol).

a).- Zona #11 Área de Juegos Mecánicos..... $31,000.00 M.N.

b).- Dentro del área de juegos mecánicos y fuera del periodo Fiestas del Sol, la renta del espacio para módulos de venta..... $ 3,000.00 M.N.

c).- Estacionamiento Sur..... $10,500.00 M.N.

d).- Zona #6…..... $15,000.00 M.N.
(Incluye módulos y escenario)

e).- Zona #7..... $15,000.00 M.N.

f).- Zona #8…..... $15,000.00 M.N.

g).- En la realización de cualquier evento a facultad expresa del Patronato, se aplicará mantenimiento en cualquier espacio del FEX, por cuota de mantenimiento y limpieza, dependiendo del tamaño del evento..... $14,300.00 M.N.

IX.- Por la Renta de las Instalaciones para Publicidad:

a).- Valla Publicitaria, para Entidades No Lucrativas el costo será..... EXENTO

b).- Valla Publicitaria, renta mensual..... $ 2,000.00 M.N.

c).- Renta de Marquesina fuera de Fiestas del Sol, costo mensual..... $ 2,250.00 M.N.

d).- Renta de Marquesina: Fiestas del Sol tarifa diaria..... $1,000.00 M.N.

e).- Renta de Marquesina, para Entidades No Lucrativas el costo será..... EXENTO

f).- Por venta de publicidad digital Fex TV "El Pod Cast" por bimestre:

1.- Portada..... $25,000.00 M.N.
2.- Por plana..... $16,000.00 M.N.
3.- Por media plana..... $ 8,000.00 M.N.
4.- Por un cuarto de plana..... $ 4,000.00 M.N.
5.- Por contraportada..... $25,000.00 M.N

g).- Venta de publicidad en eventos del Fex o Plaza Calafia:

1.- Por engomado en silla, por día..... $ 30.00 M.N.
2.- Letrero luminoso o lona, anual..... $30,000.00 M.N
3.- Por permiso de volanteo, por evento... $ 1,500.00 M.N.

X.- Por concepto de Derecho de venta de productos:

a).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol, por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... $ 5.50 - $ 7.00 M.N.

Se pagará la cuota mínima si se contrata renta de espacio a más tardar el 30 de abril, a partir del 01 de mayo aplicará la cuota máxima.

b).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol y en el Palenque dentro del periodo de fiestas del sol :

1.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 3.30 M.N.

2.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 4.30 M.N.

3.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 35 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 5.30 M.N.

A partir del precio de venta por unidad a valor de $ 40.00 M.N. y por cada $ 5.00 M.N. adicionales sucesivamente en su precio de venta, se reintegrará al patronato por cada unidad la cantidad de $1.00 M.N.

4.- En eventos masivos en caso de que el Promotor requiera el derecho a venta de bebidas alcohólicas, exceptuando la denominada “cerveza” deberá cubrir una cuota que varía según la magnitud del evento de acuerdo a lo siguiente:

a).- De 1 a 1,000 personas..... $ 4,000.00 M.N.

b).- De 1,001 a 3,000 personas..... $ 8,000.00 M.N.

c).- De 3,001 a 5,300 personas..... $12,000.00 M.N

d).- De 5,301 a 10,000 personas..... $16,000.00 M.N

e).- De 10,001 personas en adelante.... $22,000.00 M.N

c).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... $ 0.90 - $ 4.10 M.N.

Se pagará la cuota mínima si se contrata renta de espacio a más tardar el 30 de abril, a partir del 01 de mayo aplicará la cuota máxima.

d).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:

1.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 2.10 M.N.

2.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 3.10 M.N.

3.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 4.10 M.N.

e).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... $ 0.90 - $ 4.10 M.N.

Se pagará la cuota mínima si se contrata renta de espacio a más tardar el 30 de abril, a partir del 01 de mayo aplicará la cuota máxima.

f).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros en periodo fuera de Fiestas del Sol:

1.- Con precio de venta por unidad a valor De $ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 2.10 M.N.

2.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato $ 3.10 M.N.

el importe proporcional por cada unidad vendida de.....

3.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 4.10 M.N.

g).- Venta directa de bebidas por parte del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, por cada unidad vendida en cualquier presentación:

1.- Refresco..... $ 30.00 M.N.
2.- Agua embotellada..... $ 30.00 M.N.

XI.- Summer Food and Beer Fest

a).- Boleto Summer and Beer Fest..... $ 250.00 M.N.- $ 3,500.00 M.N.

El rango se aplicará por tipo de distribución de la zona.

b).- Renta de Módulos para Summer Food and Beer Fest

1.- Zona # 1 Alimentos ..... $ 6,000.00 M.N.

2.- Zona # 2 Cerveza..... $ 9,000.00 M.N.

3.- Zona # 3 Alimento, Cerveza y Licor..... $12,000.00 M.N.

XII.- Otros Servicios:

a).- Venta del nombre del Palenque del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

b).- Venta del nombre de la Carpa del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C.,

tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

El Patronato de las Fiestas del Sol está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

El Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., podrá autorizar cualquier otro tipo de ingreso y este pertenecerá al mismo Patronato.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 74.- Los servicios que presta el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Los ingresos por concepto de entrada:	
a).-	Entrada Niños, hasta 12 años.....	EXENTO
b).-	Entrada General.....	$ 13.00 M.N.
c).-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente	EXENTO

que lo acredite.....

d).- Entrada para personas con discapacidad..... EXENTO

e).- Entrada para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas presentando documento oficial que indique que pertenece a pueblo o comunidad indígena..... EXENTO

f).- Membresía Individual mensual (entrada)..... $ 160.00 M.N.

g).- Membresía estacionamiento mensual (entrada). $ 160.00 M.N.

h).- Membresía Individual mensual (entrada y estacionamiento)..... $ 320.00 M.N.

i).- Entrada gratis a alumnos destacados en las disciplinas deportivas que se imparten en el Centro, previo estudio socioeconómico.

No se cobrará entrada, ni estacionamiento al Parque a aquellas personas que se inscriban en cualquier curso o disciplina deportiva.

II.- Estacionamiento.

Se otorgará 40 minutos de tolerancia, a partir del minuto 41 se efectuarán los siguientes cobros:

a).- Estacionamiento General..... $ 15.00 M.N.

b).- Boleto de estacionamiento extraviado..... $ 60.00 M.N.

c).- Boleto de estacionamiento a usuarios de eventos especiales ..... $ 100.00 M.N.

III.- Curso Mensual:

Inscripción..... EXENTO

a).- Costo por curso, disciplina o clases individuales que requieran asistencia de un instructor, con excepción de los incisos $ 350.00 a

b), c) y d)..... $ 585.00 M.N.

b).- Steel Combat+steel jump+gym..... $ 467.00 M.N.

c).- Steel Combat+gym o Steel Combat-Rumba..... $ 410.00 M.N.

d).- Rumba+gym..... $ 410.00 M.N.

e).- Membresía curso extraviada..... $ 60.00 M.N.

Por cada cinco mensualidades pagadas de manera consecutiva, la sexta será de forma gratuita, **a solicitud del usuario**.

IV.- Renta de Palapas por evento:

a).- Palapa..... $ 350.00 M.N.
Durante horario 8:00 horas a 15:00 horas o 15:00 horas a 21:00 horas

b).- Depósito por concepto de limpieza en la renta de la Palapa..... $ 175.00 M.N.

c).- Renta de mobiliario por día..... $ 60.00 a $ 550.00 M.N.

d).- Acceso al Parque con:
1).- Rockola o bocina..... $ 185.00 M.N.
2).- Brincolina..... $ 467.00 M.N.

V.- Renta de Canchas por hora:

a).- Futbol rápido por hora y fut 7..... $ 371.00 M.N.

b).- Soccer por dos horas pasto sintético para la realización de juegos, sin energía eléctrica y sujeto a disponibilidad..... $ 620.00 M.N.

c).- Soccer por dos horas pasto sintético para la realización de juegos, con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad..... $ 870.00 M.N.

d).- Usos múltiples sin luz por hora para la realización de juegos deportivos o $ 495.00 M.N.

	recreativos.....	
e).-	Usos múltiples con luz por hora para la realización de juegos deportivos o recreativos.....	$ 620.00 M.N.
f).-	Usos múltiples para la realización de cualquier evento, duración máxima 6 horas..	$10,000.00 M.N.
g).-	Usos múltiples para la realización de evento de carácter social y/o escolar, duración máxima 6 horas.....	$ 6,615.00 M.N.
h).-	Softbol por dos horas para la realización de juegos con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad.....	$ 495.00 M.N.
i).-	Softbol campo completo para entrenamientos, con o sin energía eléctrica, por hora y sujeto a disponibilidad.....	$ 124.00 M.N.
j).-	Renta de cancha de Basquetbol al aire libre por hora.....	$ 124.00 M.N.
k).-	Renta de cancha de Basquetbol para evento (6 horas máximo y sujeto a disponibilidad..	$ 991.00 M.N.
l).-	Renta de mitad cancha de soccer para Entrenamientos(máximo 2 horas).....	$ 620.00 M.N.
m).-	Renta de cuarto cancha y/o cabeceras para entrenamientos(máximo 2 horas).....	$ 310.00 M.N.
n).-	Caja de bateo por ficha (15 bolas).....	$ 25.00 M.N.
ñ).-	Renta de salón de usos múltiples por hora capacidad máxima 50 personas.....	$ 125.00 M.N.
o).-	Depósito de limpieza de canchas	$ 552.00 a $ 1,655.00 M.N.
p).-	Renta de canchas de Voleibol de playa, por hora.....	$ 127.00 M.N.

q).- Renta de espacios para módulos de caja de bateo, por mes ..... $ 5,000.00 a $ 8,000.00 M.N.

El espacio de módulos es por concesión y el rango se aplicará al número de espacios que el concesionario utilice, el mínimo se aplicará a un espacio y el máximo se aplicará a partir de un paquete de 3 espacios en adelante.

VI.- Renta de equipo deportivo:

a).- Balones por hora, por balón..... $ 25.00 M.N.

b).- Red de Voleibol, por hora..... $ 65.00 M.N.

c).- Ring de box, por evento..... $ 6,320.00 M.N.

d).- Bats, guantes, pelotas y bases por hora cada uno..... $ 38.00 M.N.

VII.- Membresías de Gimnasio(Mensual):

a).- Público en general mensual..... $ 392.00 M.N.

b).- Público en general semestral..... $ 1,696.00 M.N.

c).- Público en general anual..... $ 2,385.00 M.N.

d).- Adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite..... EXENTO

e).- Gym por un día individual..... $ 40.00 M.N.

f).- Membresía Familiar o Grupal (máximo 5 personas) por mes..... $ 1,590.00 M.N.

g).- Usuario inscrito en cualquier disciplina enumerada en la fracción III de este artículo siempre y cuando este al corriente en sus mensualidades, por mes..... $ 200.00 M.N.

h).- Membresía individual en el gimnasio para empleados de los 3 niveles de Gobierno y paraestatales, por mes..... $ 270.00 M.N.

El uso del gimnasio en cualquier modalidad estará limitado a dos horas como máximo por usuario cuando este declarada una contingencia.

VIII.- Albercas:

a).- Acceso a la alberca por una hora (No incluye revisión física y entrada)..... $ 40.00 M.N.

b).- Revisión física..... $ 10.00 M.N.

c).- Inscripción a curso de natación..... $ 60.00 M.N.

d).- Curso de natación:

1)Clases de Natación..... $ 1,200.00 M.N.

2)Aquafitness..... $ 1,200.00 M.N.

e).- Membresía individual alberca (mensual)..... $ 600.00 M.N.

f).- Membresía individual alberca - gimnasio (mensual). ..... $ 800.00 M.N.

g).- Membresía Familiar Mensual Alberca (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Martes a Viernes de 7 a 13 horas, Sábado y Domingo cualquier hora..... $ 1,500.00 M.N.

h).- Membresía Familiar Mensual Alberca-Gimnasio (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Martes a Viernes de 7 a 13 horas, Sábado y Domingo cualquier hora..... $ 1,950.00 M.N.

i).- Paquete Escolar de alberca, incluye 2 horas y revisión médica en un horario de Martes a Viernes de 7 a 13 horas..... $ 60.00 M.N.

j).- Alberca para grupo 2 horas de alberca, revisión física y entrada hasta 40 personas en horario de Martes a Domingo de 7 a 13 horas..... $ 1,920.00 M.N.

k).- Paquete fiesta fin de semana (5 horas de alberca, revisión física, entrada para 30 a 40 personas y palapa)..... $ 4,200.00 M.N.
Nota: la alberca no es de uso exclusivo.

IX.- Torneos en cualquier disciplina:

a).- Inscripción a torneo de liga..... $ 1,000.00 M.N.

b).- Inscripción a torneo en fin de semana..... $ 760.00 M.N.

c).- Inscripción a torneo en cancha de usos múltiples..... $ 572.00 M.N.

d).- Inscripción a torneo de copa..... $ 381.00 M.N.

e).- Inscripción a torneo relámpago..... $ 190.00 M.N.
(solo 1 día)

f).- Inscripción a torneo cuadrangular..... $ 127.00 M.N.

g).- Tarjetón individual para torneo, siempre que sea requerido..... $ 30.00 M.N.

h).- Arbitraje general..... $ 190.00 M.N.

X.- Programa vacacional:

a).- Curso de verano completo por niño..... $ 1,100.00 M.N.
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

b).- Curso de verano completo en el pago de un segundo hermano..... $ 920.00 M.N.
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

c).- Curso de verano completo en el pago del tercer hermano o más..... $ 610.00 M.N.

(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

d).- Curso de verano completo por niño con horario extendido de 8:00 a 15:00 horas.... $ 1,550.00 M.N.

e).- Curso de verano completo por niño para hijos de trabajadores de los tres niveles de Gobierno,(Federal, Estatal y Municipal). (En horario de 8:00 a 13:00 horas) $ 920.00 M.N.

f).- Curso de verano completo por niño para apoyo a asociaciones civiles no lucrativas. (En horario de 8:00 a 13:00 horas)..... $ 610.00 M.N.

g).- Cursos de verano completo por niño para hijos de trabajadores del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 (En horarios de 8:00 a 13:00 horas)..... $ 550.00 M.N.

A todos los niños que cursen el Programa Vacacional y que sean seleccionados como talento deportivo, gozarán de 1 mes gratis en la disciplina correspondiente.

XI.- Reposición de Credencial:

a).- Membresía-Curso..... $ 60.00 M.N.

XII.- Renta de local y espacios comerciales (Mensual):

a).- Local A..... $ 9,500.00 M.N.

b).- Local B..... $ 5,000.00 M.N.

c).- Local C..... $ 6,800.00 M.N.

d).- Local D..... $ 3,900.00 M.N.

e).- Local E..... $30,000.00 M.N.

f).- Local F en plaza principal ubicado frente al ingreso al Salón de Box..... $ 4,400.00 M.N.

g).- Espacio Fotográfico..... $ 1,200.00 M.N.

h).- Espacio abierto en plaza principal ubicado frente a las oficinas de vinculación..... $ 4,305.00 M.N.

i).- Zona de Food Trucks, por vehículo..... $ 8,800.00 M.N.

j).- Zona Anáhuac, por metro cuadrado..... $ 210.00 a $ 520.00 M.N.

Se cobrará una tasa del 1.47% de interés moratorio por pago tardío después del día 10 de cada mes, con excepción de solicitud de prórroga siempre y cuando sea dentro del mismo mes y antes del vencimiento.

XIII.- Renta de otros espacios (cuota diaria):

a).- Renta para espacio a vendedor ambulante para eventos dentro del Parque..... $ 127.00 M.N.

b).- Renta de espacio para módulo comercial de 4 metros por 3 metros en la zona del bazar estacionamiento..... $ 127.00 a $ 170.00 M.N.

c).- Renta de espacio por día para módulo de comida de 3 metros por 2 metros dentro de las instalaciones ..... $ 127.00 M.N.

XIV.- Descuentos por fechas especiales:

a).- Día de la niña y el niño (1 acceso de adulto acompañando a una niña o niño de 3 a 12 años)..... EXENTO

b).- Día de las madres (1 acceso adulto madre de familia)..... EXENTO

c).- Día de la familia (2x1 a la familia)..... EXENTO

d).- Adultos y niños acceso al parque, gimnasio y alberca en las jornadas que se lleven a cabo..... EXENTO

e).- Día del padre (1 acceso adulto padre de familia)..... EXENTO

f).- Otros ..... EXENTO

XV.- Renta de espacios publicitarios:

a).- Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts) ubicada sobre blvd. Anáhuac renta mensual, por mes ..... $ 2,000.00 M.N.

b).- Renta de marquesina ubicada en la entrada principal del parque, por mes..... $ 1,200.00 M.N.

c).- Renta de espacio publicitario en las tablas (1.22 mts x 2.44 mts) de las canchas de fútbol rápido, por mes..... $ 600.00 M.N.

d).- Renta de espacio publicitario en barda perimetral (1.22 mts x 2.44 mts) del campo de sóftbol, por mes..... $ 600.00 M.N.

e).- Renta de espacio publicitario de 2x1 mts en cerco perimetral del campo de fútbol soccer y/o americano, por mes..... $ 600.00 M.N.

f).- Renta de espacio publicitario de 2x1 mts en acceso principal, explanada y cancha de usos múltiples, por mes..... $2,000.00 M.N.

g).- Renta de espacio publicitario de 2x1 mts en salón de usos múltiples, gimnasio y salón de box, por mes..... $2,000.00 M.N.

Se aplicará tarifa especial por la contratación de dos más incisos.

XVI.- Paquete publicitario:

a).- Publicidad en calendario anual de actividades.....de $ 5,565.00 a $ 7,791.00 M.N.

b).- Publicidad dinámica en pantalla, por mes de $ 4,452.00 a $ 7,791.00 M.N.

c).- Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts):

1).- Mes..... $ 1,125.00 M.N.
2).- Semestre..... $ 6,750.00 M.N.
3).- Anual..... $15,500.00 M.N.

Se aplicará tarifa especial por la contratación de dos o más incisos.

XVII.- Organización y logística de eventos:

a).- Sector educativo.....de $ 1,200.00 a $ 4,800.00 M.N.

b).- Sector privado (empresas).....de $ 4,800.00 a $12,000.00 M.N.

XVIII.- Servicios:

a).- Consulta psicológica individual..... $ 350.00 M.N.
b).- Consulta psicológica de pareja..... $ 450.00 M.N.
c).- Consulta psicológica familiar..... $ 600.00 M.N.
d).- Otros servicios especiales.....de $ 120.00 a $ 700.00 M.N.

XIX.- Inscripción a eventos:

a).- Carrera atlética Aniversario Juventud 2000 2 km..... $ 60.00 M.N.
b).- Carrera atlética Aniversario Juventud 2000 5 km..... $ 180.00 M.N.

c).- Otros.....de $ 60.00 a $ 1,100.00 M.N.

XX.- Otros Servicios:

El Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales, subsidios, aportaciones, subvenciones, donaciones.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 75.- Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Cuota mensual de apoyo a la promoción turística..	$ 2,700.00 M.N.
II.-	Cuota de renta mensual de pantalla:	
	a).- Cuota de apoyo a la promoción turística mensual Los rangos se aplicarán de acuerdo al tiempo de proyección y al número de impresiones (visualizaciones) a proyectar por día.	$ 2,000.00 a $20,000.00 M.N.
	b).- Cuota de renta mensual..... Los rangos se aplicarán de acuerdo al tiempo de proyección y al número de impresiones (visualizaciones) a proyectar por día.	$ 3,500.00 a $20,000.00 M.N.
	c).- Cuota de renta mensual para temas de impacto social se aplicará de la cuota establecida un 50% hasta 100% de descuento.	
III.-	Entrada a Eventos, Expo, Ferias y Convenciones:	
	a).- Entrada Adulto..... El rango se aplicará basándose en el tipo de evento y aforo de asistentes	$ 50.00 a $2,500.00 M.N.
	b).- Entrada menor de 12 años.....	$ 30.00 a

El rango se aplicará basándose en el tipo de evento y aforo de asistentes $ 500.00 M.N.

c).- Entrada Adulto Mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite, se le otorgará del 50% al 100% de descuento, dependiendo de la capacidad del evento.

d).- Entrada para personas con discapacidad 50% al 100% de descuento dependerá de la capacidad del evento.

e).- Entrada para los que cumplan años, presentando identificación oficial vigente únicamente el día del cumpleaños..... 50% DESCUENTO

f).- Entrada para estudiantes presentando credencial escolar oficial.....Del 10% al 50% DESCUENTO

g).- Entrada VIP..... $ 1,600.00 a $10,000.00 M.N.

IV.- Estacionamiento en Eventos, Expos, Ferias y Convenciones:

a).- Estacionamiento Exclusivo (VIP)..... $ 100.00 a $ 250.00 M.N.

b).- Estacionamiento zona general..... $ 50.00 a $ 200.00 M.N.

c).- Estacionamiento para eventos con fines no lucrativos, especiales y escolares..... 50% al 100% DESCUENTO

V.- Patrocinador de Eventos, Expo, Ferias y Convenciones:

a).- Patrocinador Diamante por evento..... $55,000.00 a $100,000.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de evento y duración.

b).- Patrocinador Oro por evento..... $31,800.00 a $54,999.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de evento y duración.

c).- Patrocinador Plata por evento..... $21,200.00 a $31,799.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de evento y duración.

d).- Patrocinador Bronce por evento..... $10,600.00 a $18,600.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de evento y duración.

VI.- Renta de espacios en Eventos, Expo, Ferias y Convenciones:

a).- Espacio en pasillo por evento..... $ 2,120.00 a $10,000.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de estructura, medida y características basados en el concepto del evento.

b).- Espacio por evento..... $ 3,600.00 a $70,000.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de estructura, medida y características basados en el concepto del evento.

c).- Espacio para la venta de alimentos por evento $ 5,000.00 a $100,000.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de estructura, medida y características basados en el concepto del evento.

d).- Espacio para la venta de bebidas con grado de alcohol por evento..... $ 6,000.00 a $150,000.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de estructura, medida y características basados en el concepto del evento.

e).- Renta de estructura para stand..... $ 2,500.00 a $50,000.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de estructura, medida y características basados en el concepto del evento.

VII.- Venta de Alimentos y Bebidas en Eventos:

a).- Bebida sin alcohol..... $ 30.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo el tipo de evento. $ 150.00 M.N.

b).- Bebida con alcohol..... $ 80.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo el tipo de evento. $ 250.00 M.N.

c).- Alimentos..... $ 30.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo el tipo de evento. $ 300.00 M.N.

d).- Servicio de Cafetería por persona..... $ 100.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo el tipo de evento. $ 250.00 M.N.

VIII.- Publicación en Revista o guía digital por edición:

a).- Contraportada..... $ 5,300.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones. $10,600.00 M.N.

b).- Portada interior o contraportada interior.... $ 4,770.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones $9,540.00 M.N.

c).- Plana completa..... $ 4,240.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones $8,480.00 M.N.

d).- 1/2 de Plana..... $ 2,385.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones $4,770.00 M.N.

e).- 1/4 de Plana..... $ 1,325.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones $2,650.00 M.N.

f).- 1/8 de Plana..... $ 795.00 a
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones $1,590.00 M.N.

g).- Datos sencillos..... $ 530.00 a

	Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones	$1,060.00 M.N.
h).-	Temas de Impacto Social..... Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones	50% al 100% DESCUENTO
IX.-	Publicación en Mapa Turístico:	
a).-	Publicación tamaño grande.....de Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones	$ 5,300.00 a $30,000.00 M.N.
b).-	Publicación tamaño chico.....de Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de edición, cantidad y difusión de impresiones	$ 2,120.00 a $20,000.00 M.N.
X.-	Renta de espacios instalaciones COTUCO:	
a).-	Oficina inferior (por mes).....	$ 7,420.00 M.N.
b).-	Sala de Juntas por evento..... Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de evento	$ 1,060.00 a $10,000.00 M.N.
c).-	Espacio Comercial (por mes)..... La aplicación del rango dependerá del tamaño del anuncio y si requieren que se realice el diseño publicitario	$25,000.00 a $50,000.00 M.N
d).-	Fachada superior (López Mateos)por mes..... La aplicación del rango dependerá del tamaño del anuncio y si requieren que se realice el diseño publicitario	$ 5,300.00 a $50,000.00 M.N.
e).-	Salón Audiovisual por día..... (Incluye personal de staff, tres micrófonos, dos luces, una cámara, edición de fotos, audio y videos de lo grabado) Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de evento	$10,600.00 a $30,000.00 M.N.
f).-	Fachada noche (Lateral)por mes.....	$ 5,300.00 a $10,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del tamaño del anuncio y si requieren que se realice el diseño publicitario

g).- Estacionamiento por evento..... $ 50.00 M.N.

h).- Vigilancia por evento..... $ 1,500.00 a $3,000.00 M.N.
Los rangos se aplicarán dependiendo del tipo de evento y magnitud de aforo

i).- Barda Lateral..... $ 5,300.00 a $50,000.00 M.N.
La aplicación de rangos dependerá del m² utilizados en la publicidad

Se exentará del 10% al 100% de descuentos de los cobros incluidos en esta fracción a las Dependencias de Gobierno Estatal, Federal y Ayuntamientos, así como aquellos con los que se celebre un convenio de colaboración.

XI.- Venta de mercancía:

a).- Camisetas..... $ 250.00 a $ 500.00 M.N.
El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

b).- Polos..... $ 300.00 a $ 650.00 M.N.
El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

c).- Chamarras..... $ 700.00 a $ 1,500.00 M.N.
El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

d).- Llaveros..... $ 50.00 a $ 200.00 M.N.
El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

e).- Tazas..... $ 100.00 a $ 300.00 M.N.

El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

f).- Vasos..... $ 50.00 a $ 200.00 M.N.

El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

g).- Cuadros, pinturas, óleos, bocetos, dibujos, etc.....de $ 100.00 a $50,000.00 M.N.

El precio se fijará de acuerdo al tipo de bien.

h).- Gorras..... $ 200.00 a $ 500.00 M.N.

El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

i).- Bolsas ..... $ 50.00 a $ 500.00 M.N.

El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

j).- Botella reutilizable..... $ 50.00 a $ 500.00 M.N.

El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

k).- Otros artículos promocionales..... $ 20.00 a $ 3,000.00 M.N.

El rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto

XII.- Publicidad en Redes Sociales:

a).- Menciones por mes..... $ 530.00 a $ 5,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá de la cantidad de menciones solicitadas

b).- Logos por mes.....de $ 530.00 a $ 5,000.00 M.N.

La aplicación de rango dependerá de la cantidad de publicaciones y como máximo 2 ediciones de logo

c).- Menciones con logo por mes..... $ 530.00 a $15,000.00 M.N.

La aplicación de rango dependerá de la cantidad de publicaciones y como máximo 2 ediciones de logo.

d).- Logo de fondo en los programas por mes..... $ 5,300.00 a $15,000.00 M.N.

La aplicación de rango dependerá de la cantidad de publicaciones y como máximo 2 ediciones de logo

XIII.- Curso, Taller, Capacitación, Certificación, evaluación o Actividades:

(Incluye certificación y taller por persona)
El costo se fijará de acuerdo a la duración del curso, taller, capacitación, certificación, evaluación o actividades.

a).- Con maestros locales.....de $ 350.00 a $40,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del número de alumnos y tipo de curso

b).- Con maestros, instructores nacionales e internacionales.....de $ 350.00 a $80,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del número de alumnos y tipo de curso

XIV.- Sorteos:

a).- Costo del boleto.....de $ 50.00 a 500.00 M.N.

XV.- Cuota para la promoción y conservación de recursos turísticos del Municipio de Mexicali por filmación de película..... $ 3,500.00 a

$50,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del tipo de filmación duración y ubicación de la locación basados en las características del proyecto de grabación.

XVI.- Membresía para Promotores y Desarrolladores de Productos Turísticos:

a).- Membresía Diamante..... $5,000.00 M.N.

b).- Membresía Oro..... $3,000.00 M.N.

c).- Membresía Plata..... $ 800.00 M.N.

Por pago en una sola exhibición anual se le otorgará 10% de descuento

XVII.- Venta de Tours Turísticos por Persona, pagaran conforme a la siguiente clasificación:

a).- Tours Turísticos por persona Local..... $ 800.00 a $10,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del tipo de tour y duración de este.

b).- Tour Turístico por persona Regional..... $ 1,000.00 a $20,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del tipo de tour y duración de este.

c).- Tours Turísticos por persona Nacional..... $ 3,000.00 a $70,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del tipo de tour y duración de este.

XVIII.- Realización y Organización de Eventos..... $ 3,000.00 a $10,000.00 M.N.

La aplicación del rango dependerá del tipo de evento y duración de este.

XIX.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones, donativos y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 76.- Los servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Verificación del certificado de no adeudo (Libertad de gravamen) por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali se pagará..	3.50 veces
II.-	Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse.....	2.62 veces
III.-	Carta de cancelación de Gravamen ante Registro Público de la propiedad.....	2.62 veces
IV.-	Servicios de certificación, expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada al Consejo de Urbanización, serán pagados de acuerdo a lo siguiente:	
a).-	Copia Fotostática por cada página.....	0.0174 veces
b).-	Copia certificada:	
1).-	De una a tres páginas, por cada página	1.10 veces
2).-	De cuatro páginas en adelante, por página adicional.....	0.40 veces
c).-	Copia digital de expedientes	

1).- Por cada 20 páginas..... 1.00 veces

2).- Por cada página adicional a las anteriores ..... 0.05 veces

V.- Otros Servicios:

Las obras ejecutadas en años anteriores se determinarán y cobrarán aplicando la tasa fija de la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

02 SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI

ARTÍCULO 77.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Factibilidad de uso de suelo, se pagará por predio:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Dentro del límite de crecimiento del área urbana de Mexicali.....	20.00 veces
b).- Fuera del límite de crecimiento área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP de Mexicali.....	30.00 veces
c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali.....	45.00 veces

II.- Por emisión de Dictamen de uso de suelo, se pagará por predio:

a).- Dentro del límite de crecimiento del área urbana de Mexicali..... 45.00 veces

b).- Fuera del área urbana y dentro del limite del centro de población PDUCP de Mexicali. 50.00 veces

c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali..... 60.40 veces

III.- Por análisis y emisión de dictamen técnico de congruencia de estructura vial:

a).- Dentro del área urbana indicado en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali..... 35.00 veces

b).- Fuera del área urbana y dentro de los límites del Centro de Población indicando en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali..... 40.32 veces

IV.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis de estudio de justificación de cambio de uso de suelo o estudio de integración urbana y emisión de dictamen para predios que no correspondan a los indicados en la fracción V de este artículo, con validez de hasta dos revisiones, se pagará por dictamen:

a).- Dentro del límite de expansión del área urbana:

1.- Hasta 400 m^2..... 200.00 veces

2.- De 401 m2 hasta 15,000 m^2..... 400.00 veces

3.- Adicional, cada 1000 m^2..... 10.00 veces

b).- Fuera del límite de expansión del área urbana:

1.- Hasta 3 hectáreas..... 600.00 veces

2.- Cada hectárea o fracción adicional.... 10.08 veces

c).- Dentro del límite de expansión urbana para plantas, estaciones y subestaciones de energía hidrocarburos, manejo de residuos peligrosos y otros usos especiales:

1.- Hasta 400 m^2..... 350.00 veces

2.- De 401 m^2 hasta 15,000 m^2..... 400.00 veces

3.- Adicional, cada 1000 m^2..... 10.00 veces

d).- Fuera del límite de expansión urbana para plantas, estaciones y subestaciones de energía, hidrocarburos y manejo de residuos peligrosos y otros usos especiales.

1.- Hasta 10 hectáreas..... 600.00 veces

2.- Por cada hectárea o fracción adicional. 10.00 veces

Por revisión adicional se cobrará el 50% del valor del trámite de acuerdo al inciso aplicable.

V.- Por análisis de desarrollos urbanos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos y equipamiento urbano, de 20,000 m^2 o más, con validez de hasta dos revisiones:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por análisis de estudio de justificación y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, con validez de hasta dos revisiones, se pagará:

1.- Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.010 veces

b).- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o

reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo y emisión del dictamen:

1.- Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.010 veces

VI.- Por revisión de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen; con validez de hasta dos revisiones:

a).- Dentro del límite del área urbana:

1.- Hasta 10,000 m^2..... 150.00 veces

2.- Adicional, cada 1,000 m^2..... 10.00 veces

b).- Fuera del área urbana y dentro del limite del centro de población:

1.- Hasta 10 hectáreas..... 300.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción..... 10.00 veces

c).- Fuera del límite del centro de la población:

1.- Hasta 10 hectáreas..... 400.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción..... 10.00 veces

d).- Dentro del límite de expansión para plantas, estaciones y subestaciones de energía, hidrocarburos y manejo de residuos peligrosos y otros usos especiales.

1.- Hasta 1 hectárea..... 400.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción..... 5.00 veces

e).- Fuera del límite de expansión urbana para plantas, estaciones y subestaciones de energía, hidrocarburos y manejo de residuos peligrosos y otros usos especiales.

1.- Hasta 10 hectáreas..... 500.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción..... 10.00 veces

Por revisión adicional se cobrará el 50% del valor de trámite de acuerdo al inciso aplicable.

VII.- Por la elaboración y Actualización de:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE	HASTA
a).- Planes, Programas, Estudios o Proyectos Técnicos.....	1,000.00 a	140,000.00 veces

Los conceptos a los que se refiere el presente artículo, son los trámites que se establecen de conformidad con los indicados en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano para la regulación de uso de suelo y el crecimiento de los asentamientos.

VIII.- Por revisión y análisis de Planes, Programas y Estudio de Desarrollo Urbano, con validez de hasta dos revisiones:

a).- Hasta 1,000 hectáreas del área de estudio, por cada hectárea..... 2.52 veces

b).- Por cada hectárea adicional y fracción del área de estudio..... 0.63 veces

Por revisión adicional se cobrará el 50% del valor de trámite de acuerdo al inciso aplicable.

IX.- Planos digitales en formato PDF o JPG:

1.- Plano base temático de la ciudad de Mexicali:

24” x 42”..... 17.00 veces
36” x 62”..... 24.00 veces
42” x 80”..... 32.00 veces

2.- Plano base temático del Valle

de Mexicali:

24” x 24”.....	15.00 veces
36” x 36”.....	19.00 veces
42” x 42”.....	22.00 veces

3.- Capas temáticas:

3.1.- Capa adicional existente que se quiera agregar al mapa base o temático seleccionado.. 5.04 veces

NOTA: El costo del plano temático lo integra el costo del plano base, ya sea de la Ciudad de Mexicali o el Valle, más el costo de cada una de las capas temáticas existentes o en inventario que se desee agregar.

4.- Capas de Ciudad de Mexicali y Valle: AUTOCAD (DWG), ARCGIS (SHP), MAPINFO (TAB) Y GOOGLE EARTH (KMZ).

4.1.- Elementos por capa:

1 a 99.....	5.00 veces
100 a 199.....	10.00 veces
200 a 299.....	15.00 veces
300 a 399.....	20.00 veces
400 a 499.....	25.00 veces
500 en adelante (cada elemento tendrá un costo de $ 5.00 m.n.)	

4.2.- Campo extra individual..... 10.00 veces

NOTA: Cada elemento contiene un solo campo a selección del interesado, siempre y cuando este se encuentre en la base de datos del elemento. En caso de no contar con los elementos o los campos requeridos, se hará una cotización de acuerdo a la fracción VI para generarlos.

Se aplicará descuento del 50% a Instituciones Educativas en la adquisición de capas.

X.- Planos Impresos de la Ciudad de Mexicali y Valle:

1.- Planos Impresos en papel Bond:

1.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:

11" x 17".....	1.26 veces
24" x 42".....	6.30 veces
36" x 62".....	13.86 veces
42" x 80".....	21.42 veces

1.2.- Plano base o temático existente del Valle de Mexicali:

24" x 24".....	5.04 veces
36" x 36".....	8.82 veces
42" x 42".....	11.34 veces

2.- Planos Impresos en papel fotográfico (Glossy):

2.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:

24" x 42".....	7.56 veces
36" x 62".....	15.12 veces
42" x 80".....	22.68 veces

2.2.- Plano base o temático existente del Valle de Mexicali:

24" x 24".....	7.56 veces
36" x 36".....	11.34 veces
42" x 42".....	13.86 veces

3.- Planos Impresos en Papel Fotográfico (Glossy) y montados en foambord o Canvas:

3.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:

24" x 42"..... 13.86 veces
36" x 62"..... 28.98 veces
42" x 80"..... 44.10 veces

3.2.- Plano base o temático existente del Valle de Mexicali:

24" x 24"..... 15.12 veces
36" x 36"..... 17.64 veces
42" x 42"..... 22.68 veces

4.- Por el servicio de generación de ortomosaico a partir de imágenes aéreas capturadas con dron:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE	HASTA
4.1.- En una superficie de hasta 50 hectáreas, obtenido a una altitud mínima compatible con los obstáculos existentes en la superficie a cubrir y sin exceder los 122 metros de altura o el límite establecido por la autoridad Aeronáutica...	150.00 a	300.00 veces
4.2.- Por cada hectárea adicional correspondiente al 4.1.....		6.00 veces
4.3.- Por superficie fuera del área urbana, adicional al 4.1.....		6.00 veces

XI.- Por Servicios de asesoría, capacitación e impartición de Cursos y Talleres por persona:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE	HASTA
a).- De 1 hasta 15 horas.....	18.90 veces	56.70 veces

b).- De 16 hasta 30 horas..... 57.96 veces 94.50 veces
c).- De 31 horas en adelante..... 3.15 veces cada hora
d).- Impartición de cursos para elaboración de estudios urbanos..... 55.00 veces

NOTA: Se aplicarán descuentos a Instituciones Educativas y Dependencias u Organismos relacionados con el ramo.

XII.- Por emisión de Dictamen de NO Zona de Riesgo, de conformidad al Atlas de Riesgos y/o a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Mexicali.

a).- Por cada predio..... 100.00 veces

XIII.- Por emisión de Dictamen de NO Requerimiento social de Equipamiento urbano, para quienes pretenda adquirir los usos o destinos que determine el Gobierno Municipal, antes de ser transmitidos o una vez donados, deberán obtener el dictamen que indique que dicho predio no es requerido o no existe déficit de equipamiento urbano en la zona.

a).- Por cada predio..... 150.00 veces

XIV.- Otros Servicios:

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.

INGRESOS DEL PATRONATO ESCRUADRÓN JUVENIL DEPORTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 78.- Los ingresos, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales que reciba este organismo descentralizado se

percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI

ARTÍCULO 79.- Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Oficinas Generales:	
a).-	Consulta Médica, Primera Vez.....Desde	$ 0.00 M.N.
	Hasta	$ 55.00 M.N.
b).-	Sutura sencilla por punto.....	$ 50.00 M.N.
c).-	Sutura Subdérmica.....	$ 80.00 M.N.
d).-	Retiro de sutura aplicación medicamento TM, consulta de seguimiento.....	$ 35.00 M.N.
e).-	Curación.....	$ 90.00 M.N.
f).-	Retiro de Sonda Foley.....	$ 90.00 M.N.
g).-	Aplicación de medicamento TM.....	$ 35.00 M.N.
h).-	Aplicación de medicamento IV.....	$ 60.00 M.N.
i).-	Canalización con obturador.....	$ 170.00 M.N.
j).-	Retiro de implante subdérmico.....	$ 170.00 M.N.
k).-	Canalización con obturador, retiro de implante subdérmico, retiro de DIU.....	$ 170.00 M.N.
l).-	Consulta de seguimiento.....	$ 35.00 M.N.
m).-	Toma de presión arterial.....	$ 20.00 M.N.
n).-	Toma de glucosa capilar.....	$ 25.00 M.N.
ñ).-	Certificado Médico.....	$ 30.00 M.N.
o).-	Certificado Médico Prenupcial.....	$ 160.00 M.N.
p).-	Consulta Psicológica, primera vez.....	$ 50.00 M.N.
q).-	Terapia Seguimiento del Adulto.....	$ 55.00 M.N.
r).-	Terapia FR Pareja.....	$ 110.00 M.N.
s).-	Terapia Infantil.....	$ 60.00 M.N.
t).-	Servicio Dental, primera vez.....	$ 50.00 M.N.
u).-	Limpieza Dental.....	$ 110.00 M.N.
v).-	Extracción Sencilla.....	$ 145.00 M.N.

w).- Extracción Muelas del Juicio..... $ 220.00 M.N.
x).- Resinas Dentales..... $ 135.00 M.N.
y).- Amalgamas Dentales..... $ 160.00 M.N.
z).- Consulta de seguimiento..... $ 35.00 M.N.
aa).- Terapia de lenguaje, primera vez..... EXENTO
bb).- Terapia Seguimiento del Adulto..... $ 60.00 M.N.
cc).- Terapia Infantil de Seguimiento..... $ 35.00 M.N.

Además de los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades otorguen.

Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

II.- Casa del Abuelo:

a).- Cuota diaria por usuario..... $ 180.00 M.N.

b).- Cuota diaria por matrimonio..... $ 340.00 M.N.

c).- Arrendamiento de jardín..... $4,300.00 M.N.

d).- Terapia Física Externa ..... $ 210.00 M.N.

e).- Renta de carteleras(Empresas y Eventos) .. $4,200.00 M.N.

Se otorgarán hasta 10 becas para los usuarios con hasta un 50% de descuento.
La atención de terapia física externa deberá presentarse con una valoración e informe por parte del ortopedista tratante.

III.- Estancia Infantil Hermosillo:

a).- Cuota semanal por niño..... $ 225.00 M.N.

b).- Cuota semanal por dos hermanos..... $ 330.00 M.N.

c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada... $ 120.00 M.N.

d).- Cuota semanal por traslado estancia a escuela..... $ 45.00 M.N.

IV.- Estancia Infantil Jiquilpan:

a).- Cuota semanal por niño..... $ 190.00 M.N.

b).- Cuota semanal por dos hermanos..... $ 260.00 M.N.

c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada... $ 120.00 M.N.

d).- Cuota semanal por traslado estancia a escuela..... $ 45.00 M.N.

V.- Centro de Desarrollo Comunitario Melchor Ocampo:

a).- Cuota de inscripción por curso..... $ 75.00 M.N.

b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso..... $ 65.00 a $ 120.00 M.N.

c).- Por disposición de consultorio para asesoría Psicológica, por sesión..... $ 105.00 M.N.

d).- Consulta Médica ..... $ 65.00 M.N.

e).- Cuota Semanal por Curso de Verano..... $ 155.00 M.N.

VI.- WA-KIÑUL:

a).- Cuota de inscripción por curso..... $ 65.00 M.N.

b).- Cuota diaria por terapia..... $ 0.00 a $ 45.00 M.N.

En base a estudio socioeconómico.

VII.- Centro de día Madre Teresa:

a).- Cuota mensual en base a estudio Socioeconómico, incluye transporte..... Hasta $ 465.00 M.N.

b).- Programa vacacional en base a estudio socioeconómico, por participante..... Hasta $1,180.00 M.N.

VIII. Centro de Desarrollo Comunitario Santa Isabel:

a).- Cuota de inscripción a cursos semestral... $ 70.00 M.N.

b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso.....Desde $ 25.00 M.N.
Hasta $ 70.00 M.N.

c).- Curso de verano por usuario..... $ 70.00 M.N.

d).- Asesoría Psicológica por sesión en base a estudio socioeconómico..... $ 35.00 M.N.

IX.- Casa de la Alegría:

a).- Cuota de inscripción a cursos..... EXENTO

b).- Cuota semanal por taller ..... EXENTO

c).- Cuota diaria por acceso al centro..... EXENTO

X.- Centro de Desarrollo Comunitario Esperanza Agrícola:

a).- Cuota semestral de inscripción a cursos.. $ 65.00 M.N.

b).- Cuota Semanal por taller.....Desde $ 85.00 M.N.
Hasta $ 105.00 M.N.

c).- Curso de verano por usuario.....Desde $ 85.00 M.N.
Hasta $ 105.00 M.N.

d).- Asesoría Psicológica por sesión en base a estudio socioeconómico ..... $ 160.00 M.N.

XI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece el presente artículo estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socio-económico.

SERVICIOS QUE PRESTA BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- Los servicios que presta Bienestar Social Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA
MONEDA NACIONAL

I.- Renta de Auditorio Río Nuevo (4 horas).....

		Temporada de Invierno (Nov-Abr)	**Temporada de Verano (May-Oct)**
a).-	Organismos empresariales y profesionales (empresas privadas y colegios)..	$2,446.00 M.N.	$3,622.00 M.N.
b).-	Organismos de Gobierno	$1,837.00 M.N.	$2,446.00 M.N.
c).-	Instituciones Educativas Privadas	$2,446.00 M.N.	$3,622.00 M.N.
d).-	Sociedades y Asociaciones Civiles.....	$1,963.00 M.N.	$2,446.00 M.N.
e).-	Renta de auditorio por ensayo Previa disponibilidad por hora	$ 441.00 M.N.	$ 661.00 M.N.

Por hora extra se descontará del precio estipulado que corresponda $ 105.00 M.N. por cada hora.

El Director del organismo tiene la facultad de aplicar un descuento del 50% en el cobro de las cuotas por la renta del Auditorio Río Nuevo, previo estudio socioeconómico en cada caso.

Se exentarán del cobro anterior las Dependencias Municipales e Instituciones Educativas Públicas, con autorización previa del Director.

II.- Renta de mobiliario en Auditorio Río Nuevo:

a).- Renta de sonido..... $ 488.00 M.N.

b).- Renta de medios audiovisuales..... $ 976.00 M.N.
(Sonido, micrófono, proyector, pódium)

c).- Renta de medios audiovisuales y de mobiliario (4 mesas y 10 sillas)..... $1,223.00 M.N.

d).- Renta de espacio para fotógrafo por evento. $ 609.00 M.N.

e).- Renta para eventos de entretenimiento:

Temporada de invierno (Nov-Abr)..... $4,294.00 M.N.
Temporada de verano (May-Oct)..... $6,132.00 M.N.

Se exentarán del cobro anterior las Dependencias Municipales e Instituciones Educativas Públicas, con autorización previa del Director.

III.- Renta de espacios para publicidad:

a).- Renta de espacio para publicidad por mes (fuera del cerco perimetral)..... $ 241.00 M.N.

b).- Renta de espacio exterior para publicidad por mes (5.6 mts x 3.4 mts) Río Nuevo e Independencia..... $5,512.00 M.N.

El Director del organismo tiene la facultad de aplicar un descuento del 50% en el cobro de las cuotas por la renta del Campo Francisco Villa y en la renta del espacio exterior para publicidad previo estudio socioeconómico en cada caso.

IV.- Cuota por cursos y talleres impartidos en los Centros de Desarrollo Humano Integral..... $ 20.00 M.N.

a).- Deportivo por semana y por usuario..... $ 94.00 M.N.

b).- Cultural por semana y por usuario..... $ 94.00 M.N.

c).- De oficios por semana y por usuario..... $ 126.00 M.N.

d).- Educativo por semana y por usuario a $ 94.00 M.N.

excepción de INEA.....

e).- Servicios de atención psicológica y nutricional por semana y por usuario..... $ 152.00 M.N.

f).- Personas mayores y con discapacidad..... EXENTO

g).- Centros del Bienestar pilares y los que ofrezcan servicios sin costo..... EXENTO

V.- Plan Vacacional en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral de BISOM y cualquier Centro para el Bienestar PILARES por alumno:

a).- Plan vacacional en cualquier Centro por alumno, por diez días..... $ 383.00 M.N.

b).- En caso de inscribirse en el plan vacacional un segundo hermano..... $ 189.00 M.N.

c).- En caso de inscribir a un tercer hermano o más en el plan vacacional..... $ 94.00 M.N. por cada uno

Se exentará del cobro anterior a las personas en situación vulnerable previo estudio socioeconómico y con autorización del Director.

VI.- Acceso al estacionamiento de Río Nuevo:

a).- En el periodo Fiestas del Sol y Villa Navideña..... $ 60.00 M.N.

b).- Cualquier otro evento masivo..... $ 60.00 M.N.

c).- En periodo distinto a las Fiestas Navideña..... EXENTO

El cobro de estacionamiento a personas que acudan a entrenamientos y juegos en el campo Francisco Villa, así como al personal que labora en BISOM e IMDECUF, durante el periodo de Fiestas del Sol, estará EXENTO.

VII.- Renta mensual del espacio para máquinas expendedoras será el equivalente al 10% de la venta mensual total.

VIII.- Renta de Espacio (cuota diaria):

a).- Renta para espacio a vendedor ambulante para eventos en exterior de BISOM..... $ 54.00 M.N.

b).- Renta de espacio para modulo comercial de 3 mts x 3 mts en la zona de bazar..... $110.00 M.N.

c).- Renta de espacio por día para módulo de comida de 3 mts x 3 mts en la zona del bazar..... $110.00 M.N.

IX.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice Bienestar Social Municipal de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de Bienestar Social Municipal de la Ciudad de Mexicali.

INGRESOS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 81.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California.

INGRESOS DEL PATRONATO D.A.R.E. DE LA CIUDAD MEXICALI (EDUCACIÓN PREVENTIVA CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS Y VIOLENCIA)

ARTÍCULO 82.- Los ingresos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que

reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato D.A.R.E. de Mexicali, Baja California.

SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI

ARTÍCULO 83.- Los servicios que presta el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Venta y cobranza de Bienes Inmuebles:

a).- Pago por concepto de compraventa de Bienes Inmuebles y sus derivados (parcialidades, pago inicial de adendum) con un anticipo o pago inicial de al menos el 10% del valor de la propiedad pagado hasta en tres exhibiciones, así como las mensualidades que le correspondan de acuerdo a la tabla de amortización o abonos que den a las mismas.

b).- Por concepto de anticipo de clientes en el apartado de un predio habitacional sin la posibilidad de que el promitente comprador ocupe el inmueble, se cobrará al menos 10% del precio de pre-venta correspondiente.

II.- Por expedición de documentos:

a).- Por expedición de Títulos de Propiedad, cuando se trate de bienes de uso habitacional..... $ 750.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

b).- Por expedición de Títulos de Propiedad, cuando se trate de bienes de uso de suelo distinto al habitacional..... $3,180.00 M.N.

c).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso habitacional..... $ 750.00 M.N.

d).- Por expedición de Carta Finiquito, respecto de bienes inmuebles de uso habitacional..... $ 371.00 M.N.

e).- Por expedición de Carta Finiquito, cuando se trate de bienes de uso de suelo distinto al habitacional..... $ 371.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

f).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso de suelo distinto al habitacional..... $3,180.00 M.N.

III.- Intereses:

a).- Interés por Financiamiento:

1.- Pago realizado por concepto de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) y en su caso hasta cinco puntos, aplicable al financiamiento de la operación en predios de uso diferente al habitacional.

b).- Interés Moratorio:

1.- Bienes Inmuebles de uso habitacional:
El pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el equivalente a la Tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) que emite el Banco de México.

2.- Bienes Inmuebles de uso distinto al habitacional:
Pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el

equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TITE) multiplicado por dos.

IV.- Gastos de cobranza:

a).- Por generación de gastos de cobranza a domicilio de bienes inmuebles de uso habitacional..... $ 248.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

b).- Por generación de gastos de cobranza a domicilio en bienes inmuebles de uso distinto al habitacional se cobrará el 5% sobre el valor de la deuda requerida.

V.- Bases de Licitación:

a).- El costo será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado para la publicación de la convocatoria correspondiente.

VI.- Programa de Regularización de Titulación de Vivienda.

Dichos programas de regularización (ya sean federales, estatales, municipales y/o en convenio con la Sociedad Civil), podrán incluir la exención parcial o total de los trámites relacionados con los mismos.

VII.- Gestoría de trámites con terceros para la Titulación de Vivienda:

a).- El costo por la firma del Delegado Fiduciario en el contrato de transmisión $ 580.00 M.N.

de propiedad en los inmuebles de uso de habitacional.....

b).- El costo de los documentos que se requieren para la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los contratos de transmisión de propiedad en los inmuebles de uso de suelo habitacional..... $11,500.00 M.N.

VIII.- Ingresos por arrendamiento:

a).- Por el arrendamiento de terreno, un importe no menor al setenta y cinco porciento (75%) en base al valor avalúo para arrendamiento.

b).- Por el arrendamiento de espacios y locales para oficinas y comercio, un importe no menor al setenta y cinco por ciento (75%) en base al valor avalúo para arrendamiento de este tipo.....

IX.- Otros Servicios:

a).- Servicios de obras:

Paralelo a la compraventa o apartado de un predio habitacional se podrá cobrar 5% o más del precio correspondiente por concepto de instalación de servicios de obra complementaria tales como, pavimentación, construcción, instalaciones hidráulicas, eléctricas, y/o equipamiento habitacional entre otros necesarios y contratados para ocupar dicho predio.

b).- Comisión por administración y/o comercialización:

Dado el caso de la consignación de inmuebles, muebles o subrogación de servicios, por concepto de administración y/o comercialización se cobrará al menos el 3% del valor de la operación comercial,

pagaderos a más tardar al momento de realizarse el cobro por el consignante o por algún tercero.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

INGRESOS DEL PATRONATO DENOMINADO ALIANZA EMPRESARIAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 84.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Denominado Alianza Empresarial para la Seguridad Pública.

INGRESOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 85.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 86.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali, Baja California, se cobrará conforme a lo siguiente:

TARIFA
MONEDA NACIONAL

I.- Eventos culturales, sociales y deportivos.

a).- Inscripción..... $ 0.00 a $ 200.00 M.N.

b).- Entrada general a eventos:

1.- Adultos ..... $ 20.00 M.N.

2.- Niños hasta 11 años..... $ 15.00 M.N.

II.- Asesorías para el desarrollo integral de las juventudes:

1.- Por sesión..... $ 100.00 M.N.

III.- Otros servicios:

El Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali, Baja California está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como personas físicas y morales, subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali, Baja California los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos transferencias, asignaciones, donaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali, Baja California.

TÍTULO NOVENO

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

1 PARTICIPACIONES

01 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

02 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

I.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

II.- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPÍTULO II

2 APORTACIONES

01 APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

02 OTRAS APORTACIONES

I.- Fondo de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

CAPÍTULO III

3 CONVENIOS

01 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

02 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

I.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.

II.- Convenio de Colaboración para la Administración de Multas Federales no Fiscales celebradas por el Gobierno del Estado de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali.

4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

TÍTULO DÉCIMO

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO I

1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

01 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

5 PENSIONES Y JUBILACIONES

7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESAROLLO

TÍTULO DECIMOPRIMERO

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I

1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- Créditos otorgados al municipio

Deuda Pública.

La Deuda Pública Municipal, se constituye por las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento.

CAPÍTULO II

2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1.- Otros créditos otorgados al municipio.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTÍCULO 88.- La validez de las licencias, así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 89.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 90.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 91.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 92.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

3 FINANCIAMIENTO INTERNO

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Medida y Actualización aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- La Tesorería Municipal proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que las leyes fiscales establecen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Serán homogéneos en su valor unitario de suelo, los predios que colinden con aquellos ubicados en corredores comerciales e industriales y que sirvan o se utilicen para los mismos fines, sin importar las características del mismo.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Ley de Ingresos se encontrará disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal, www.mexicali.gob.mx.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- En el cobro establecido en el artículo 3, las entidades paramunicipales podrán causar una tasa del 2.5%; siempre y cuando la realización del evento sea organizado directamente por la entidad y se compruebe que sea para hacerse de

recursos propios y cuente con anuencia de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- En el caso de los cobros establecidos en el artículo 24 fracción VII, artículo 27 y el artículo 38 numeral F, las entidades paramunicipales podrán quedar exentas; siempre y cuando la realización del evento sea organizado directamente por la entidad y se compruebe que sea para hacerse de recursos propios y cuente con anuencia de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán por concepto del impuesto sobre Adquisición de Inmueble, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Tesorería Municipal y la Recaudación de Rentas, para implementar un programa de estímulos y Sorteos por Pago Oportuno del Impuesto Predial durante el Ejerció Fiscal 2026.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias que se realicen a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios en esta ley y en otros ordenamientos relacionados, se entenderán referidas a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo (Valores Catastrales).

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por: factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por la Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para

el Bienestar impulsado por la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con las Entidad Federativa y sus Municipios.

Las Contribuciones a exentar se enuncian a continuación:

1.- Factibilidad de uso de suelo;
2.- Constancia de libertad de gravamen;
3.- Dictamen de uso de suelo;
4.- Manifiesto de impacto ambiental;
5.- Movimiento de tierras;
6.- Certificación de deslinde catastral;
7.- Licencia de Construcción;
8.- Régimen de Propiedad en Condominio;
9.- Autorización de Fraccionamiento;
10.- Asignación y expedición de número oficial;
11.- Constancia de terminación de obra;
12.- Cambio de propietario, e
13.- Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre dos mil veinticinco.

C. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA

C. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL EDO. LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CA. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA GENERAL

ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	$	4,193.67
2.- Ejemplar de la semana.....	$	70.68
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	$	83.89
4.- Ejemplar de años anteriores.....	$	105.43
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	$	150.96

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	$	4,028.68

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	$	5,826.65

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Plaza Zocalo 11 de Julio
Juan Ruiz de Alarcon #1572
Zona Río, C.P. 22010
Tijuana, B.C.
Tel: (664) 624-2100
Tijuana, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz #6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS

DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:
www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx